BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE MAYO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.902

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

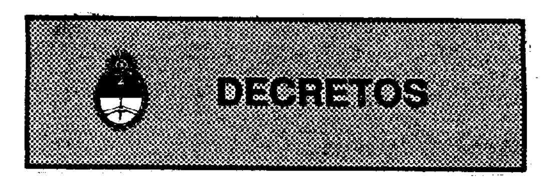
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 345.599



DISCAPACITADOS

Decreto 795/94

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 24.308.

Bs. As., 23/5/94

VISTO la Ley Nº 24.308, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se dispuso que debe otorgarse a personas discapacitadas la explotación de pequeños comercios.

Que resulta necesario dictar las normas de orden administrativo que hagan posible la aplicación de dicha norma legal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley 24.308 que, como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2º — Los organismos, entidades o establecimientos a que se refiere el artículo 1º de la reglamentación aprobada por el presente, arbitrarán las medidas necesarias para que las personas no discapacitadas a las que se les hubiere asignado la explotación de pequeños comercios en sus respectivas sedes, reasignen dicha explotación, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, en favor de personas con discapacidad. Si mediare un contrato de concesión, por un período determinado entre las personas no discapacitadas y los organismos, entidades o establecimientos de referencia, una vez finalizado dicho plazo deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 24.308.

Art. 3º — Derógase el Decreto 140/85.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Quedan incluidos en el régimen del artículo 11 de la Ley Nº 22.431, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 24.308, todos los organismos del Estado Nacional y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y la función que desempeñaren (Ministerios, Secretarías, entes descentralizados o autárquicos, empresas del Estado o de economía mixta, establecimientos sanitarios y educacionales de todos los niveles, obras sociales, etc.).

Asimismo, quedan comprendidos en dicha norma todas las entidades o establecimientos privados que presten servicios públicos, tales como teléfono, energía eléctrica, gas, agua corriente, transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, asistencia sanitaria o educacional de todos los niveles, etc., así como también las obras sociales de los diversos sectores privados.

En ambos casos la obligación impuesta por la Ley deberá ser cumplida siempre que se trate de organismos, entidades o establecimientos a los que concurra diariamente un promedio de TRESCIENTAS (300) personas como mínimo.

ARTICULO 2º — Se considerarán incluidas en los beneficios del artículo 2º de la Ley Nº 24.308, aquellas personas con discapacidad que a la fecha de su vigencia se hallaren explotando de hecho, con una antigüedad inmediata anterior mayor de DOS (2) años, un espacio en organismos, entidades o establecimientos, del ámbito nacional o de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, o privados que cumplan servicios públicos.

Las personas discapacitadas que hayan sido desalojadas dentro de los DOS (2) años inmediatos anteriores a la vigencia de la Ley o estén en vías de ser desalojadas, por proceso judicial o trámite administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Nº 17.091, o en razón de la aplicación de la política de contención del gasto público podrán, a su pedido, retornar a los lugares donde ejercían el comercio o, en caso de hallarse el desalojo en trámite, mantener la concesión del espacio cedido con arreglo a los términos de la Ley Nº 24.308.

ARTICULO 3º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6º — El canon a abonar por el concesionario será equivalente al triple del monto que deba pagar por los servicios que usare.

ARTICULO 7º — El concesionario podrá incorporar a su comercio todos los elementos que faciliten la prestación de un servicio eficiente, tales como heladeras, heladera mostrador, freezer, horno microondas, y todo otro elemento necesario para el desenvolvimiento de la actividad, siempre que no afecten la seguridad, higiene, circulación y estética del lugar en que se encuentre.

ARTICULO 8º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 9º — Los concesionarios estarán facultados para expender los artículos que puedan ser requeridos y consumidos por el personal y los concurrentes a la repartición, tales como todo tipo de golosinas, cigarrillos, sandwiches y afines, bebidas varias sin alcohol, elementos de emergencia, artículos de farmacia de venta libre, y productos específicos de la actividad que en cada dependencia se desarrolle, como por ejemplo, artículos de librería, juguetería, etc.

SUMARIO

ARTICULO 10. — Se establecerán por escrito los derechos y obligaciones del concesionario y del concedente en lo que respecta a horarios, atención al público, medidas de seguridad, reglas de higiene, características del mueble que servirá para el despacho de las mercaderías, etc. Dicho documento llevará la rúbrica de los interesados. Un ejemplar del convenio respectivo será depositado en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para ser incorporado al registro que la Ley determina.

ARTICULO 11. — Las máquinas expendedoras de bebidas, golosinas y afines sólo podrán ser contratadas por el concesionario. Si la repartición contratare por sí o por terceras personas estos servicios, incurrirá en lo prescripto en el artículo 1112 del Código Civil.

Los contratos de prestación de servicio celebrados por los responsables de las distintas dependencias y los propietarios de las máquinas, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.308, serán rescindidos dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del Decreto aprobatorio de la presente reglamentación.

ARTICULO 12. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 13. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 14. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 15. — El concesionario podrá trabajar con integrantes de su grupo familiar y/o tomar hasta DOS (2) empleados para la realización de la actividad comercial si lo considerare necesario. La relación laboral estará reglamentada por las leyes específicas sobre la materia y deberán contratarse los seguros pertinentes para el ejercicio de cada actividad.

ARTICULO 16. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá tomar conocimiento y dejar constancia de la relación establecida entre las reparticiones y los concesionarios y/o permisionarios sin discapacidad que exploten comercios en sedes administrativas, a fin de determinar expresamente el vencimiento de la concesión y la consecuente existencia de una vacante para ser adjudicada a personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley.

Las entidades signadas para otorgar concesiones a personas discapacitadas están obligadas a informar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre la existencia de puestos de venta a cargo de discapacitados y atender a los requerimientos del órgano de aplicación de la Ley Nº 24.308.

Las personas discapacitadas no podrán ser titulares de la concesión de más de un pequeño comercio.

ARTICULO 17. — Los cursos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 24.308 consistirán en un ciclo teórico y otro práctico. En el primero de ellos los interesados recibirán información sobre Contabilidad, Matemática, Régimen Impositivo, y demás temas inherentes a la concesión. Los concesionarios discapacitados que desearen prestar este servicio deberán comunicarlo al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL enviando un pliego enunciativo y explicativo de la enseñanza práctica que estén dispuestos a prestar.

ARTICULO 18. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 19. — SIN REGLAMENTAR.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 817/94

Encomiéndanse funciones del titular del citado Organismo al Subprocurador.

Bs. As., 24/5/94

VISTO la convocatoria a reunión de CONVENCIONALES CONSTITUYENTES efectuada por el Decreto N° 657/94, y las previsiones de las Leyes Nros. 12.954 y 18.777, y

CONSIDERANDO:

Que al momento de su nominación como CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NACIONAL por la Provincia de Buenos Aires, el Dr. Alberto Manuel GARCIA LEMA solicitó licencia en el ejercicio de las funciones de PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, desde el momento en que se iniciare la actividad de dicha Convención hasta su finalización, teniendo en cuenta la importancia de la labor que le fuera atribuida por el mandato popular.

Que, sin embargo, interesa al PODER EJECUTIVO avanzar en los estudios vinculados con la elaboración de proyectos de leyes o reglamentos, o con la modificación de otros existentes de similar rango, que puedan resultar alcanzados por reformas que la HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE resolviera realizar a nuestra Constitución Nacional, paralelamente al desenvolvimiento de las tareas de dicha Convención.

Que por tal razón resulta inconveniente la concesión de la licencia solicitada, siendo pertinente en cambio, encomendar al citado funcionario tareas específicas que redundarán en beneficio de las modificaciones a efectuar a la normativa legal emergente de la reforma constitucional.

Que la solución a que se arriba resulta acorde con lo normado por el artículo 7º de la Ley Nº 12.954 de creación del Cuerpo de Abogados del Estado así como por el artículo 44 del Decreto Nº 34.952/47, por lo que resulta conveniente mantener bajo la esfera de análisis y determinación del PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, lo relativo al estudio previo e intervención en los proyectos de creación o modificación de normas legales o reglamentarias que resultaren consecuencia de las eventuales reformas que se introduzcan a la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, en atención a la propuesta formulada por el Dr. Alberto Manuel GARCIA LEMA y sus fundamentos, corresponde encomendar el ejercicio de las funciones de PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION al SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION Dr. Fernando Raúl GARCIA PULLES, con excepción de la gestión a que se refiere el párrafo anterior.

Que la presente medida se dicta teniendo en consideración las previsiones de los artículos 2º y 7º de la Ley Nº 12.954, 6º y 44 de su Decreto reglamentario Nº 34.952/47, del artículo 5º inc. 3º de la Ley Nº 18.777, así como las del artículo 86 inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la licencia solicitada por el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, Dr. Alberto Manuel GARCIA LEMA.

Art. 2º — Hasta tanto la HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE convocada por Decreto Nº 657/94, concluya con los objetivos fijados, encomiéndanse las funciones del PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION al señor SUBPROCURADOR de dicho Organismo Dr. Fernando Raúl GARCIA PULLES, con excepción de las relativas al estudio previo e intervención en los proyectos de creación o modificación de normas legales o reglamentarias que resultaren consecuencia de las eventuales reformas de la CONSTITUCION NACIONAL que pudieran surgir de la gestión que realizará la citada Convención, las que permanecerán a cargo del PROCURADOR DEL TESORO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 838/94

Fíjase el Sueldo Básico de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 27/5/94

Visto lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 503 del 25 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho artículo se fijaron las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir del 1º de marzo de 1991, que a la fecha resultan vigentes para tales funcionarios.

Que a través de distintas normativas se han autorizado incrementos salariales sectoriales y fundamentalmente, mediante el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios se ha instaurado el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) que estableció un nuevo ordenamiento escalafonario para el personal que se encontraba comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública nacional aprobado por el Decreto Nº 1428/73.

Que, asimismo, en la necesidad de jerarquizar las funciones gravitantes de la Administración Pública Nacional, se ha instaurado el régimen de Cargos con funciones ejecutivas en la órbita del SINAPA, como así también, el régimen de Funciones Directivas para las máximas autoridades de los Organismos del Estado.

Que en virtud de todo ello se hace imprescindible contemplar la actualización de las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los efectos que las mismas sean consecuentes con un ordenamiento jerárquico razonable.

Que al mismo tiempo, y con iguales argumentos es dable adecuar los niveles de valorización de los Asesores de Gabinete y del personal afectado a las Subunidades de Secretaría Privada.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, en los importes que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, el Sueldo Básico de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que tendrá el carácter de remuneración total.

Art. 2º — Facúltase a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL para asignar un importe mensual a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL de sus respectivas jurisdicciones, con excepción del Presidente y Vice-Presidente de la Nación, en concepto de reintegro de gastos para afrontar los gastos protocolares que la función les requiera.

Asimismo, facúltase al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aplicar igual metodología que la determinada en el párrafo anterior, en el caso de los Secretarios y Subsecretarios dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Los montos que se fijen se liquidarán sin el requisito de la rendición de cuentas y no integrarán la remuneración mensual de los funcionarios a quienes les asignen los mismos.

Art. 3º — Agrégase al Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por Decreto Nº 866 del 28 de mayo de 1992 y su modificatorio, dentro del Inciso 3 —Servicios no personales, Partida Principal 39— Otros Servicios, la Partida Parcial 394 - Gastos Protocolares, con cargo a la cual las distintas jurisdicciones deberán imputar el gasto emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, en el marco de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 502 del 8 de abril de 1994.

Art. 4º — Modifícase, en el artículo 1º del Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, el nivel de la valorización de los cargos involucrados, fijándolo en el nivel A-8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que establece el Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993.

Art. 5º — Modifícase, en el artículo 2º del Decreto Nº 736/92, el nivel de la valorización de los cargos involucrados, fijándolo en el nivel B-3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que establece el Decreto Nº 1669/93.

Art. 6º — Derógase el artículo 8º del Decreto Nº 800 del 26 de abril de 1990.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 8º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley 18.753.

Art. 9º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

CARGO	SUELDO BASICO
PRESIDENTE DE LA NACION	6.000
VICEPRESIDENTE DE LA NACION	5.800
MINISTRO	5.400
SECRETARIO	5.200
SUBSECRETARIO	5.000

METROLOGIA LEGAL

Decreto 829/94

Rectifícanse las normas y procedimientos vigentes del sistema de controles impuestos por aplicación de la Ley Nº 19.511.

Bs. As., 27/5/94

VISTO la Ley Nº 19.511 y los Decretos Nros. 1157 del 2 de marzo de 1972 y 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que el actual sistema de controles impuestos en aplicación de la Ley Nº 19.511 establece medidas que pueden implicar restricciones al comercio de instrumentos de medición, principalmente por las demoras en su habilitación.

Que, por lo tanto, se hace necesaria una rectificación de las normas y procedimientos vigentes en materia de metrología legal con respecto a dichos controles y, consecuentemente, a las funciones asignadas a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que una nueva reglamentación debe comprender la realidad de la metrología legal en la REPUBLICA ARGENTINA, sin perder de vista las tendencias mundiales.

Que la autocertificación por el fabricante o importador tiende a un sistema más ágil y menos burocrático, sin perjuicio de la adopción de otros recaudos cuando la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente.

Que resulta necesario interpretar las excepciones contempladas en el artículo 15 de la Ley Nº 19.511, a la luz de la desregulación económica establecida en el Decreto Nº 2284/91, ratificado por la Ley Nº 24.307.

Que además la agilización tiende a eliminar los costos del sistema que no repercuten en beneficio a los consumidores.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha evidenciado responsabilidad y solvencia técnica en el cumplimiento de las funciones que le acuerda la ley en materia de metrología científica e industrial.

Que es conveniente unificar esfuerzos y medios tecnológicos en procura de incre-

mentar la transparencia de las operaciones comerciales y la adecuada seguridad para el consumidor.

Que esta reglamentación tiende a preservar los principios básicos de la metrología, como son la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios, y la preservación de patrones que eviten desvíos indebidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de la facultad otorgada por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La solicitud de aprobación de modelo de instrumentos de medición reglamentados, grupos funcionales, dispositivos complementarios o variantes de los mismos, será realizada mediante la presentación por parte del fabricante, importador o representante, de una declaración jurada de que cumple con la totalidad de las especificaciones y tolerancias incluidas en la norma específica para el tipo de instrumento de que se trate.

Art. 2º — A efectos de una correcta individualización del instrumento, la declaración jurada mencionada en el artículo anterior deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotografía de TRECE POR DIECIOCHO CENTIMETROS (13 x 18 cm) como mínimo, del instrumento, en vista general, con y sin cubierta, si correspondiere;

b) Características metrológicas: capacidad, sensibilidad, número de divisiones y rangos de funcionamiento (tensión y temperatura); y

c) Documentación descriptiva del instrumento;

— descripción en forma clara y precisa del modo de funcionamiento y sus métodos de ajuste, como así también de su modo de operación, calibración e instalación;

— dibujo esquemático (diagrama en bloque) del modo de funcionamiento;

— dibujo en escala 1:1 del visor o dispositivo indicador con las leyendas establecidas en la norma correspondiente;

— dibujo en escala 1:1 de la chapa de identificación y su modo de fijación y su ubicación en el instrumento;

— descripción de los componentes mecánicos;

— protocolos de los ensayos practicados en cumplimiento de la norma específica.

Art. 3º — Cuando la presentación corresponde reúna los requisitos establecidos y dentro de los TREINTA (30) días hábiles de realizada, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS emitirá UN (1) certificado de aprobación de modelo en el que constará:

— marca y nombre del fabricante;

— modelo del instrumento aprobado;

— características metrológicas del mismo;

— número y fecha de la aprobación;

— código de aprobación correspondiente.

Art. 4º — La verificación primitiva de todo instrumento de medición reglamentado se realizará mediante la declaración jurada de autoverificación presentada por los responsables del modelo aprobado respecto del cumplimiento de las especificaciones y tolerancias particulares, y de su correspondencia con el modelo aprobado.

Art. 5º — La presentación mencionada en el artículo anterior incluirá:

— marca y modelo del instrumento de que se trate;

— características metrológicas;

— números de serie cubiertos por la declaración.

Art. 6º — El fabricante, importador o representante responsable de la comercialización de un modelo determinado de instrumento emitirá UN (1) certificado de autoverificación por duplicado donde constará:

— nombre del fabricante, importador o representante;

— número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);

— domicilio;

— número de inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de Instrumentos de Medición;

— marca y modelo del instrumento;

— código de aprobación de modelo;

— fecha de fabricación o número de despacho de importación;

— número de serie de fabricación;

— lugar y fecha de la emisión del certificado de autoverificación.

Art. 7º — El original del certificado de autoverificación quedará en poder del fabricante, importador o representante mientras que el duplicado pasará a poder del usuario quien, en caso de pérdida, podrá solicitar copia del mismo al que lo emitió.

Art. 8º — La comercialización y uso de los instrumentos de medición reglamentados que carezcan de algunas de las formalidades previstas en los artículos precedentes serán considerados violatorios de lo dispuesto por los artículos 8º y 20 de la Ley Nº 19.511 y sus responsables serán pasibles de las sanciones dispuestas por dicha Ley.

Aquellos instrumentos que, aún contando con la respectiva autorverificación primitiva, difieran en todo o en parte del correspondiente modelo aprobado, serán considerados, a los efectos de la aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 19.511, como carentes de aprobación de modelo y su comercialización será penalizada conforme a las disposiciones de dicha Ley.

Art. 9º — El uso de todo instrumento de medición reglamentado que no cumpla con las especificaciones y tolerancias establecidas por la reglamentación, será penalizado conforme a las sanciones establecidas por la Ley Nº 19.511.

Art. 10. — En relación a las excepciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Nº 19.511, el destino de los instrumentos de medición con fines científicos, culturales o técnicos, se consignará mediante la declaración jurada presentada por los responsables de los mismos ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — A los efectos de la aplicación del artículo anterior, se considerarán actividades técnicas la práctica de mediciones sobre objetos, materiales o elementos que, a causa del estado del arte en el país o por los usos y costumbres imperantes en el ámbito tecnológico de que se trate, deban ser efectuadas en unidades ajenas al SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA).

Art. 12. — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá suspender hasta SESENTA (60) días del Registro de Fabricantes e Importadores de Instrumentos de Medición a quienes incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Comercialización de instrumentos de medición reglamentados carentes de la identificación y/o documentación previstas por el presente Decreto;

b) Tener para su comercialización instrumentos de medición reglamentados que no concuerden con el correspondiente modelo aprobado y/o con las especificaciones y tolerancias.

Las anomalías constatadas serán documentadas por acta. A los efectos de fijar el tiempo de la suspensión, serán tomadas en cuenta las infracciones cometidas, si las hubiere, en los TRES (3) años anteriores a la misma.

La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá disponer suspensiones mayores de SESENTA (60) días o la exclusión del Registro de Fabricantes e Importadores de Instrumentos de Medición cuando mediare reiteración de los hechos descriptos. Durante el período de suspensión o con posterioridad a la exclusión el sancionado no podrá efectuar solicitud alguna en materia de aprobación de modelo ni expedir certificados de autoverificación primitiva.

Art. 13. — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la realización de los ensayos técnicos pertinentes, podrá recurrir a los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y sus centros regionales, como también a otros organismos técnicos oficiales o privados de reconocida capacidad. Excepto los que se efectúen en aplicación de las facultades de vigilancia de uso, todos los ensayos técnicos que a su requerimiento se realicen en otros laboratorios serán solventados por el solicitante del trámite respectivo.

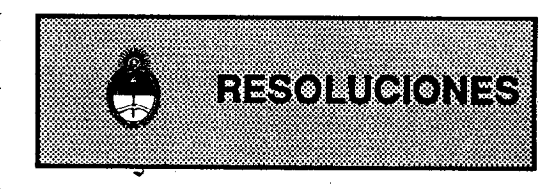
Art. 14. — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fiscalizará al menos UNA (1) vez por año los instrumentos de medición mediante inspecciones en los lugares de fabricación y/o depósitos de importadores y/o de comercialización.

Las autoridades locales de aplicación fiscalizarán al menos UNA (1) vez por año los instrumentos de medición mediante inspecciones en los lugares de uso, sin perjuicio de los controles similares que realice la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Deróganse las Resoluciones ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 198 del 26 de marzo de 1984 y ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 6 del 3 de enero de 1991.

Art. 16. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 119/94

Prorróganse plazos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1733/93.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el Expediente Nº 602.107/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1733 del 18 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1733/93 se aprobó el anteproyecto presentado por la firma MAZDA ARGENTINA S. A. para la instalación de una planta destinada a la producción de vehículos automotores.

Que por los artículos 4º y 5º del citado decreto se establecieron plazos para el comienzo de la ejecución de las obras y para la puesta en marcha de la planta y el comienzo efectivo de la producción, respectivamente.

Que la citada empresa mediante el expediente citado en el VISTO, ha solicitado la prórroga de dichos plazos, en razón de que la realización de los estudios y evaluaciones que están llevando a cabo demandan un tiempo superior al que otorgan los mencionados artículos.

Que la Dirección Nacional de Industria ha considerado razonables las causales expuestas por la recurrente en su solicitud de extensión de los plazos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1733/93.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se funda en el artículo 6º del Decreto Nº 1733/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1733/93.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1995 el plazo previsto en el artículo 5º del mencionado decreto para la concreción de lo establecido en dicho artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 120/94

Modificación.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 607.005/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993 y sus modificatorios Decretos Nros. 1452 del 8 de julio de 1993, 2430 del 19 de noviembre de 1993 y 2789 del 30 de diciembre de 1993 y las Resoluciones ex-S. I. C. Nros. 161 del 14 de mayo de 1993 y 282 del 22 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1538 del 1 de diciembre de 1993 establece modificaciones a la Nomenclatura de Comercio Exterior, en lo que respecta a posiciones arancelarias por las que clasifican bienes de capital.

Que asimismo resulta necesario efectuar ajustes en la lista de bienes de capital comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior explicitadas en el Anexo I de la Resolución ex-S. I. C. Nº 161/93 modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 282/93.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorórase al Anexo I de la Resolución ex-S. I. C. Nº 161/93 modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 282/93, las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de Comercio Exterior que a continuación se indican:

8421.29.900

8429.51.100

8429.51.200

8429.51.900

8429.59.900

8438.60.000.

Art. 2º — Elimínase del Anexo I de la Resolución ex-S. I. C. Nº 161/93 modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 282/93, las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de Comercio Exterior que a continuación se indican:

8429.59.110

8429.59.190

8429.59.910

8429.59.990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 122/94

Apruébase el proyecto de radicación definitivo presentado por General Motors de Argentina S. A.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el Expediente Nº 608.448/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S. A. presenta su proyecto de radicación definitivo, conforme con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1734 del 18 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido proyecto efectuara la Dirección Nacional de Industria, ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y con los requisitos de la Resolución ex-S. I. C. Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que en razón de ello, se estima corresponde dejar expresa constancia de la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando a tal efecto la medida correspondiente.

Que la Delegación en la Secretaría de Industria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

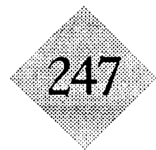
Por ello,

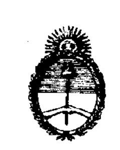
EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de radicación definitivo presentado por la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S. A. en el expediente citado en el VISTO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Nº 1734/93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.







Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 125/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Cuerex S. A. C. I.

Bs., As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 604.905/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CUEREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" dedicada a la fabricación de productos de marroquinería, con domicilio en Thames 745, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CUEREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio en Thames 745, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 604.905/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CUEREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" constituye domicilio especial Thames 745, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 126/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma M. T. Majdalani y Cía. S. A.

Bs., As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 624.428/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "M. T. MAJDALANI Y CIA. S. A." dedicada al corte y doblado de chapa de acero inoxidable, con domicilio en Avda. Corrientes 6277, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "M. T. MAJDALANI Y CIA. S. A." con domicilio en Avda. Corrientes 6277, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 624.428/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "M. T. MAJDALANI Y CIA. S. A." constituye domicilio especial en Avda. Corrientes 6277, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 127/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma M. T. M. Manufactura de Telas Metálicas S. A. I. C.

Bs., As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 600.298/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de telas metálicas, con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 636, Piso 8º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 636, Piso 8º, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 600.298/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Marcelo Torcuato de Alvear 636, Piso 8º, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 128/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Ingeniería Gastronómica S. A.

Bs., As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 622.547/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INGENIERIA GASTRONOMICA S. A." productora de artículos para gastronomía, con domicilio en Calle 93 Nº 729, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "INGENIERIA GASTRONOMICA S. A." con domicilio en Calle 93 Nº 729, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 622.547/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INGENIERIA GASTRONOMICA S. A." constituye domicilio especial en Arregui 5591, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 151/94

Tipifícanse productos a los efectos de la aplicación de reintegros en concepto de Draw-Back.

Bs. As., 23/5/94

VISTO los expedientes Nros 605.233/92 y sus agregados 605.235/92 y 609.936/92, 605.234/92, 605.236/92 y su agregado 609.935/92 y 605.237/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back") y el Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las CUATRO (4) planillas que como Anexos I a IV forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Válvula de escape y/o admisión para motor de combustión interna.

ANEXO II: Válvula de escape para motor de combustión interna.

ANEXO III: Válvula de admisión y/o escape para motor de combustión.

ANEXO IV: Válvula de admisión y/o escape para motor de combustión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

Expediente Nº: 605.233/92 (19/03/92), 605.235/92 (19/03/92) Y 609.936/92 (27/05/92).

Producto Tipificado: VALVULA DE ESCAPE Y/O ADMISION PARA MOTOR DE COMBUSTION INTERNA.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— (Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

8409.99.800

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
1,23 (PESOS UNO CON VEINTITRES CENTAVOS).	$ 0,28 (PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 1,51 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramos	NCE
BARRAS DE ACERO ALEADO, INCONEL 751.	0,486	7505.12.190
BARRAS DE ACEROS ALEADOS VV4S (SAE HNV-3).	0,340	7228.30.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 9,45 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO II

Expediente Nº: 605.234/92 (19/03/92)

Producto Tipificado: VALVULA DE ESCAPE PARA MOTOR DE COMBUSTION INTERNA.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— (Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

8409.99.800

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,09 (PESOS DOS CON NUEVE CENTAVOS).	$ 0,48 (PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 2,57 (PESOS DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramos	NCE
BARRAS DE ACERO ALEADO, INCONEL 751.	0,849	7505.12.190
BARRAS DE ACEROS ALEADOS VV4S (SAE HNV-3).	0,384	7228.30.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 16,09 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS).

ANEXO III

Expediente Nº: 605.236/92 (19/03/92) Y 609.935/92 (27/05/92).

Producto Tipificado: VALVULA DE ADMISION Y/O ESCAPE PARA MOTOR DE COMBUSTION.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— (Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

8409.99.800

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1,57 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 0,36 (PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS).	$ - - - - -	*$ 1,93 (PESOS* UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramos	NCE
BARRAS DE ALEACION DE NIQUEL Y ACERO, INCONEL 751.	0,629	7505.12.190
BARRAS DE ACEROS ALEADOS VV4S (SAE HNV-3).	0,352	7228.30.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 12,06 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE CON SEIS CENTAVOS).

ANEXO IV

Expediente Nº: 605.237/92 (19/03/92)

Producto Tipificado: VALVULA DE ADMISION Y/O ESCAPE PARA MOTOR DE COMBUSTION.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— (Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

8409.99.800

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1,11 (PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS).	$ 0,26 (PESOS VEINTISEIS CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 1,37 (PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:-

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramos	NCE
BARRAS DE ACERO ALEADO, INCONEL 751.	0,437	7505.12.190
BARRAS DE ACEROS ALEADOS VV4S (SAE HNV-3).	0,340	7228.30.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 8,56 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 175/94

Precísanse los alcances de la liquidación de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Bs. As., 23/5/94

VISTO el artículo 66 del Anexo al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la precitada norma se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado, consistente en una suma de pago único equivalente a la asignación básica del nivel respectivo y según corresponda con los adicionales por grado, por mayor capacitación y por jefatura y los suplementos por zona y función específica, será liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación.

Que, numerosos organismos han consultado respecto de la fecha que debe tomarse como base para considerar la equivalencia de la retribución y liquidar la referida bonificación, teniendo en cuenta el plazo de SEIS (6) meses otorgado a la Administración para efectivizar el pago.

Que, el cumplimiento integral de la finalidad propuesta a través de la bonificación de que se trata, exige una aplicación uniforme en todos los organismos de la Administración Pública.

Que, consecuentemente resulta necesario precisar los alcances de la previsión mencionada, aclarando que, como base para la liquidación deberá tomarse la retribución que el agente bonificado perciba a la fecha de cierre del proceso de evaluación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91 y modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase con relación al artículo 66 del Anexo al Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, que para la liquidación de la Bonificación por Desempeño Destacado deberá considerarse como base, la retribución que el agente perciba a la fecha de cierre del proceso de evaluación, de conformidad con los conceptos que correspondan según lo establecido por el artículo mencionado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 458/94

Prohíbese la pesca de calamar a todo tipo de buque al sur del paralelo 43° 30'.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma regula la actividad pesquera en la Zona Económica Exclusiva Argentina.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional la conservación de los recursos vivos marinos.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación dictar las normas adecuadas para asegurar la preservación de las especies.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) recomienda el cierre anticipado de la temporada de calamar al sur del paralelo 43° 30'.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 11 del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir la pesca de calamar a todo tipo de buque al sur del paralelo 43° 30'.

Art. 2º — La prohibición establecida en el artículo 1º de la presente resolución regirá a partir del 1º de junio de 1994.

Art. 3º — La infracción a esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 465/94

Adóptanse para el comercio de las rutáceas los requerimientos cuarentenarios previstos en la Resolución Nº 55/93 del Grupo Mercado Común.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 899/94 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, donde se propicia la adopción de las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) para el comercio de cítricos, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad provocada por Xanthomonas campestris p. v. citri, conocida como cancro de los cítricos, ha sido declarada Plaga Nacional por Disposición Nº 223 del 23 de agosto de 1965 de la ex-DIRECCION DE LUCHA CONTRA LA PLAGA, en un todo de acuerdo con la Ley de Sanidad Vegetal Nº 6704 del 12 de agosto de 1963.

Que ha sido declarada plaga cuarentenaria para la REPUBLICA ARGENTINA, por Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que se han operado cambios en la epidemiología y dispersión de la enfermedad, como así también en los Programas Nacionales vigentes.

Que por Resolución Nº 55 del 24 de setiembre de 1993, dictada por el GRUPO MERCADO COMUN, en su Reunión Nº 11, adoptó los requerimientos cuarentenarios de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) para cítricos, entre otros productos.

Que las normas vigentes al momento impiden la aplicación de las regulaciones armonizadas.

Que es necesario derogar aquellas normas que se oponen a la Resolución Nº 55 del 24 de setiembre de 1993, dictada por el GRUPO MERCADO COMUN, en su Reunión Nº 11.

Que por Resolución Nº 45 del 7 de febrero de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se declara a las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN y CATAMARCA, las que componen el Noroeste Argentino como área libre de cancrosis de los cítricos.

Que por Resolución Nº 657 del 23 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se regula la entrada de cítricos y sus partes a las Provincias del Noroeste Argentino.

Que es necesario ampliar las regulaciones existentes a toda la familia de las rutáceas por ser susceptibles de portar Xanthomonas campestris p. v. citri.

Que el que suscribe es competente de acuerdo con el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar para el comercio de rutáceas, sus plantas, gajos, esquejes, yemas, material in vitro, y frutas, los requerimientos cuarentenarios previstos en la Resolución Nº 55, del 24 de setiembre de 1993, dictada por el GRUPO MERCADO COMUN, en su Reunión Nº 11.

Art. 2º — Autorizar la importación de los vegetales citados en el artículo precedente y sus partes de acuerdo a las condiciones establecidas por los Estados Parte en la Armonización de Requisitos Generales y Específicos, del GRUPO MERCADO COMUN y del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en aplicación de la resolución antes mencionada.

Art. 3º — Autorizar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a mantener actualizada la normativa específica e introducir aquellas modificaciones que surjan del proceso de armonización cuarentenaria del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 4º — Ampliar las regulaciones previstas en la Resolución Nº 657 del 23 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a toda la familia de las rutáceas por ser hospederos de Xanthomonas campestris p. v. citri.

Art. 5º — Derogar las Resoluciones Nros. 388 del 11 de agosto de 1977, 819 del 10 de noviembre de 1977, 106 del 5 de enero de 1978, y 270 del 10 de mayo de 1982 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 6º — Los infractores a las obligaciones previstas a la presente resolución serán pasibles de las sanciones del artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 7º — Comunicar a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 468/94

Adécuase la normativa cuarentenaria a los nuevos métodos de propagación y de control de plagas.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 1592/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las leyes Nros. 4084, 23.691, 23.981 y el Decreto Nº 83.732 del 3 de junio de 1936, y

CONSIDERANDO:

Que el intercambio comercial puede originar la introducción de plagas de especies forestales exponiendo la producción del sector a grave riesgo.

Que se ha considerado este riesgo fitosanitario a nivel regional, resolviendo, los Estados Miembros del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE) por Resolución Nº 9 de la III Reunión de Comité Directivo celebrada del 25 al 28 de noviembre de 1992 y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por Resolución Nº 33 de la reunión celebrada del 28 al 30 de junio de 1993, la especificación de medios de propagación para algunas especies forestales.

Que es necesario adecuar la normativa cuarentenaria a los nuevos métodos de propagación y de control de plagas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar como única forma de ingreso de material de propagación para CONIFERAS y EUCALYPTUS, la semilla verdadera o plantas "in vitro".

Art. 2º — Autorizar como única forma de ingreso de material de propagación para SALICACEAS, plantas "in vitro" o estacas sin hojas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 469/94

Declárase de Interés Nacional la jornada sobre Perspectivas del Mercado de Oleaginosas para 1994/95.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 802.727/94, del Registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA donde se da cuenta de la realización de la jornada sobre "PERSPECTIVAS DEL MERCADO DE OLEAGINOSAS PARA 1994/95", organizada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia del CHACO, que se realizará en la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA de la mencionada provincia, el día 18 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Jornada se hallan íntimamente relacionados con la acción que lleva a cabo esta Secretaría.

Que la temática a tratar es de interés y significación tanto a nivel productivo, como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales, y debe receptarse favorablemente el pedido de declaración de interés nacional.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la Jornada sobre "PERSPECTIVAS DEL MERCADO DE OLEAGINOSAS PARA 1994/95" a realizarse en la ciudad de ROQUE SAENZ PEÑA (Provincia del CHACO), el día 18 de mayo de 1994, organizada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la mencionada provincia.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 467/94

Adóptanse medias para prevenir el ingreso de Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus al área de la región patagónica.

Bs. As., 24/5/94

VISTO el expediente Nº 392/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 de Sanidad Vegetal, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger la región patagónica integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos" (Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus), con la finalidad de declarar a esa región como "Area Libre" de dicha plaga.

Que el Programa Nacional de Control y Erradicación de "Mosca de los Frutos" prevé las medidas cuarentenarias necesarias para prevenir el ingreso de Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus al Area.

Que a fin de lograr tal propósito es menester practicar el tratamiento cuarentenario de todo producto vegetal considerado hospedero de la referida plaga antes de ingresar al Area preservada.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, determina que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL deberá fijar las medidas cuarentenarias necesarias para impedir la introducción de la plaga mencionada.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos vegetales considerados hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos" (Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus) detallados en el ANEXO I de la presente resolución, que ingresen a la región patagónica integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, deberán recibir tratamiento cuarentenario previo al ingreso al Area, según lo especificado en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — EL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, como autoridad de aplicación, deberá implementar las medidas necesarias que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

Art. 3º — Todas las partidas tratadas deberán estar amparadas por certificado que detalle el tratamiento aplicado y reúna los requisitos dispuestos por el Instituto.

Art. 4º — Una vez efectuados los tratamientos cuarentenarios y a fin de prever reinfestaciones se exige que las partidas sean acondicionadas adecuadamente en transportes cerrados, enlonados o cubiertos con malla antiáfida.

Art. 5º — Los infractores a lo resuelto en la presente resolución, serán sancionados de acuerdo con lo normado en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

I. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS DE FUMIGACION CON BROMURO DE METILO AL CIEN POR CIENTO (100 %) PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS

HOSPEDANTE	DOSIS (Grs./m³)	TEMPERATURA °C	TIEMPO HORAS
FRUTA CITRICA (*)	32	21-29	2
PALTA (**)	32	21 O MAS	2 1/2
UVA	32	21 O MAS	2
TOMATE	32	21 O MAS	3 1/2
KIWI	32	21 O MAS	2
ALMENDRA	32	21 O MAS	3 1/2
CHIRIMOYA	32	21-25	2

(*): Para fruta cítrica, el tratamiento está indicado para fruta con no más de CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) de infestación.

(**): Palta, se aconseja SIETE (7) días de almacenaje a SIETE CON DOS GRADOS CENTIGRADOS (7,2 °C) o menos luego de la fumigación, debiéndose airear por TREINTA (30) minutos como mínimo después de la misma.

Las paltas deben ser fumigadas en cajas de madera.

II. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS ESPECIFICOS PARA MANGO

1) Tratamientos con vapor de agua.

La mercadería debe ser sometida a un ambiente saturado de vapor de agua, hasta que alcance los CUARENTA Y TRES CON TRES GRADOS CENTIGRADOS (43,3 °C) en un período aproximado de OCHO (8) horas. Una vez que el centro de la fruta adquiere esa temperatura mantener por SEIS (6) horas más.

2) Tratamientos con agua caliente.

La fruta debe estar a una temperatura de VEINTIUNO CON UN GRADO CENTIGRADOS (21,1 °C) o más para ser sumergida como mínimo DIEZ CENTIMETROS (10 cm.) por debajo de la superficie; el agua debe circular permanentemente y a una temperatura de por lo menos de CUARENTA Y SEIS CON UN GRADO CENTIGRADOS (46,1 °C) durante todo el tratamiento. El tiempo de inmersión depende de la variedad y tamaño, ej.: Para variedades de hasta TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO GRAMOS (375 Grs.): SESENTA Y CINCO MINUTOS (65 min.) de inmersión mínima.

Para variedades de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO GRAMOS (375 Grs.) a QUINIENTOS SETENTA GRAMOS (570 Grs.): SETENTA Y CINCO MINUTOS (75 min.) de inmersión mínima.

III. TRATAMIENTO DOBLE CON AGUA CALIENTE PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS ESPECIFICOS PARA PAPAYAS.

Sumergir CUATRO (4) pulgadas por debajo de la superficie del agua que debe estar a CUARENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (42° C) durante TREINTA MINUTOS (30 minutos) y a continuación elevar en TRES MINUTOS (3 minutos) la temperatura del agua a CUARENTA Y NUEVE GRADOS CENTIGRADOS (49° C) y dejar a esa temperatura VEINTE MINUTOS (20 minutos) más.

Este tratamiento es para papayas que deben estar a menos de UN CUARTO (1/4) en maduración determinada por colorímetro.

IV. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS CON FRIO PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS

1) Ceratitis capitata

TEMPERATURA °C	TIEMPO DIAS
0° C ó menos	10
0,55° C ó menos	11
1,11° C ó menos	12
1,66° C ó menos	14
2,22° C ó menos	16

2) Anastrepha spp.

TEMPERATURA °C	TIEMPO DIAS
0° C ó menos	11
0,55° C ó menos	13
1,11° C ó menos	15
1,66° C ó menos	17

Estos tratamientos se aplican a las siguientes frutas: cítricos, peras, manzanas, cerezas, damascos, uvas, duraznos, nectarines, ciruelas, membrillos.

V. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS CON FUMIGACION CON BROMURO DE METILO AL CIEN POR CIENTO (100 %) MAS REFRIGERACION PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS

FUMIGACION			REFRIGERACION	
DOSIS (grs./m³)	TEMPERATURA °C	TIEMPO HORAS	TIEMPO DIAS	TEMPERATURA °C
32	21 ó más	2	4	0,55 - 0,7
32	21 ó más	2	11	3,33 - 8,3
32	21 ó más	2 1/2	4	1,11 - 4,44
32	21 ó más	2 1/2	6	5 - 8,33
32	21 ó más	2 1/2	10	8,88 - 13,33
32	21 ó más	3	3	6,11 - 8,33
32	21 ó más	3	6	9,88 - 13,33

Estos tratamientos cuarentenarios se aplican a los siguientes frutos: duraznos, nectarines, ciruelas, uvas, manzanas, cerezas y damascos.

NOTAS:

Algunas variedades de frutas pueden ser dañadas por TRES (3) horas de exposición a la fumigación. Los usuarios deberían testear los efectos del tratamiento antes de efectuar los embarques comerciales.

Airear toda la fruta, mínimo DOS (2) horas a continuación de la fumigación.

El lapso de tiempo entre la fumigación y el comienzo de refrigeración no debe exceder las VEINTICUATRO (24) horas.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 641/94 y 42/94

Declárase en las provincias de Catamarca, La Rioja, Mendoza y San Juan a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el Expediente nº 802.470/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado emergencia agropecuaria por granizo, lluvias torrenciales y vientos mediante Decreto Provincial nº 207 del 23 de febrero de 1994.

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado estado de desastre agropecuario, por adversidades climáticas zonda, mediante Decreto Provincial nº 283 del 4 de marzo de 1994; ha declarado estado de emergencia agropecuaria, por sequía y granizo mediante Decreto Provincial nº 112 del 27 de enero de 1994 y ha declarado estado de emergencia agropecuaria por adversidades climáticas mediante Decreto Provincial nº 282 del 4 de marzo de 1994.

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado estado de emergencia y desastre agropecuario, como consecuencia de las granizadas producidas, mediante Decretos Provinciales nº 51 y nº 52, ambos de fecha 18 de enero de 1994.

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de desastre agropecuario, por granizo, mediante Decreto Provincial nº 3214 del 30 de diciembre de 1993.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en las citadas provincias y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria para los productores agropecuarios de los Distritos de Chañar Punco, Famatanca, Loro Huasi, El Recreo, La Soledad, El Puesto, Las Mojarras, San José Banda, San José Norte y San José del Departamento de SANTA MARIA, afectados por granizo, lluvias torrenciales, y vientos desde el 27 de diciembre de 1993 al 27 de diciembre de 1994.

b) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario para los productores de la actividad olivícola ubicados en el Departamento ARAUCO, afectados por heladas tardías y viento zonda, a partir del 1º de enero de 1994 hasta el 1º de marzo de 1995 inclusive.

c) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria para los productores agrícolas de los Departamentos de FAMATINA, CASTRO BARROS y SAN BLAS DE LOS SAUCES, afectados por heladas tardías, viento zonda, granizo y sequía, desde el 1º de enero de 1994 hasta el 1º de enero de 1995.

d) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Departamentos LUJAN DE CUYO, MAIPU, SAN MARTIN, JUNIN, RIVADAVIA, SANTA ROSA, LAVALLE, LA PAZ, TUPUNGATO, TUNUYAN, SAN CARLOS, SAN RAFAEL y GENERAL ALVEAR, por efectos de granizadas ocurridas en el período agrícola 1993/1994, desde el 15 de octubre de 1993 hasta el 31 de marzo de 1995.

e) Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias comprendidas al sur de la calle Carpino y Amado Flores y al este de la Ruta Nacional Nº 40 del Departamento SARMIENTO, desde el 16 de noviembre de 1993 hasta el 31 de mayo de 1994.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 130/94

Déjase sin efecto el llamado a licitación efectuado por Resolución Nº 100/94 y postergado por su similar Nº 113/94.

Bs. As., 30/5/94

VISTO la Resolución S.I. Nº 100 del 5 de mayo de 1994, modificada por la Resolución S.I. Nº 113 del 12 de mayo de 1994, por las que se llamara a licitación en el marco de los Decretos Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, Nº 566 del 20 de abril de 1994 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar ajustes a las condiciones del llamado a licitación, previo un análisis del estado actual del Programa Trienal.

Que en consecuencia se estima oportuno dejar sin efecto el llamado a licitación efectuado por la Resolución S.I. Nº 100/94 y postergado por la Resolución S.I. Nº 113/94.

Que, asimismo, a la mayor brevedad se definirán la fecha y las condiciones para un nuevo llamado a licitación en el marco del Programa Trienal.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 2586/92 y las facultades previstas en el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el llamado a licitación efectuado por la Resolución S.I. Nº 100/94 para el día 18 de mayo de 1994 y postergado para el día 31 de mayo de 1994 por la Resolución S.I. Nº 113/94, en el marco del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Establécese que las condiciones y fecha de un nuevo llamado a licitación, encuadrado en el programa al que se refiere el artículo anterior, se definirán en el menor lapso posible.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3831/94

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 30/5/94

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Libro I - Título III de la Ley Nº 24.241 —que instituye el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones— se crean las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, entidades receptoras de los aportes personales de los trabajadores, destinados al régimen de capitalización.

Que dadas las particularidades de las funciones que han de cumplir esas entidades, conforme a la regulación que la citada ley dispone, y en virtud de estar las mismas sujetas al directo contralor de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, se entiende conveniente flexibilizar, respecto de las operaciones que se han de generar por la prestación de sus servicios, la emisión de los respectivos comprobantes, incorporándolas dentro de las excepciones que al respecto contempla el inciso c) del artículo 3º de la resolución general del Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, por el siguiente:

"c) las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones; las entidades de capitalización y ahorro, las sociedades de ahorro previo y las cooperativas de vivienda, crédito y consumo sujetas a la regulación y control de la Inspección General de Justicia y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, según corresponda; las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.924; las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) regidas por la Ley Nº 24.241, y las entidades comprendidas en la Ley Nº 20.091, estas últimas sólo por las operaciones correspondientes a la actividad aseguradora."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1036/94

Considéranse vigentes artículos de la Resolución Nº 5004/93.

Bs. As., 26/5/94

VISTO las Resoluciones Nros. 5004 CNT/93, 327 CNT/93, 474 CNT/94 y 668 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados reglamentos esta Autoridad Regulatoria estableció determinadas

normas referidas al denominado servicio "call back" y otros de similar carácter.

Que en la primera de las resoluciones citadas en el Visto la entonces Intervención de esta Autoridad Regulatoria declaró uso abusivo, en los términos del Reglamento del Servicio Básico Telefónico, a determinadas formas de uso de la red internacional, entre las que se encuentra el "call back".

Que con posterioridad y mediante las Resoluciones Nros 327 CNT/93 y 474 CNT/94, el Directorio de esta Comisión Nacional prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución Nº 5004 CNT/93.

Que ante tal circunstancia TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A. (TELINTAR), TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TELEFONICA) y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. (TELECOM) presentaron una demanda judicial solicitando la nulidad de las citadas resoluciones 327 y 474.

Que por Resolución Nº 668 CNT/94 se derogó la Resolución Nº 5004 CNT/93, estableciéndose una nueva y definitiva reglamentación sobre el particular.

Que con fecha 17 de mayo próximo pasado el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 resolvió hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por TELINTAR, TELEFONICA Y TELECOM, y en consecuencia ordenó a esta Comisión Nacional "... considerar vigentes los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 5004 CNT/93 y obrar en consecuencia ..." hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la solicitud de nulidad formulada por las citadas compañías.

Que a efectos de dar cumplimiento a la resolución judicial dictada, y sin perjuicio del ejercicio de los derechos que en el juicio este ente regulador posee, es necesario poner en conocimiento de los posibles interesados lo ordenado por el Poder Judicial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15, inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar vigentes los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 5004 CNT/93 hasta tanto se dicte sentencia en los autos "TELINTAR S.A. y otros c/Comisión Nacional de Telecomunicaciones —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos— s/Varios" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4.

Art. 2º — Aclarar que la presente no implica el consentimiento de esta Autoridad Regulatoria para con la medida dictada, ni el renunciamiento a los derechos que la ley procesal le acuerda.

Art. 3º — Poner la presente en conocimiento de la Gerencia de Control y del Departamento Prensa a sus efectos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Isaac R. Salmun. — Henoch D. Aguiar. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

EL ESTADO SELECCIONA

El Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), llama a inscripción abierta de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos con función ejecutiva:

- Director Nacional de Capacitación (Nivel II)

Secretaría General Ejecutiva

- Coordinador Unidad Técnica Jurídico Administrativa (Nivel IV)

Dirección Nacional de Estudios e Investigación

- Subdirector (Nivel III)

Dirección Nacional de Capacitación

- Coordinador Unidad de Gestión de Capacitación (Nivel IV).
- Coordinador Unidad de Coordinación de Extensión de la Capacitación (Nivel IV).
- Coordinador Unidad de Capacitación y Tecnología Informática (Nivel IV).

Dirección Nacional de Formación Superior

- Coordinador Unidad de Relaciones Institucionales (Nivel IV).
- Coordinador Unidad Académico Pedagógica (Nivel IV).
- Coordinador Unidad de Gestión Técnico Operativa (Nivel IV).

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 511, 8vo. piso Of. 821, Capital Federal, de 12 a 17 hs., hasta el 10 de junio de 1994.

Tel.: 343-9001 int. 821 - Fax: 331-4775.

e. 31/5 Nº 1796 v. 31/5/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

NUEVO SISTEMA DE COMPRAS

Con el objeto de racionalizar el procedimiento de Compras, en particular de Bienes de Consumo, procurando los mejores precios de plaza, y la reducción de las existencias al mínimo compatible con las necesidades de funcionamiento del Ministerio, se ha implementado un sistema de relevamiento de precios destinado a la formación de una base de datos.

La misma será utilizada para formalizar la compra de artículos de los distintos rubros involucrados, sobre la base de los menores precios obtenidos.

A los fines indicados se efectuarán llamados periódicos por los medios de difusión general, invitando a la presentación de precios en acto público, a cuyo efecto se suministrará a las firmas involucradas un diskette que deberán entregar en dicho acto con los precios ofrecidos, para cada una de las condiciones estipuladas.

Dichos diskettes —que incluyen el programa para uso y pueden ser procesados en computadores personales modelo AT compatible, que disponga de cualquier versión de sistema operativo D.O.S.— contendrán los ítems y las condiciones a ser tenidas en cuenta para que las firmas interesadas introduzcan los precios y marcas de los productos ofrecidos.

LLAMADOS PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS

— **RUBRO:** Utiles y suministros para oficina

APERTURA: 3 de junio de 1994 a las 11 horas

— **RUBRO:** Artículos de Electricidad

APERTURA: 6 de junio de 1994 a las 11 horas

LUGAR DE APERTURA, ENTREGA Y RECEPCION DE DISKETTES

Dirección General de Administración,
Hipólito Yrigoyen 250 - 9º piso of. 941

Para el retiro de diskettes —que se efectuará contra entrega de uno similar sin uso— y consultas sobre las condiciones de los llamados, los interesados pueden dirigirse a la misma dependencia, a partir del 26 de mayo de 1994 de lunes a viernes de 10 a 16 horas hasta el 2 de junio de 1994.

e. 31/5 Nº 1755 v. 1/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TIGRE

Tigre, 9/5/94

Para expediente 403.697/94 se hace saber lo siguiente: CORRASE VISTA de todo lo actuado en los términos del Art. 103 y sgtes. del Código Aduanero a las siguientes firmas; NEWFOR S. A. reg. 04850/6-3, SEGUIS S. A. reg. 02192/6-2, BORO SUR S. A. reg. 57995/3-6, LEVANT S. A. reg. 95153/3-3, ACHEGEPE S. A. reg. 65186/3-7, HUSKI S. R. L. reg. 00121/6-8 y MASALIA S. A. reg. 08767/6-6 y en forma solidaria a los miembros del Directorio de cada una de las empresas detalladas más arriba, la que se efectuará a los domicilios reales y especiales denunciados a fs. 39 al 45 de los presentes actuados, a fin de que acompañen su defensa, ofrezcan pruebas documentales que estuvieren en su poder y en caso de no contar con ellas, indiquen el lugar y las personas en cuyo poder se encontraren todo ello bajo apercibimiento de lo determinado por el Art. 1105 y sgtes. del Código Aduanero, por encontrarse incurso dentro las previsiones del Art. 97 incs. b), c) y h) de la norma legal precitada.

En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta jurisdicción dentro de los diez días hábiles, tal lo determinan los arts. 1001, todo bajo apercibimiento de lo estatuido en el Art. 1004 y sgtes. del C.A.

En caso de concurrir a estar por derecho o un interés que no fuera propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 C.A. siendo obligatorio el patrocinio letrado. 1034 C.A.).

Si debidamente notificado, no comparecieren, podrán ser obligados a comparecer por la fuerza pública tal lo determina el Art. 1038 de la Ley 22.415 C.A. — MIGUEL ANGEL GATELLA, Subadministrador a/c Aduana de Tigre.

e. 31/5 Nº 1756 v. 31/5/94

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 17/5/94

La administración de la Aduana de Rosario, notifica a los interesados que más abajo se detallan de los fallos dictados en los Sumarios correspondientes, por encontrarlos incursos en las infracciones a los Arts. del Código Aduanero Ley 22.415 que se mencionan, a saber:

SUMARIO	INTERESADO	FALLO	INFRAC.	RESUELVE
SA52-38/93	MOLINA MARIA	68/93	977/8	EXTINCION
SA52-78/93	CENTENO DARIO	64/93	994/5	EXTINCION
EA52-2893/93	MARTINEZ RUBEN	182/93	986/7	DESESTIMAC
SA52-42/90	ALBARRACIN A.	002/94	874	CONDENA
SA52-49/88	RABBIA ARMINDA	107/93	991	CONDENA

SUMARIO	INTERESADO	FALLO	INFRAC.	RESUELVE
SA52-49/88	GIFFI HUGO	107/93	991	CONDENA
SA52-71/88	LOPEZ PLACIDA	132/93	874	CONDENA
EA52-3413/93	OLEGA S. A.	RES. 86/93	1053	NO HACE LUGAR PEDIDO INCOMPETENCIA

Fdo.: LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 31/5 Nº 1757 v. 31/5/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de La Quiaca, 16/5/94

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se le citan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano (Art. 1001 del C.A.) y del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

SUMARIOS CONTENCIOSOS.	INTERESADOS	INF.	ARG.	TRIBUTOS A PAGAR
012/94 L.Q.	SIMON RAMIREZ MAMANI	947	C.A.	$ 37,71
124/94 L.Q.	SONIA VILLANUEVA GARECA	947	C.A.	$ 104,20
145/94 L.Q.	YOLANDA MURUCHI DE MEDRANO	947	C.A.	$ 112,59
149/94 L.Q.	MARIELA MEDINA MARTINEZ	947	C.A.	$ 24,70
150/94 L.Q.	MARY CARMEN QUIÑONES	947	C.A.	$ 17,94

e. 31/5 Nº 1758 v. 31/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 788/94

Designación de notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 23.771, en jurisdicción de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Bs. As., 26/5/94

VISTO lo solicitado por la Dirección de Zona I Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada en el VISTO, resulta necesaria la designación de Notificadores en jurisdicción de las Regiones Córdoba, Río Cuarto y Tucumán.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en jurisdicción de la Regiones Córdoba, Río Cuarto y Tucumán a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 788/94

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº
RUIZ, Enrique Ventura	29.122/73
PRAVISANI, Arturo	54.194/47
CAPORASO, Leticia Julia ALESSANDRINI de	23.743/04
TAJCHMAN, Bernardo G.	54.215/85
ELDESTEIN, Ricardo José	54.142/73
SALAS, María Cecilia	57.547/07
YOMA, Carlos María	57.555/97
DE FRANCESCHI, Américo Albino	14.108/56
ROGNONI, Roberto Walter Carlos	10.966/43
BUSTOS, Bautista	30.443/52
ESPINOSA, Adriana Raquel	57.364/74
GODOY, Marcelo Aníbal	57.365/88
VEGA, Leonardo Washington	54.489/27
CATIVAS ALLENDEZ, Mercedes Elvira	57.362/47
COBRESI, Marcelo Jorge Nicolás	57.363/61
DE PRIETO, Laureano Alejandro	60.115/38
HERNANDEZ, Jorge Alberto	29.395/02
RECALDE, Rolando Agustín	25.573/42
AVILA, Adrián Alberto	57.011/47
BORGHI, Jorge Daniel	55.350/92
CELI, Marcelo Antonio	57.014/88
GUALPA, Nelio Rubén	19.569/31
PACHECO, Pablo Walter Daniel	54.471/21
PASLUOSTA, Cristina Rosa MENNA de	19.897/75
MALBRAN, Arturo César	20.860/78
DELMONTE, Juan Pedro	23.494/45
BAZAN, Paulino Lorenzo	18.384/60
APPOLINARI, José Luis	25.977/39
CERINO, Rodolfo Alberto	21.635/89
YBARRA, Raquel Teresa	23.863/42
MARTIN, Rubén Francisco	21.325/43
POLANO, Marcelo Fabián	29.402/88
ANDRADA, María del Carmen Mercedes	22.931/85
FARRAS, Miguel Antonio	20.991/37
ZAVALLA, Graciela María PALMERI de	21.743/82
REBUFFO, Nelson Gabriel	54.481/38
GOMEZ, Angel Dante	15.747/61
ABREGU, Remigio Eduardo	28.200/34
STAZZONELLI, Edgardo Alberto	54.045/91
MENA, Juan Angel	31.710/20
ORTIZ, Guillermo Dionicio	31.185/90
CALLIERO, Miguel Alberto	57.034/03
LEIVA, Néstor Fabián	57.032/86
VILLACORTA, Julio César	54.251/80
SORIA, Ramiro Roberto	54.350/89
QUIROGA, René Fabián	54.345/20
SANCHEZ, Adriana Carolina	56.271/27
CEBALLOS, Daniel Osvaldo	29.541/37
CHOCOBAR, Pedro Pablo	57.037/34
NOY, Javier Eduardo	55.809/92
CRUZ, José Fernando	54.235/00
CORONEL, Manuel Pío	54.236/13
BORRAS RIVERO, Hernán Esteban	54.239/44
LAUD, Jorge Eduardo	27.223/78
MANSILLA BERDAGUER, Ramiro Francisco	57.052/00
SILIGUINI, Rafaela Margarita	23.061/30
ARGAÑARAZ, Irlanda Liliana del Valle	23.090/58
PEREIRO, Andrea Isabel	57.055/31
GIMENEZ, Carlos Alberto	30.829/42
JIMENEZ, Silvia Leonor del Valle	21.099/39
RODRIGUEZ, María Teresa	19.762/71

e. 31/5 Nº 1778 v. 31/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 782/94

Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON - S/finalización funciones y designación de Jefa Interina de la Agencia Santa Rosa.

Bs. As., 26/5/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propicia dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Fiscalización Interna de la Agencia Santa Rosa que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON y designarla en el carácter de Jefa Interina de la precitada Agencia.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Fiscalización Interna de la Agencia Santa Rosa, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON (legajo Nº 28.753/77), mediante la Resolución Nº 861 del 18 de junio de 1993.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la Agencia Santa Rosa, a la Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 31/5 Nº 1777 v. 31/5/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 74/94

Bs. As., 13/4/94

VISTO el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 del 7 de enero de 1994 se otorgó a HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.) la concesión para generar energía eléctrica vinculada a las obras de los Complejos Hidroeléctricos AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS y EL TIGRE, integrantes del Sistema RIO DIAMANTE.

Que dicha Sociedad es titular a su vez de una concesión de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que le otorgara la Provincia de Mendoza en virtud de la Ley Nº 6088 y su respectivo Contrato de Concesión.

Que fue necesario introducir modificaciones a los efectos de compatibilizar el funcionamiento y los efectos de la extinción de ambas concesiones.

Que el Subanexo III —Seguridad de Presas— Ha requerido adaptaciones resultantes de las prácticas de funcionamiento de las Sociedades que se constituyeran a los efectos de privatizar la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA - HIDRONOR S.A.

Que siendo ello así, resulta imprescindible modificar la concesión para generar energía eléctrica vinculada a las obras de los Complejos Hidroeléctricos AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS y EL TIGRE, integrantes del Sistema RIO DIAMANTE otorgada a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Que las facultades legales para el dictado de la presente, surgen de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución S.E. Nº 3 del 7 de enero de 1994 por el texto que como Anexo I integra el presente acto.

Art. 2º — Sustitúyese el Subanexo III —Seguridad de Presas— del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución S.E. Nº 3/94 por el texto que como Anexo II integra el presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESION CON HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
PARA LA GENERACION HIDRAULICA DE ELECTRICIDAD
MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA DIAMANTE**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 (en adelante el CONCEDENTE), por una parte, e HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. (en adelante la CONCESIONARIA), representada en este acto por su Presidente el Licenciado Eduardo Andrés PARIZZIA, por la otra, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993 del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan celebrar el Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación:

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º. Definiciones

A todos los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Energía salvo en lo relativo al manejo de agua en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el Departamento General de Irrigación en coordinación con Obras Sanitarias Mendoza S.E. o el organismo que resulte competente en materia de uso del agua para abastecimiento poblacional y en lo relativo a seguridad de presas en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP correspondiente. En materia ambiental el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Provincia de Mendoza ejercerá las facultades propias de la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I
ANEXO III-A

**CONTRATO DE CONCESION CON HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
PARA LA GENERACION HIDRAULICA DE ELECTRICIDAD
MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA DIAMANTE**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 (en adelante el CONCEDENTE), por una parte, e HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. (en adelante la CONCESIONARIA), representada en este acto por su Presidente el Licenciado Eduardo Andrés PARIZZIA, por la otra, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993 del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan celebrar el Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación:

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º. Definiciones

A todos los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Energía salvo en lo relativo al manejo de agua en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el Departamento General de Irrigación en coordinación con Obras Sanitarias Mendoza S.E. o el organismo que resulte competente en materia de uso del agua para abastecimiento poblacional y en lo relativo a seguridad de presas en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP correspondiente. En materia ambiental el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Provincia de Mendoza ejercerá las facultades propias de la Autoridad de Aplicación.

Bienes Cedidos: los bienes transferidos en uso a la CONCESIONARIA de propiedad de LA NACION, detallados en el Capítulo I del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

Bienes Propios: los bienes transferidos en propiedad a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo II del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) creada por el Decreto 1192/92, cuya organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley 24.065.

Central Hidroeléctrica: el conjunto funcional de los equipos y maquinarias generadores de electricidad e instalaciones complementarias en el Sistema Hidroeléctrico, detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

Complejo Hidroeléctrico: el conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidroeléctrica, las demás obras, construcciones, instalaciones, bienes y equipos detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

CONCEDENTE: el Estado Nacional, a través del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 15.336.

CONCEDENTE PROVINCIAL: la Provincia de Mendoza a través de lo dispuesto en la Ley Nº 6088.

CONCESION: la relación jurídica establecida entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA por virtud del Contrato para la generación de hidroelectricidad.

CONCESIONARIA: la sociedad anónima con la cual el CONCEDENTE celebra este Contrato.

Concurso: el Concurso Público Internacional convocado por el Poder Ejecutivo Nacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de la Concesionaria.

Consultor Independiente: el profesional o grupo de profesionales especialistas en distintas disciplinas de la ingeniería, geología, etc., o consultora que cuenta con sus servicios, que en forma individual o conjunta efectúa tareas de evaluación de la seguridad de las presas, embalses y obras auxiliares, en las condiciones establecidas en este Contrato. No se desempeña en relación de dependencia respecto de la CONCESIONARIA y cuenta con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Contrato: el presente acuerdo de voluntades entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, del cual forman parte integrante sus documentos, Subanexos y las disposiciones del Pliego que el Contrato declare aplicables.

Cuenca: el sistema hídrico conformado por el río Diamante y su respectiva afluente.

Departamento General de Irrigación: Organismos de la Provincia de Mendoza a cargo de la Administración del agua para el riego en el territorio conforme con la Constitución de dicha Provincia.

Días, meses y años: se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil de la República Argentina. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

Embalse: es el lago artificial formado como consecuencia de la retención del agua del río por la Presa.

Empresa de Transporte: empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la Ley Nº 24.065.

ENRE: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD creado por la Ley Nº 24.065.

Equipos de la CONCESIONARIA: todos los elementos, materiales, maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la CONCESIONARIA, que ésta utilice para la ejecución del Contrato, incluidos los que adquiera como consecuencia de la transferencia de bienes de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Inclúyese también en tal denominación los bienes transferidos en propiedad a la CONCESIONARIA por el Estado Nacional, identificados en el Pliego como Bienes Propios.

Fondo de Reparaciones (F.R.): el fondo constituido con aportes de la CONCESIONARIA y de los demás Generadores Hidroeléctricos a la Fundación mencionada en el artículo 18 del Contrato.

Fundación: la Fundación integrada por todos los Generadores Hidroeléctricos, que es propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones (F.R.).

Generador: empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos de la Ley 24.065.

Leyes del Estado: todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades competentes de la Nación, la provincia y los municipios, como así también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República Argentina o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a esta Concesión, al Pliego, al Contrato de Transferencia o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA o entre esta última y terceros.

Manejo de agua: la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Subanexo IV del Contrato.

Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.): el mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nº 61/92 de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y Nº 137/92 y Nº 163/92 de la Secretaría de Energía y sus normas modificatorias y complementarias que se emitan en el futuro al respecto.

Operador: la persona jurídica que, por reunir las condiciones especiales exigidas en el Pliego tiene a su cargo el gerenciamiento de la operación técnica del Sistema Hidroeléctrico.

ORSEP: El Organismo Regional de Seguridad de Presas, integrado por la Secretaría de Energía y la Provincia de Mendoza, encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, en cuyo

caso se considerarán a los efectos del contrato todas las menciones de ORSEP como referidas al ente que lo sustituya.

Partes del Contrato: El Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional e Hidroeléctrica Diamante S.A.

Perímetro: área geográfica definida y determinada en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato, en la cual se encuentra emplazado el Sistema Hidroeléctrico.

Peso: la denominación de la moneda de curso legal en la República Argentina.

Plazo de la Concesión: período de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el artículo 6º de este Contrato.

Pliego: el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Internacional para la adjudicación del Paquete Mayoritario de la Sociedad Concesionaria.

Presa: La barrera artificial emplazada a través del río para la retención o derivación del agua. Comprende el muro, el vertedero, el descargador de fondo, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de éstos.

Protección del Ambiente: la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE, de Contrato.

Resolución Nº 61/92 y Resoluciones Nros. 137/92 y 163/92: las mencionadas resoluciones de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y de la Secretaría de Energía respectivamente, dictadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Capítulo IX de la Ley 24.065, sus normas modificatorias y complementarias y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Río: el Río Diamante.

Ruta: Tramo de una Ruta Nacional o Provincial dentro del Perímetro.

Secretaría: La Secretaría de Energía de la Nación.

Sistema Hidroeléctrico: Conjunto integrado por los Complejos Hidroeléctricos Agua del Toro, Los Reyunos y El Tigre ubicados sobre el Río Diamante, Departamento de SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA.

Toma de Posesión: a los fines del Contrato, es el acto por el cual el CONCEDENTE transfiere a la CONCESIONARIA la posesión del Sistema Hidroeléctrico.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065, y sus normas reglamentarias y, en su defecto, las Leyes del Estado.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CONCESION

ARTICULO 2º. Objeto.

El CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA, y ésta acepta, la Concesión para la generación hidráulica de electricidad en el Sistema Hidroeléctrico Diamante ubicado sobre el Río Diamante, que está descripto y delimitado en el Subanexo I PERIMETRO del Contrato.

ARTICULO 3º. Prioridades.

Las Partes se sujetarán a las normas de seguridad de presas, manejo de agua y protección del ambiente que se establecen en este Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el río, la atenuación y control de las crecidas del río y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas y riego.

ARTICULO 4º. Aprovechamientos excluidos.

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento del Sistema Hidroeléctrico ajeno a la generación de energía hidroeléctrica en los términos del presente Contrato, así como ajeno a los comprendidos en la Concesión para uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que se autoriza por Ley Nº 6088 de la PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTICULO 5º. Asunción de riesgos.

La CONCESIONARIA asume la Concesión por su propia cuenta y riesgo en los términos del artículo 93 de la Ley 24.065, con las modalidades convenidas en este Contrato.

CAPITULO III

PLAZO DE LA CONCESION

ARTICULO 6º. Plazo.

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contado a partir de la fecha de la Toma de Posesión. La Concesión se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo por el cual se otorga.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 7º. Derecho de uso de bienes del dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento del Sistema Hidroeléctrico.

7.1 La CONCESIONARIA tendrá el derecho de uso de la Presa, los evacuadores de crecidas, los derivadores, los canales de alimentación y aducción, los conductos y los demás elementos necesarios para la operación de la Presa que se enumeran taxativamente en el Capítulo "BIENES CEDIDOS" del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato y, en general, del área comprendida dentro del Perímetro. La CONCESIONARIA se hará cargo de los referidos bienes en el momento de la Toma de Posesión, de lo que se dejará constancia en un acta que las Partes labrarán.

7.2 El derecho de uso sobre los bienes se otorga durante todo el período en que la Concesión esté vigente.

7.3 La CONCESIONARIA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los bienes integrantes del Sistema Hidroeléctrico y que los recibe en buen estado de uso y conservación y de plena conformidad.

ARTICULO 8º. Derecho a generar energía eléctrica y comercializarla.

La CONCESIONARIA tendrá el derecho de generar energía eléctrica y de comercializarla de acuerdo a las normas que rijan el Mercado Eléctrico Mayorista y a las disposiciones del Contrato.

ARTICULO 9º. Actualización de las normas técnicas.

9.1 Las modificaciones de alcance general de las normas y procedimientos relacionados con la generación de energía eléctrica, el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) y la Protección del Ambiente no darán derecho a la CONCESIONARIA a reclamar indemnización o compensación alguna por daños y perjuicios, excepto que se trate de modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios y que dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del contrato resulte para la CONCESIONARIA excesivamente oneroso en los términos del Artículo 1198 del Código Civil. En el supuesto de excepción será de aplicación lo establecido en el Capítulo XV del Contrato.

9.2. No podrá la CONCESIONARIA reclamar indemnización alguna por modificaciones de los Subanexos III, IV y VI (Seguridad de Presas, Manejo de Agua y Protección del Ambiente) y normas técnicas contenidas en los Capítulos V, VI y VII del Contrato cuando tales modificaciones tuvieran fundamento técnico y respondieran al interés general y/o modificaciones de normas provinciales.

ARTICULO 10. Acceso a la red de transporte y transmisión.

La CONCESIONARIA podrá acceder a las redes de transporte de energía eléctrica conforme a las normas que rijan la materia.

ARTICULO 11. Otros aprovechamientos.

11.1 La CONCESIONARIA no tendrá derecho a compensación alguna por parte del CONCEDENTE ni de la PROVINCIA DE MENDOZA con motivo de los usos o aprovechamientos de cualquier índole ya existentes o que en el futuro se autoricen por parte del CONCEDENTE o la Provincia aludida en la cuenca agua arriba o abajo del Sistema Hidroeléctrico.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDROELECTRICO

ARTICULO 12. Preservación de los bienes que integran el Sistema Hidroeléctrico.

La CONCESIONARIA se obliga a usar los bienes Cedidos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de todos los bienes que integren el Sistema Hidroeléctrico. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlos, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

ARTICULO 13. Obligación de Seguridad y conservación.

La CONCESIONARIA queda obligada a:

13.1 Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad del Sistema Hidroeléctrico.

13.2 Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de las Presas e investigaciones necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación del Sistema Hidroeléctrico, de acuerdo a las técnicas más modernas que permita el avance de la ciencia. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas a los Embalses con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad del Sistema Hidroeléctrico. En caso que cualquier autoridad local obstaculizará o impidiera la realización de estas labores en áreas fuera del perímetro, será obligación de la CONCESIONARIA informar a la Autoridad de Aplicación a fin de que ésta provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

13.3 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas sobre Seguridad de Presas que se especifican en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

13.4 Notificar al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto del Sistema Hidroeléctrico. El ORSEP podrá instruir la no realización de tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad del Sistema Hidroeléctrico.

13.4.1 La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP la documentación en la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de las obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigirlas y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

13.4.2 En los casos de urgencia que no admitan demora la CONCESIONARIA deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento del ORSEP.

En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la CONCESIONARIA de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA sin perjuicio de su facultad de requerir la utilización de los recursos del Fondo de Reparaciones en los casos en que así corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Contrato.

13.5 Informar al ORSEP, a CAMMESA y a la Autoridad de Aplicación, en forma previa, la realización de los trabajos de mantenimiento y conservación del Sistema Hidroeléctrico, y a la Dirección General de Irrigación cuando afecte caudales agua abajo.

13.6 Operar y mantener las instalaciones y equipos integrantes del Sistema Hidroeléctrico, como así también los Equipos de la CONCESIONARIA en condiciones de que no causen riesgo alguno para las personas y los bienes del CONCEDENTE y de terceros.

13.7 Mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los bienes cedidos y Equipos de la CONCESIONARIA destinados a la prevención y control de emergencias debiendo adecuarlos o reemplazarlos a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan, compatibilizándolos con el Plan de Acción en Emergencias previsto en el Subanexo III — SEGURIDAD DE PRESAS — del Contrato.

13.8 Proporcionar a la Empresa de Transporte por Distribución Troncal la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de mantenimiento de sus bienes ubicados en el interior del Perímetro y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

13.9 La CONCESIONARIA deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos incorporados en los Manuales mencionados en el artículo 16 del Contrato. El ORSEP verificará, cuando así lo considere conveniente, el cumplimiento de los procedimientos indicados en los Manuales.

13.10 El CONCEDENTE en ningún caso será responsable frente a la CONCESIONARIA por el mantenimiento y la conservación de los bienes integrantes del Sistema Hidroeléctrico. No generará derecho ni crédito alguno frente al CONCEDENTE la realización por parte de la CONCESIONARIA de inversiones u obras para la reparación, corrección o sustitución de bienes cedidos, las cuales quedarán siempre a beneficio del CONCEDENTE.

13.11 La CONCESIONARIA dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución MTSS Nº 369/91 respecto de la prohibición de uso de transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo Policlorado.

ARTICULO 14. Auscultación de las Presas.

14.1 La CONCESIONARIA deberá realizar, a su cargo, la auscultación permanente de las Presas y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional del Sistema Hidroeléctrico, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que la CONCESONARIA a cargo y costo de ésta reemplace instrumental. La CONCESIONARIA deberá elevar mensualmente al ORSEP transcripción magnética de los registros del instrumental y un informe con grado de detalle suficiente para permitir evaluar el estado de situación. La información con que cuenten las autoridades precedentemente aludidas sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad de la CONCESIONARIA por las condiciones de seguridad estructural y funcional de las Presas y el Sistema Hidroeléctrico.

14.2 La CONCESIONARIA deberá contratar a su cargo a un Consultor Independiente que sea aprobado previamente por el ORSEP, para que realice los estudios y elabore los informes y evaluaciones periódicos que establezca el ORSEP en materia de seguridad del Sistema Hidroeléctrico, conforme a lo establecido en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS.

14.3 Los informes y evaluaciones producidos por los técnicos de la CONCESIONARIA y por el Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales del Sistema Hidroeléctrico y las medidas, obras y trabajos correctivos, de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

14.4 La CONCESIONARIA deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP o por el Consultor Independiente y aprobados por el ORSEP.

Salvo que medien razones de urgencia, la CONCESIONARIA podrá requerir al ORSEP que reconsidere la necesidad, conveniencia, naturaleza o alcance de las obras o trabajos indicados, acompañando el dictamen de un consultor técnico independiente, debidamente fundado. El ORSEP podrá hacer lugar o no a la reconsideración, a su exclusivo juicio y de acuerdo a los procedimientos y plazos que considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de la situación planteada. La decisión del ORSEP será, en cualquier caso, definitiva y ejecutoria.

14.5 En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el párrafo precedente el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

14.6 Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos se incrementaran la magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la Presa perteneciente al Sistema Hidroeléctrico, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, el ORSEP ordenara la realización de obras o trabajos que implicaran la modificación de presa, embalse y obras auxiliares y complementarias para adecuarlas a los nuevos criterios de diseño o seguridad adoptados, dichas obras y trabajos serán realizadas por el CONCEDENTE a su exclusivo costo en un CIENTO POR CIENTO (100 %) durante un lapso de DIEZ (10) años contado a partir de la Toma de Posesión. Dicho porcentual disminuirá anualmente en un CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del décimo primer año de vigencia de la Concesión hasta el vencimiento del Plazo de Concesión, quedando a cargo de la CONCESIONARIA el pago de la diferencia hasta cubrir el costo total.

La CONCESIONARIA deberá facilitar a las empresas que realicen obras y trabajos por encargo del CONCEDENTE, el acceso a las instalaciones.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamar resarcimiento de ningún tipo al CONCEDENTE por daños y perjuicios que sean consecuencia de la ejecución de las obras y trabajos.

ARTICULO 15. Registro de antecedentes.

15.1 El CONCEDENTE a la Toma de Posesión, pondrá a disposición de la CONCESIONARIA el archivo que Agua y Energía Eléctrica S. E. posea a esa fecha con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento del Sistema Hidroeléctrico. La CONCESIONARIA a su cargo y costo hará copia de tales planos y documentación y devolverá dentro de los sesenta días (60) de la Toma de Posesión los originales o, de no existir, reproducentes a la Autoridad de Aplicación (ORSEP).

La CONCESIONARIA, a partir de la fecha de Toma de Posesión, deberá llevar asimismo un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones de los Consultores Independientes, la memoria descriptiva y planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la Secretaría y/o el ORSEP.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, Agua y Energía Eléctrica S. E. pondrá a disposición de la CONCESIONARIA toda la información que dispone y que podrá ser consultada o reproducida por ésta si así lo requiriese.

15.2 El archivo a que alude el presente artículo es transferido en el mismo carácter que los bienes comprendidos en el artículo 7 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

ARTICULO 16. Documentos de referencia.

16.1 La CONCESIONARIA será responsable de mantener en la obra, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción y operación inicial del aprovechamiento.

b) Manual de operación y mantenimiento del Sistema Hidroeléctrico.

c) Manual de auscultación.

d) Manual de inspecciones de las presas, embalses y obras auxiliares.

e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas.

f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de la Presa, Embalse y obras auxiliares.

g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.

h) Manual sobre líneas de mandos y plan de avisos, alerta y alarma ante emergencias.

16.2 Los manuales mencionados deberán ser sometidos a aprobación del ORSEP, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Toma de Posesión. Los manuales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión, que sean transferidos por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA se entenderán aprobados a los efectos de lo aquí dispuesto.

16.3 El ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los Manuales cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la CONCESIONARIA dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

ARTICULO 17. Rutas, Caminos y Tránsito.

17.1 La CONCESIONARIA queda obligada a prestar a los organismos viales de la Nación y de la PROVINCIA DE MENDOZA la colaboración necesaria para que puedan cumplir con el mantenimiento de las rutas y los caminos que atraviesan el Perímetro. Cuando deban realizarse trabajos viales en el coronamiento de las Presas Agua del Toro y Los Reyunos o en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación del Sistema Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA podrá fijar las limitaciones y modalidades de trabajo a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación del aludido Sistema Hidroeléctrico.

17.2 La CONCESIONARIA queda obligada a mantener las rutas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que imparta la autoridad provincial o nacional competentes. La CONCESIONARIA sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en el Sistema Hidroeléctrico, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perímetro o en los casos en que así lo indiquen las autoridades competentes nacionales o provinciales.

ARTICULO 18. Fondo de Reparaciones (FR).

18.1 La CONCESIONARIA se obliga a integrar, como cofundadora, la Fundación que será propietaria y administradora del FR, el cual estará destinado a sufragar, con el alcance establecido en el inciso 18.5, los trabajos, obras y reparaciones que sean necesarias para preservar o restituir las condiciones de seguridad del Sistema Hidroeléctrico cuando éstas puedan ser o sean alteradas por riesgos o eventos imprevisibles que la CONCESIONARIA no esté obligada a asegurar conforme el Contrato.

18.2 El aporte inicial realizado por el adjudicatario del paquete mayoritario de acciones de la CONCESIONARIA en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.3.2. del Pliego, será considerado, a los efectos del Contrato, como aporte de la CONCESIONARIA.

18.3 La CONCESIONARIA podrá solicitar a la Fundación recursos del FR cuando el costo total de las obras y trabajos a sufragar exceda la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (u$s 5.000.000) actualizados desde el 1º de enero de 1994 hasta la fecha del presupuesto de los respectivos trabajos conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.4 Para la determinación del costo total de dichas obras y trabajos a los efectos de este inciso, el órgano directivo de la Fundación deberá tomar como referencia no menos de dos (2) cotizaciones de firmas independientes especializadas en la realización de tales trabajos, cuyos antecedentes sean aceptables a juicio de dicho Organo.

18.5 La Fundación cubrirá con recursos del FR el ochenta (80) por ciento de la diferencia entre el costo total de las obras y trabajos y la suma definida en el inciso 18.3 de este artículo, siendo a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA el costo total de las obras y trabajos no cubierto con fondos del FR. Ninguna de las obras y trabajos obligatorios previstos en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS de este Contrato podrá ser sufragada con el FR.

18.6 La CONCESIONARIA se obliga a efectuar, a partir del 1º de enero de 1994, cada tres (3) meses vencidos, los aportes que sean necesarios para reconstituir el capital del FR con las modalidades que determine el estatuto de la Fundación. A estos efectos debe entenderse por capital del FR el monto en dólares estadounidenses resultante de la suma de los aportes iniciales realizados por la CONCESIONARIA y los demás Generadores obligados a la constitución de la Fundación, actualizado desde el 1º de enero de 1994 a la fecha en que sea efectivamente integrado cada uno de los aportes de reconstitución conforme el Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of The United States Department Of Labor.

18.7 El aporte que, conforme el inciso 18.6 precedente, está a cargo de la CONCESIONARIA será proporcional a su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores al 1º de enero o 1º de julio según corresponda, medida en relación con la facturación bruta total, por iguales períodos, de todos los Generadores obligados a la constitución de la Fundación.

18.8 La insuficiencia de fondos depositados en el FR no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para eludir o limitar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por ella en el Contrato.

18.9 La certificación, expedida por la Autoridad de Aplicación, del monto de la deuda de la CONCESIONARIA por los aportes obligatorios al FR no realizados oportunamente, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del proceso ejecutivo previsto en los Artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

18.10 La falta de cumplimiento oportuno por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el inciso 18.6 de este artículo faculta al CONCEDENTE a disponer la resolución del Contrato conforme lo previsto en el artículo 59 de éste.

ARTICULO 19. Mejoras.

19.1 La CONCESIONARIA podrá realizar a su cargo mejoras dentro del Perímetro.

19.2 La CONCESIONARIA deberá notificar a la Secretaría, con copia al ORSEP y al Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza, en este último caso sólo cuando puedan afectarse caudales agua abajo, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en el Sistema Hidroeléctrico. La Autoridad de Aplicación podrá instruir a la CONCESIONARIA la no realización de cualquier mejora que por su naturaleza o importancia pudiera comprometer la seguridad del Sistema Hidroeléctrico o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que lo integran. La determinación en cada caso acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este inciso queda a juicio exclusivo y definitivo de la Autoridad de Aplicación previo dictamen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia, el cual tendrá carácter vinculante. La CONCESIONARIA deberá presentar a la Secretaría y al ORSEP la información y documentación mencionada en el artículo 13 inciso 13.4.1.

19.3 En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio del CONCEDENTE sin derecho de la CONCESIONARIA a retribución o compensación alguna.

ARTICULO 20. Vigilancia.

La CONCESIONARIA deberá:

20.1 Organizar y mantener a su cargo, dentro del Perímetro, un sistema de vigilancia y control del Sistema Hidroeléctrico y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para la seguridad pública y para los bienes y actividades del Sistema Hidroeléctrico.

20.2 Dar cumplimiento al régimen legal de Zonas de Seguridad y Areas de Frontera y a las reglamentaciones e instrucciones que en el futuro impartan la Superintendencia Nacional de Fronteras y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dependientes del Ministerio de Defensa de la Nación.

ARTICULO 21. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y la Secretaría.

En los casos en que a juicio del ORSEP existiera un peligro cierto e inminente de que se produzca un siniestro en el Sistema Hidroeléctrico que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, la Secretaría o el ORSEP podrá asumir por sí o valiéndose de un tercero suficientemente competente, la operación técnica del Sistema Hidroeléctrico en forma transitoria y al sólo efecto de eliminar el peligro o conjurar los efectos dañosos del siniestro. En tales casos la Secretaría o el ORSEP podrán hacer uso de los equipos de la CONCESIONARIA que fueran necesarios a aquellos fines, sin derecho de la CONCESIONARIA a percibir retribución o compensación alguna.

La facultad acordada en este artículo a las mencionadas Autoridades de Aplicación no se entenderá como una excepción o limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUA

ARTICULO 22. Normas de Manejo de Agua.

La CONCESIONARIA deberá operar el Sistema Hidroeléctrico conforme a las normas técnicas establecidas en el Subanexo IV — NORMAS DE MANEJO DE AGUA — del Contrato, y de acuerdo a las instrucciones o requerimientos (que acordes a dicho Subanexo) le impartan el Departamento General de Irrigación en coordinación con Obras Sanitarias Mendoza S. E. o el organismo que resulte competente en materia de uso del agua para abastecimiento poblacional y CAMMESA dentro de sus competencias específicas. A tal fin podrá embalsar el agua del Río e inundar los márgenes para levantar o disminuir los niveles de los Embalses con los límites y modalidades establecidos en el referido Subanexo IV.

ARTICULO 23. Guardias permanentes.

La CONCESIONARIA deberá mantener en la Central Hidroeléctrica una guardia técnica permanente, integrada por personas de reconocida idoneidad y experiencia en la operación del Sistema Hidroeléctrico, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Subanexo V — GUARDIAS PERMANENTES — del Contrato. En caso de que razones técnicas lo permitan en el futuro, la Autoridad de Aplicación podrá eximir a la CONCESIONARIA, total o parcialmente de la presente obligación, previo dictamen del ORSEP. La CONCESIONARIA no podrá operar el Sistema Hidroeléctrico a distancia por medio de dispositivos de telecomando, sin la previa autorización expresa de la Autoridad de Aplicación la que deberá contar con dictamen previo del ORSEP.

ARTICULO 24. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.

Es obligación a cargo de la CONCESIONARIA el proveerse por sí o a través de terceros, en forma permanente:

24.1 De información hidrometeorológica fidedigna de la Cuenca, que comprenda la medición de los escurrimientos del agua del río, de los niveles de los Embalses, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA.

A partir de la fecha de Toma de Posesión y hasta setiembre de 1995 el cumplimiento de esta obligación será conforme a lo establecido en el Subanexo X - INFORMACION HIDROMETEOROLOGICA del Contrato.

24.2 De equipos y servicios de comunicaciones eficientes, para mantener enlazado el Sistema Hidroeléctrico con los restantes Generadores situados en el río, con la Autoridad de Aplicación, con CAMMESA, con el ORSEP y con los organismos de Defensa Civil de la Provincia de Mendoza, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinadas a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos que pudieran afectar cualquiera de las Presas del río y/o las condiciones de seguridad en el río.

24.3 La totalidad de la información hidrometeorológica obtenida por la CONCESIONARIA será notificada a CAMMESA y al Departamento General de Irrigación, con la frecuencia que acuerden entre sí.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE

ARTICULO 25. Medidas de Protección del Ambiente.

La CONCESIONARIA deberá:

25.1 No causar daño ambiental y tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La CONCESIONARIA podrá a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás Generadores y usuarios del recurso hídrico en el Río. Nunca se entenderá como incumplimiento de la obligación establecida en este inciso la operación del Sistema Hidroeléctrico conforme las disposiciones del presente Contrato.

25.2 Abstenerse de contaminar el agua del río, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad del agua provocada por sustancias orgánicas e inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

25.3 Contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico y cultural existente dentro del Perímetro.

25.4 Denunciar a la Autoridad de Aplicación la presencia eventual de contaminación en el agua del río o la realización de actividades en éste por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la CONCESIONARIA.

25.5 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE del Contrato y a las Leyes del Estado sobre la materia.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 26. Cumplimiento de las Leyes del Estado, órdenes e instrucciones.

26.1 La CONCESIONARIA deberá cumplir las Leyes del Estado, en especial, las reglamentaciones, órdenes e instrucciones que impartan la Secretaría, CAMMESA, el ORSEP, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, ambos de la Provincia de Mendoza, el Departamento General de Irrigación de dicha Provincia, en ejercicio de sus facultades específicas.

26.2 La CONCESIONARIA deberá informar y mantener indemne al CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo o penalidad que aquélla pudiera sufrir derivado del eventual incumplimiento de las Leyes del Estado.

26.3 La CONCESIONARIA deberá informar a la Secretaría, en forma previa, su intención de cuestionar alguna norma o acto de autoridad local a fin que pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

ARTICULO 27. Inspecciones de la Autoridad de Aplicación y otras autoridades.

27.1 El Sistema Hidroeléctrico estará sujeto a las inspecciones que decidan efectuar, la Secretaría, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, ambos de la Provincia de Mendoza, el Departamento General de Irrigación de dicha Provincia, el ORSEP y el ENRE. La CONCESIONARIA deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.

27.2 La CONCESIONARIA deberá proporcionar a las Autoridades de Aplicación y al ENRE en el momento en que éstos lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de seguridad de presas, de manejo de agua y protección del ambiente.

ARTICULO 28. Obligación de contar con un Operador.

La CONCESIONARIA se obliga a contar con un Operador durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la CONCESION, en las condiciones definidas en el numeral 5.3 del Pliego.

ARTICULO 29. Ejercicio de potestades provinciales.

La CONCESIONARIA se obliga a no obstaculizar el ejercicio por parte de las autoridades provinciales de las potestades que les sean propias sobre los aprovechamientos y recursos del Río ajenos al objeto del Contrato.

ARTICULO 30. Mediciones.

La CONCESIONARIA deberá utilizar, para las mediciones de la energía eléctrica entregada para su comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista (M. E. M.), instrumental que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por CAMMESA y aprobadas por el ENRE.

Artículo 31. Obras y trabajos obligatorios

31.1 La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar a su cargo, por sí o a través de terceros, las obras y trabajos que se especifican en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, dentro de los plazos perentorios que en cada caso se establecen en el referido Subanexo.

31.2 La CONCESIONARIA afianzará el cumplimiento de las obras y trabajos a que se alude en el inciso precedente mediante la constitución de una garantía, a satisfacción del Comité Privatizador por el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la suma de los valores estimados en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato. Dicha garantía podrá constituirse, a opción de la CONCESIONARIA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 50 del Contrato y deberá mantenerse vigente hasta la fecha en que se produzca la recepción definitiva previa autorización de la Secretaría. La Secretaría podrá liberar proporcionalmente la garantía a medida que se produzca la recepción definitiva de cada obra.

31.3 La Secretaría controlará la realización de las Obras y Trabajos Obligatorios referidas en el inciso 31.1 y aprobará con carácter previo su recepción definitiva cuando ello fuere procedente. En los casos en que dichas obras y trabajos deban realizarse fuera del Perímetro, la Secretaría podrá delegar en las autoridades locales sus facultades de control y de aprobación previa de la recepción definitiva. Serán de aplicación, con respecto a las obligaciones establecidas en este artículo, las disposiciones del Capítulo XI del Contrato.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Artículo 32. Derechos del CONCEDENTE

El CONCEDENTE tiene derecho a percibir de la CONCESIONARIA el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en ese Contrato. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de cualquiera de sus obligaciones el CONCEDENTE podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

Artículo 33. Obligaciones del CONCEDENTE

El CONCEDENTE queda obligado a:

33.1 Asegurar la participación de la CONCESIONARIA en el Mercado Eléctrico Mayorista (M. E. M.) conforme a las Leyes del Estado.

33.2 Mantener a la CONCESIONARIA en el uso y goce de los bienes cedidos en tanto cumpla con las disposiciones del Contrato.

CAPITULO X

CANON, REGALIAS Y TRIBUTOS

Artículo 34. Canon.

34.1 La CONCESIONARIA pagará mensualmente al CONCEDENTE, en concepto de canon establecido en el artículo 15, inciso 9, de la Ley 15.336, el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 de la precitada ley, modificado por la Ley 23.164. A los fines de la determinación y plazo de pago de canon se utilizará la misma metodología y plazos de pago que en cada momento se apliquen para la determinación y pago de la regalía.

34.2 La certificación de la deuda por el monto impago del canon, expedida por la Secretaría, será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el Artículo 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 35. Regalías

35.1 La CONCESIONARIA deberá abonar a la Provincia de Mendoza titular del derecho la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 15.336, modificado por la Ley Nº 23.164 en la forma dispuesta por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 del Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra norma reglamentaria o sustitutiva que se dicte en el futuro.

Las regalías serán calculadas según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 8/94 y cualquier otra que la reemplace.

35.2 Si la alícuota de la regalía disminuyese en el futuro, la diferencia resultante cada mes por aplicación de la nueva alícuota respecto de la alícuota anterior será abonada a la provincia aludida en el inciso 35.1 precedente en los plazos y con las modalidades que correspondan para el pago de la regalía.

Artículo 36. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

La CONCESIONARIA queda sujeta al pago de:

36.1 todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales;

36.2 las multas firmes que le sean impuestas por causa de incumplimientos de sus obligaciones emergentes del presente Contrato.

Artículo 37. Indemnidad del CONCEDENTE

La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo de la provincia, municipios o autoridad local competente derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA previstas en el presente Capítulo.

CAPITULO XI

ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES

Artículo 38. Responsabilidad de la CONCESIONARIA

38.1 La CONCESIONARIA será responsable frente al CONCEDENTE y terceros por todo daño que puedan sufrir motivado por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato.

38.2 La CONCESIONARIA también será responsable, con las salvedades establecidas en los artículos 39, 40 y 41 siguientes, por los daños que pudieran producir los bienes concedidos en uso y todos aquellos de los que la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado.

38.3 La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descriptos en el presente artículo.

Artículo 39. Indemnidad de la CONCESIONARIA por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo de terceros que se produzca en caso de ruina total o parcial de la Presa, cuando la ruina no fuere atribuible a la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, o a su incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato. La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso que no realizara los aportes obligatorios al FR establecidos en el artículo 18 del Contrato, o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III —SEGURIDAD DE PRESAS— del Contrato.

Artículo 40. Daños producidos por el Manejo de agua, no atribuibles a culpa o negligencia de la Concesionaria.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo por daños a terceros o perturbaciones en el ambiente que pudieran producir los caudales erogados agua abajo del Sistema Hidroeléctrico, siempre que éste hubiera sido operado con sujeción a las norma del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA.

Artículo 41. Indemnidad de la CONCESIONARIA por reclamos de causa anterior al Contrato.

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha anterior a la de Toma de Posesión.

Artículo 42. Exención de responsabilidad del CONCEDENTE frente a la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE queda exento de toda responsabilidad frente a la CONCESIONARIA y sus contratistas, subcontratistas, el personal dependiente y contratado, por:

42.1 Cualquier daño que pudieran sufrir provocado por la ruina total o parcial, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso de los bienes que integran el Sistema Hidroeléctrico, y por el ejercicio de la actividad de generación y venta de energía eléctrica;

42.2 Los vicios, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso que pudieran presentar tales bienes, que dificultaren o impidieren, total o parcialmente, su aprovechamiento.

Artículo 43. Indemnidad del CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral y contractual.

La CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA, de sus contratistas y subcontratistas. La presente cláusula comprende la asunción por la CONCESIONARIA de todas las costas y costos judiciales y administrativos, y se mantendrá aun después que la Concesión haya terminado por cualquier motivo.

Artículo 44. Deber de diligencia.

Las Partes entre sí y la Provincia de Mendoza se comprometen a comunicarse recíprocamente y en tiempo útil las noticias que adquieran acerca del inicio de reclamos de terceros que pudieran quedar comprendidos por algunas de las garantías de indemnidad convenidas en los artículos anteriores.

Dichas garantías de indemnidad no podrán ser invocadas por la Parte beneficiaria en caso de que ésta hubiera omitido realizar las diligencias necesarias para permitir a la Parte obligada ejercer en tiempo oportuno su derecho de defensa frente a los terceros reclamantes.

CAPITULO XII

SEGUROS

Artículo 45. Seguro sobre los bienes.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción de la Autoridad de Aplicación sobre los Bienes Asegurables que se individualizan en el Subanexo VII - SEGUROS del Contrato, sus modificaciones, mejoras o bienes que los reemplacen o sustituyan, con los alcances mínimos que en el mencionado SUBANEXO VII se establecen.

Si por cualquier circunstancia durante la vigencia de la Concesión la CONCESIONARIA debiera transportar por carretera, vía férrea, aire o agua, dentro o fuera del Perímetro, cualquier Bien Asegurable o cualquier componente esencial de un Bien Asegurable, la CONCESIONARIA deberá contratar un seguro conforme condiciones usuales de plaza y a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que cubra de riesgos derivados del transporte y por valor de reposición los daños, pérdida o destrucción total o parcial de dicho bien y la responsabilidad civil hacia terceros derivada de siniestros.

Artículo 46. Seguro de Responsabilidad Civil.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, con los alcances mínimos que se establecen en el SUBANEXO VII.

Artículo 47. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción de la Autoridad de Aplicación que cubra su responsabilidad por el pago de indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que afectaran a su personal, o al personal de sus contratistas y subcontratistas, con los alcances mínimos que se establecen en el SUBANEXO VII - SEGUROS - del Contrato.

Artículo 48. Requisitos comunes a todos los seguros.

A los fines indicados precedentemente las partes acuerdan que:

48.1 Todos los seguros son a cargo de la CONCESIONARIA.

48.2 Las compañías aseguradoras y las condiciones de las pólizas deberán ser aprobadas por el Comité Privatizador. A tal efecto el Participante presentará, con anterioridad a la fecha de preadjudicación, pólizas proforma de los seguros e informará las entidades aseguradoras que los otorgarán.

Las observaciones que pudieran merecer las pólizas proforma o las objeciones a las entidades aseguradoras propuestas, serán comunicadas SIETE (7) días antes de efectuarse la Toma de Posesión. Tales observaciones deberán ser salvadas con anterioridad al momento de la Toma de Posesión, caso contrario se dejará sin efecto la Preadjudicación o la Adjudicación.

Los seguros deberán entrar en vigencia a la Toma de Posesión.

48.3 Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la CONCESIONARIA deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación en forma documentada. La Autoridad de Aplicación podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

48.4 Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de las Franquicias estipuladas en la respectiva póliza y cualquier otra suma no provista por el Asegurador que la CONCESIONARIA debiera erogar para cumplimentar sus obligaciones emergentes del contrato.

48.5 La CONCESIONARIA deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia y el pago de las primas mediante la exhibición de las pólizas y recibos correspondientes cuando la Autoridad de Aplicación se lo requiera. En caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA el CONCEDENTE podrá contratarlos y mantenerlos vigentes a costo de la CONCESIONARIA y la certificación del monto de la deuda impaga a cargo de la CONCESIONARIA, expedida por la Secretaría, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el artículo 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La contratación o pago de los seguros por parte del CONCEDENTE no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus obligaciones emergentes del Contrato y de las Leyes del Estado.

48.6 Todas las pólizas deberán incluir la obligación del asegurador de notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su

resolución, con una anticipación no inferior a treinta (30) días previo a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. Correlativamente las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

48.7. En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

48.8. Para la contratación de los seguros la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15.345/46, modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 12.988 mientras se encuentren vigentes, y a las que las sustituyan en el futuro.

48.9. Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de las pólizas de seguro por parte del Comité Privatizador.

48.10. Las indemnizaciones provenientes de los seguros obligatorios previstos en este Contrato, que sean percibidas por el CONCEDENTE o por la CONCESIONARIA deberán ser aplicadas a subsanar los daños y perjuicios provocados por los siniestros asegurados, exclusivamente. En particular cuando se trate de seguros sobre los bienes, dichas indemnizaciones deberán ser aplicadas para reconstruir los bienes afectados y restaurar las condiciones de seguridad y la actitud funcional del Sistema Hidroeléctrico.

CAPITULO XIII

GARANTIAS

Artículo 49. Garantía de cumplimiento

Para afianzar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato y sin perjuicio de otras garantías que impongan el Pliego y el Contrato de Transferencia la CONCESIONARIA constituirá una garantía por la suma de dólares estadounidenses un millón (u$s 1.000.000) que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department Of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

La entidad emisora de la garantía y las condiciones de esta última deberán ser aprobadas por el Comité Privatizador. Si se tratare de renovaciones esta aprobación la emitirá la Secretaría. La garantía podrá renovarse por períodos no inferiores a dos (2) años, debiendo quedar documentada la renovación con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de su plazo de vigencia.

Artículo 50. Modalidades.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción de la CONCESIONARIA:

50.1 En dinero efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina, en favor de la Secretaría. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

50.2 Fianza bancaria emitida por un banco aceptado por la Secretaría, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule la Secretaría, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por la CONCESIONARIA en este Contrato y hasta el monto establecido en el artículo 49, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

50.3 Depósito en favor de la Secretaría, en el Banco de la Nación Argentina, de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) en cantidad suficiente, a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso 50.1.

50.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción de la Secretaría. El monto de la garantía se actualizará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

Artículo 51. Instrumentación.

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Secretaría previo a la Toma de Posesión. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de la garantía por parte del CONCEDENTE.

Artículo 52. Afectación de la Garantía.

Previa intimación a la CONCESIONARIA para que dé cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de QUINCE (15) días, la Secretaría podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo a la CONCESIONARIA, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. La Secretaría podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas a la CONCESIONARIA o de cualquier otra suma que la CONCESIONARIA pueda adeudar por cualquier concepto al CONCEDENTE.

Artículo 53. Reconstitución de la garantía.

En caso de que la Secretaría afectase la garantía en todo o en parte la CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. La CONCESIONARIA deberá al CONCEDENTE el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

Artículo 54. Devolución de la Garantía.

La garantía será devuelta a la CONCESIONARIA, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA. Si la extinción de la Concesión de produjera por culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al CONCEDENTE.

CAPITULO XIV

CESION DEL CONTRATO

Artículo 55. Cesión del Contrato.

La CONCESIONARIA no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones frente al CONCEDENTE derivados del Contrato sin la previa autorización de éste. La autorización que se acordare no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores a la cesión.

CAPITULO XV

INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE

Artículo 56. Incumplimientos del CONCEDENTE. Resolución.

56.1 La CONCESIONARIA tendrá derecho, sujeto a los procedimientos previstos en el inciso 56.2 siguiente, a resolver el Contrato por culpa del CONCEDENTE cuando éste:

56.1.1 Incurriera en incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, o

56.1.2 Incurriera en incumplimiento de alguna obligación sustancial emergente del Contrato, o

56.1.3 Dispusiera alteraciones sustanciales en las normas técnicas contenidas en los Subanexos III y IV del Contrato relativos a Seguridad de Presas y Normas de Manejo de Agua, que carecieran de fundamento técnico objetivo y razonable y no respondieran al interés general.

56.1.4. Dispusiera modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios contenidos en la Ley Nº 24.065 y dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del contrato resulte para la CONCESIONARIA excesivamente oneroso en los términos del Artículo 1198 del Código Civil.

56.2 Si el CONCEDENTE incurriera en alguna de las conductas mencionadas en el inciso 56.1 precedente que causare un perjuicio efectivo a la CONCESIONARIA, ésta le solicitará que, dentro de un plazo razonable que las circunstancias indiquen, adopte las medidas conducentes a rectificar los hechos reprochados y, en su caso, a subsanar sus consecuencias. La CONCESIONARIA le requerirá al CONCEDENTE, asimismo, que antes del vencimiento de dicho plazo se le otorgue audiencia pública a fin de exponer y documentar las razones y fundamentos de su petición. Si transcurrido dicho lapso el CONCEDENTE no adoptara las medidas solicitadas, la CONCESIONARIA le intimará de manera fehaciente para que lo haga en un plazo no mayor de quince (15) días bajo apercibimiento de resolución. Transcurrido dicho plazo sin resultado favorable, la CONCESIONARIA podrá declarar resuelto el Contrato por culpa del CONCEDENTE, circunstancia que provocará la extinción de pleno derecho de la concesión de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que le otorgare la Provincia de Mendoza a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.. Lo dispuesto en el Artículo 57 de este contrato es aplicable a la resolución de la Concesión nacional y de la provincial, de las que es titular HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., siendo por lo tanto lo allí establecido la única consecuencia que produce la resolución de ambas concesiones y la única indemnización a la que tendrá derecho la CONCESIONARIA por la extinción de ambas concesiones, considerándose que corresponde el pago del monto resultante de lo allí establecido en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al Estado Nacional y en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante a la Provincia de Mendoza.

56.3 Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Capítulo XX del Contrato.

56.4 Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el CAPITULO XIV - "INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCEDENTE" del Contrato de Concesión Provincial de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que le otorgare la Provincia de Mendoza a HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A. se resolviera tal concesión por culpa del Concedente Provincial se extinguirá de pleno derecho la concesión otorgada por este contrato. En tal supuesto será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Capítulo XIV del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 57. Consecuencias de la resolución por incumplimiento del CONCEDENTE.

57.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA:

57.1.1 Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

57.1.2 Tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios sufridos los cuales serán determinados de acuerdo con las modalidades acordadas en los incisos 57.2 a 57.7 siguientes.

57.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato para la generación de energía eléctrica mediante el Sistema Hidroeléctrico Diamante y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad, de la que la Provincia de Mendoza tendrá derecho a adquirir, en forma preferente y dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de publicación del Decreto de Adjudicación de las acciones objeto del nuevo Concurso Internacional convocado al efecto, hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de la nueva Sociedad representada en acciones Clase "B". Dicha sociedad será titular también de una concesión provincial para el uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante de idéntico objeto al de la que fuera titular HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.

57.3 La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

57.4 El monto resultante de la aplicación del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 57.5 siguiente sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2 será abonado a la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE con los fondos provenientes del concurso referido en 57.2, imputándose un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dicha suma a la indemnización correspondiente a la extinción de la CONCESION NACIONAL por culpa del CONCEDENTE NACIONAL y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante a la indemnización resultante de la extinción de puro derecho de la CONCESION otorgada por la

Provincia de Mendoza. La diferencia entre lo percibido como precio por la venta de las acciones por el procedimiento referenciado en 57.2 y lo que corresponde abonar a la CONCESIONARIA en concepto de indemnización por ambas concesiones corresponderá al CONCEDENTE. El pago referido en el párrafo precedente se efectuará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE, previa deducción de un DIEZ POR CIENTO (10 %) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social. Del aludido monto que deba pagar a la CONCESIONARIA el CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza deducirán, además, cualquier suma que la CONCESIONARIA les adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses. A partir del vencimiento del plazo de TREINTA (30) días antes referido, la suma adeudada por el CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en DOS (2) puntos. El importe retenido para cubrir eventuales reclamos laborales, previsionales o de la seguridad social, o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado por el CONCEDENTE A LA CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos TRES (3) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha.

57.5 El CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza abonarán, por mitades, a la CONCESIONARIA según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa del CONCEDENTE, el monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2, del factor que corresponda según se establece a continuación:

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.997
2º	0.994
3º	0.990
4º	0.986
5º	0.981
6º	0.976
7º	0.970
8º	0.963
9º	0.955
10º	0.946
11º	0.935
12º	0.924
13º	0.910
14º	0.895
15º	0.877
16º	0.857
17º	0.834
18º	0.808
19º	0.779
20º	0.745
21º	0.706
22º	0.662
23º	0.612
24º	0.555
25º	0.490
26º	0.416
27º	0.332
28º	0.235
29º	0.125
30º	0.000

(*) período anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

57.6 El monto que resulte de la aplicación del factor que corresponda según lo establecido en el inciso 57.5 precedente sobre el precio de las acciones obtenido mediante el aludido concurso será considerado como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la CONCESIONARIA como consecuencia de la resolución de la Concesión Nacional por incumplimiento del CONCEDENTE y de la extinción de pleno derecho consecuente de la Concesión que otorgara la Provincia de Mendoza y como compensación preestablecida e íntegro pago de los Equipos de la CONCESIONARIA, renunciando ésta a interponer reclamo adicional alguno contra el CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza por cualquier concepto a excepción de la multa prevista en el inciso 57.8.

57.7 Si el CONCEDENTE no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 57.4, la CONCESIONARIA podrá demandar judicialmente al CONCEDENTE y a la Provincia de Mendoza el pago de la suma que se hubiera percibido con motivo del concurso convocado para la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria, con más los intereses previstos en el inciso 57.4. En lo concerniente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de tal suma cuyo pago corresponde exclusivamente al Estado Nacional podrá reclamarla por la vía del proceso ejecutivo reglado por los artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

57.8. Resuelta la Concesión por culpa del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA podrá reclamar, además de las indemnizaciones y accesorios previstos en el presente artículo, el pago de una multa exclusivamente al concedente (CONCEDENTE o Provincia de Mendoza) por cuya causa se extinguen ambas concesiones, equivalente al cero con cincuenta por ciento (0,50 %) del precio total que se obtenga por la venta de las acciones en el Concurso a que se refiere el inciso 57.2 precedente, por cada año o fracción mayor a seis (6) meses, que reste desde la fecha de resolución hasta el vencimiento del Plazo de Concesión establecido en el Artículo 6 del Contrato. Serán de aplicación, para el cobro de la multa por parte de la CONCESIONARIA, los plazos, intereses y el procedimiento previstos en los incisos 57.4 y 57.7 precedentes.

CAPITULO XVI

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA, PENALIDADES

ARTICULO 58. Multas.

58.1 Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las Leyes del Estado por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, y de que

se declare la caducidad de la Concesión en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo siguiente, la CONCESIONARIA será pasible de multas cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la imposición de la sanción.

Si la multa fuera impuesta durante el primer año calendario del Plazo de la Concesión, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado la facturación bruta de la CONCESIONARIA correspondiente a los meses calendario transcurridos desde el inicio de la Concesión hasta el mes inmediato anterior al de la imposición de la sanción incluido, multiplicado por 12 y dividido por la cantidad de meses calendario.

58.2 La CONCESIONARIA será pasible de la multa calculada como se expresa en el inciso anterior y que en cada caso se indica si:

58.2.1. Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.2 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del contrato y, en particular, alguna de las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV, V y VI en materia de Seguridad de Presas, Manejo de Agua, Guardias Permanentes y Protección del Ambiente, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.3. Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación el ENRE o CAMMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.4. Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes —incluidos el capital y los intereses— a cargo de la CONCESIONARIA, correspondientes a:

58.2.4.1. aportes al Fondo de Reparaciones previsto en el artículo 18, del cero con cero veinte por ciento (0,020 %) al cero con veinte por ciento (0,20 %).

58.2.4.2. los seguros obligatorios impuestos en el Capítulo XII, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.4.3. la garantía establecida en el Capítulo XIII, del cero con diez por ciento (0,10 %) al uno por ciento (1 %).

58.2.5 Demorase u omitiese injustificadamente la contratación o la asunción de tareas del Operador, durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste, del cero con veinte por ciento (0,20 %) al dos por ciento (2 %).

58.2.6. Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas según este Contrato y las Leyes del Estado, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.7. Demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo a este Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.8 Retardara u omitiera informar a la Secretaría, acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad del CONCEDENTE o la Autoridad de Aplicación o poner en ejecución alguna de las garantías de indemnidad acordadas en este Contrato, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses del CONCEDENTE, del cero con cero diez por ciento ($ 0,10 %) al cero con dos por ciento (0,2 %).

58.2.9 Retardara o no realizara las denuncias que le son obligatorias por virtud del Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.10 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato o las Leyes del Estado requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Aplicación o del ENRE, sin contar previamente con la misma, del cero con cero veinte por ciento (0,020 %) al cero con veinte por ciento (0,20 %).

58.2.11 Retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en el Sistema Hidroeléctrico, del cero con cero diez por ciento (0,010 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.12 Omitiera mantener las Rutas y caminos del Perímetro abiertos al tránsito de vehículos y personas, de acuerdo al Contrato, del cero con cero treinta por ciento (0,030 %) al cero con treinta por ciento (0,30 %).

58.2.13 Omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna del Río y de los equipos de comunicaciones obligatorios según el Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,01 %) al cero con diez por ciento (0,10 %).

58.2.14 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en el Río, del cero con cero treinta por ciento (0,030 %) al cero con treinta por ciento (0,30 %).

58.2.15 Incurriera en cualquiera de las conductas que dan derecho al CONCEDENTE a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, del uno por ciento (1 %) al diez por ciento (10 %).

58.2.16 Demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las Obras y Trabajos Obligatorios a que se refiere el Artículo 31 y el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, del cero con cero treinta por ciento (0,030 %) al cero con treinta por ciento (0,30 %).

58.3 Las multas serán aplicadas por la Secretaría mediante acto administrativo formal y su imposición será notificada a la CONCESIONARIA por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo nacional. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que la Secretaría indique en las resoluciones que las impongan y dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la sanción quede consentida o firme. A partir del vencimiento del aludido plazo, la suma adeudada por la CONCESIONARIA en concepto de multa devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago más dos (2) puntos.

58.4 En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, la Secretaría y/o ENRE podrán requerir a CAMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta aludida en el inciso precedente.

58.5 En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, por incumplimientos de las instrucciones que le imparta el Departamento General de Irrigación, el ORSEP, el ENRE o CAMMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, la Secretaría y/o el ENRE podrán requerir a CAMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta que le comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento. La Secretaría podrá ejercer el derecho que le acuerda esta

cláusula ante cualquier caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato por el monto equivalente al capital adeudado más sus intereses.

ARTICULO 59. Caducidad de la Concesión por incumplimiento de la CONCESIONARIA.

59.1 El CONCEDENTE tendrá derecho a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, sujeto al procedimiento explicitado en el inciso 59.2 siguiente, en los casos que a continuación se enumera. Tal circunstancia provocará la extinción de pleno derecho de la concesión de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que le otorgare la Provincia de Mendoza a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. Lo dispuesto en el Artículo 60 de este contrato es aplicable a la resolución de la Concesión nacional y de la provincial, de las que es titular HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., siendo por lo tanto lo allí establecido la única consecuencia que produce la resolución de ambas concesiones y la única indemnización a la que tendrá derecho la CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza por la extinción de ambas concesiones.

59.1.1 Retardase el cumplimiento o no cumpliera, total o parcialmente una obligación sustancial impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.2 Incumpliera alguna de las obligaciones sustanciales impuestas en este Contrato en materia de Uso, Conservación y Seguridad del Sistema Hidroeléctrico, Manejo de Agua y Protección del Ambiente, y en especial las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV y VI del Contrato o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.3 Alterase la naturaleza, destino o afectación de los bienes integrantes del Sistema Hidroeléctrico, o lo utilizara de manera dañosa para la seguridad de las personas y de las cosas.

59.1.4 Constituyera gravámenes sobre los bienes integrantes del Sistema Hidroeléctrico o diera a embargo o en locación, consintiera hechos o actos de terceros que los dañen o disminuyan su valor, o los cediera o transfiriera su tenencia en la medida en que no se trate de reemplazo.

59.1.5 Fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional o la seguridad del Sistema Hidroeléctrico.

59.1.6 Desobedeciera reiteradamente las instrucciones que le curse las Autoridades de Aplicación, CAMMESA o el ENRE en ejercicio de sus facultades legales o reglamentarias, o una sola de dichas instrucciones cuando su incumplimiento pudiera generar un peligro grave para la seguridad del Sistema Hidroeléctrico.

59.1.7 Omitiera realizar las tareas a su cargo de control, auscultación de Presas y verificación de la estabilidad de los taludes del Embalse de acuerdo a los más avanzados métodos.

59.1.8 Retardara u omitiera la presentación de documentación o información a la Secretaría o al ORSEP, relativa a la seguridad del Sistema Hidroeléctrico.

59.1.9 Retardara u omitiera la realización de obras o trabajos urgentes que sean inherentes a la seguridad del Sistema Hidroeléctrico.

59.1.10 Fuera negligente en la preservación de los equipos de prevención y control de emergencias.

59.1.11 Retardare u omitiera la contratación de técnicos propios idóneos para la tarea de auscultación de Presas o la contratación del Consultor Independiente.

59.1.12 Retardara u omitiera la realización de las obras o trabajos que sean indicados por la Secretaría, el ORSEP o el Consultor Independiente con la aprobación del ORSEP.

59.1.13 Omitiera llevar el archivo completo de información sobre la auscultación de las Presas, inspecciones realizadas, planos y demás información de proyecto, reparaciones efectuadas, estado de los sistemas operativos, y demás mencionada en el artículo 13.4.1.

59.1.14 Retardara u omitiera poner en ejecución la red de alerta de crecidas y/o la comunicación de novedades importantes para la seguridad de las Presas a la Autoridad de Aplicación, CAMMESA y a los servicios de defensa civil provincial y municipales.

59.1.15 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera que cause perjuicio efectivo a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca.

59.1.16 Retardara u omitiera el pago del canon o de las Regalías en más de cinco (5) oportunidades durante un plazo de cinco (5) años calendarios.

59.1.17 Omitiera contratar, o pagar, o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

59.1.18 Abandonara total o parcialmente el Sistema Hidroeléctrico.

59.1.19 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Aplicación o del ENRE, sin contar previamente con tal autorización.

59.1.20 Hubiera sido penalizada con multas firmes y definitivas cuyo monto acumulado durante los doce (12) meses anteriores a la imposición de la última multa, incluyendo a ésta, superara el veinte por ciento (20 %) de la facturación bruta de la CONCESIONARIA por ventas de energía durante los mencionados doce (12) meses.

59.1.21 Omitiera constituir, reconstituir o mantener actualizada la garantía prevista en el Capítulo XIII y el Fondo de Reparaciones establecido en el Capítulo V.

59.1.22 Cediera total o parcialmente el Contrato o los derechos y obligaciones emergentes del mismo frente al CONCEDENTE, sin contar con la autorización de éste.

59.1.23 Modificara su objeto social.

59.1.24 Peticionara un acuerdo preconcursal en los términos de la Ley Nº 19.551.

59.1.25 Interrumpiera por cualquier causa su vinculación jurídica con el Operador durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste o, durante dicho plazo, el Operador abandonara la operación del Sistema Hidroeléctrico y un nuevo Operador aprobado no hubiera asumido efectivamente la operación del Sistema Hidroeléctrico dentro de los sesenta (60) días desde la efectiva exclusión del anterior.

59.1.26 Incurriera en prácticas desleales o en maniobras atentatorias contra la libre competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), o perpetrara cualquier otra conducta que implique prácticas anticompetitivas en violación a lo dispuesto por la Ley de Defensa de la Competencia Nº 22.262, modificada por la Ley Nº 24.065.

59.1.27 Presentara a la Autoridad de Aplicación, el ENRE, CAMMESA o a cualquier otro organismo de control del cumplimiento del Contrato información o documentación falaz o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediato para la seguridad del Sistema Hidroeléctrico o de las personas y los bienes situados en el Río.

59.1.28 Impida o entorpezca la realización de inspecciones en el Sistema Hidroeléctrico por parte de las Autoridades de Aplicación.

59.1.29 Omitiera constituir o renovar, en tiempo oportuno, la garantía de cumplimiento de pago del Pasivo previsto en el Subanexo IV del Contrato de Transferencia, o no pagara dicho Pasivo en el (los) plazo (s) establecido (s) en el mencionado Contrato de Transferencia.

59.1.30 Omitiera constituir o renovar, en tiempo oportuno, la garantía de cumplimiento de pago previsto en la cláusula 10.2.3 del Contrato de Transferencia (Anexo II del Pliego), o no pagara dicho Monto en el (los) plazo (s) establecido (s) en el mencionado Contrato de Transferencia.

59.1.31. Omitiera, demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las obras y trabajos obligatorios a que se refiere el Artículo 31 y el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS DEL CONTRATO.

59.1.32 Omitiera constituir o renovar, en tiempo oportuno, la garantía de cumplimiento de pago previsto en el punto 10.3 del Contrato de Transferencia (Anexo II del Pliego), o no pagara dicha suma en el plazo establecido en el mencionado contrato de transferencia.

59.2 Para declarar la caducidad de la Concesión el CONCEDENTE procederá conforme a lo siguiente:

59.2.1 Si la CONCESIONARIA incurriera en incumplimientos no sustanciales pero reiterados contemplados en los incisos 59.1.1, 59.1.2 y 59.1.7 del presente artículo, el CONCEDENTE deberá advertir fehacientemente a la CONCESIONARIA que un nuevo incumplimiento será causal de resolución.

59.2.2 Si la CONCESIONARIA incurriera en alguna de las otras conductas mencionadas en el artículo 59.1, el CONCEDENTE deberá intimar en forma fehaciente a la CONCESIONARIA para que, dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, dé cumplimiento a las obligaciones emitidas o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de resolución.

59.2.3 Si la CONCESIONARIA incurriera en un nuevo incumplimiento en el supuesto mencionado en el artículo 59.2.1 o no cumplimentara la intimación transcurrido el lapso para ello en el supuesto mencionado en el artículo 59.2.2, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por culpa de la CONCESIONARIA declarando la caducidad de la CONCESION, la cual será efectiva de pleno derecho, sin necesidad de demanda judicial.

ARTICULO 60. Consecuencias de la resolución por culpa de la CONCESIONARIA.

60.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la CONCESIONARIA, ésta deberá:

60.1.1 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

60.1.2 Indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE, los cuales al igual que aquellos que se le provoque a la Provincia de Mendoza por la extinción consecuente de su concesión serán determinados de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 60.2 a 60.11 siguientes:

60.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que le otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica mediante el Sistema Hidroeléctrico Diamante y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad, de la que la Provincia de Mendoza tendrá derecho de adquirir, en forma preferente y dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de publicación del Decreto de Adjudicación de las acciones objeto de nuevo Concurso Internacional convocado al efecto, hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de la nueva Sociedad representada en acciones Clase "B". Dicha sociedad será titular también de una concesión provincial para el uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante de idéntico objeto al de la que fuera titular HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.

60.3 La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

60.4 El monto resultante de la diferencia entre (a) y (b), siendo (a) el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 precedente y (b) el monto resultante de la aplicación sobre dicho precio del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7, quedará íntegramente de propiedad del CONCEDENTE.

60.5 El CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza deducirán del monto identificado como (b) en el inciso 60.4 precedente todo lo que la CONCESIONARIA les adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses y las retenciones que a continuación se establecen:

a) el diez por ciento (10 %) de dicho monto que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social.

b) el cuarenta por ciento (40 %) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar las inversiones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del Sistema Hidroeléctrico cuando la resolución del Contrato tenga por causa el incumplimiento de la CONCESIONARIA de obligaciones contenidas en el Capítulo V y/o Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

60.6 El monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7 —identificado como (b)— menos las deducciones establecidas en el inciso 60.5 será entregado por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA en concepto de compensación preestablecida e íntegro pago por los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA cuyo dominio es transferido al CONCEDENTE por virtud de lo prescripto en el Capítulo XVIII del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE. Dicho plazo en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha de puesta en posesión al nuevo concesionario. El pago no se efectuará hasta tanto la CONCESIONARIA haya obtenido el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre dichos bienes, sin derecho de la CONCESIONARIA a formular reclamo alguno.

60.7 El factor que se aplicará a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo será, según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la CONCESIONARIA, el contenido en la siguiente tabla:

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.499
2º	0.483
3º	0.468
4º	0.452
5º	0.437
6º	0.421
7º	0.405
8º	0.388
9º	0.372
10º	0.355
11º	0.339
12º	0.322
13º	0.304
14º	0.287
15º	0.269
16º	0.251
17º	0.233
18º	0.215
19º	0.196
20º	0.177
21º	0.158
22º	0.139
23º	0.120
24º	0.101
25º	0.083
26º	0.065
27º	0.047
28º	0.030
29º	0.014
30º	0.000

(*) período anual a partir del comienzo de la concesión.

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

60.8 El plazo de pago a la CONCESIONARIA de la suma que corresponda según lo establecido en el inciso 60.6, en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario tome posesión del Sistema Hidroeléctrico. A partir del vencimiento la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido en virtud de lo dispuesto en el inciso 60.5 incisos a) y b), o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago de capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha así como contratos en curso de ejecución. Los contratos aludidos serán sólo los vinculados a la retención establecida en el inciso b) del inciso 60.5.

60.9 También quedará de propiedad del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a efectuar reclamo alguno por este concepto, el importe total de la garantía constituida por la CONCESIONARIA conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha de la declaración de caducidad de la Concesión la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía, ésta adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

60.10 La CONCESIONARIA indemnizará a la Provincia de Mendoza por la extinción de la concesión que ésta le otorgara, producida como consecuencia por culpa de la CONCESIONARIA de esta Concesión Nacional mediante el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del producto del precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 precedente, identificado como (a) en el inciso 60.4 de este contrato, por la diferencia entre el factor de la tabla definida en el inciso 57.5 precedente y el de la establecida en el inciso 60.7 de este contrato, correspondientes ambos factores al período en que se produce la caducidad de la concesión. Dicha suma será deducida por el CONCEDENTE de la suma que el inciso 60.4 define como la que quedará integramente para el CONCEDENTE, debiendo ser abonada por éste a la Provincia de Mendoza dicha suma, dentro del mismo plazo y en las mismas condiciones que las que se definen en los incisos 60.6 y 60.8 precedentes.

60.11 La suma que corresponda al CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en los incisos 60.2 a 60.8 precedentes, el importe total de la garantía una vez percibido por el CONCEDENTE, así como la que corresponde a la Provincia de Mendoza en los términos del inciso 60.10 precedente, serán considerados como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, y por la Provincia de Mendoza por la extinción consecuente de la concesión por ésta otorgada, renunciando el CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza a formular a su respectiva CONCESIONARIA reclamo adicional alguno con relación a los perjuicios sufridos por causa de la resolución contractual de ambas concesiones, a excepción de los créditos pendientes con anterioridad con más sus intereses y multas.

60.12 Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el Capítulo XV "INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA" del Contrato de Concesion Provincial de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que le otorgara la Provincia de Mendoza a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. se resolviera tal concesión por culpa de la Concesionaria se extinguirá de pleno derecho la concesión otorgada por este contrato. En tal supuesto será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Capítulo XV del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 61. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA.

61.1 En caso de que la CONCESIONARIA solicite su propio concurso o quiebra o ésta le fuera declarada a pedido de un tercero, entre en proceso de disolución o liquidación, o peticione un acuerdo preconcursal, las CONCESIONES NACIONAL y PROVINCIAL caducarán automáticamente por su culpa y sin necesidad de declaración expresa del CONCEDENTE, aplicándose en cuanto correspondan las disposiciones del artículo 60 del Contrato.

61.2 Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, en caso de quiebra el CONCEDENTE y la Provincia de Mendoza podrán solicitar al Juzgado interviniente que teniendo en cuenta el interés general, la CONCESIONARIA continúe generando energía eléctrica y en ejercicio del uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante por un período no mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha de la declaración de quiebra.

ARTICULO 62. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.

Si durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, la CONCESIONARIA debe contar con un Operador, éste fuera declarado en quiebra, pidiere su propia quiebra o concurso preventivo, entrase en proceso de disolución o liquidación, o se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación que hubiera celebrado con la CONCESIONARIA, ésta deberá, sin necesidad de requerimiento o intimación previa del CONCEDENTE, contratar a su cargo un nuevo Operador dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días contados desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados o desde la fecha de efectiva exclusión del anterior Operador, lo que suceda primero, bajo apercibimiento de resolución del presente Contrato. El nuevo Operador deberá contar con la previa aprobación de la Secretaría y de la Provincia de Mendoza al solo efecto de que ésta verifique que dicho Operador cumpla los requisitos exigidos en el Pliego.

CAPITULO XVII

RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

ARTICULO 63. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

63.1 El Contrato quedará extinguido cuando por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se tornase imposible, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las Partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la Parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del Contrato con anterioridad. La extinción del Contrato en este caso no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por dicha extinción, salvo el pago de los créditos pendientes, incluidos intereses y multas. Tal extinción provocará la de la concesión provincial por idéntica causa, produciéndose, como consecuencia de ello los mismos efectos de lo aquí dispuesto para la de la Concesión Nacional.

63.2 Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el Capítulo XVI - "RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES" del Contrato de Concesión Provincial de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante que le otorgara la Provincia de Mendoza a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. se resolviera tal concesión sin culpa de las partes se extinguirá por idéntica causa la concesión otorgada por este contrato. En tal supuesto será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Capítulo XVI del Contrato de Concesión Provincial.

CAPITULO XVIII

EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTICULO 64. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

64.1 Vencido el plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

64.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole. La transferencia operará a la cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del plazo de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE.

Con anterioridad suficiente al vencimiento del plazo de Concesión la CONCESIONARIA deberá requerir instrucciones al CONCEDENTE tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad éste deseara mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten al CONCEDENTE optar por dicha transferencia. La CONCESIONARIA deberá realizar todos los actos conducentes al efecto sin costo adicional para el CONCEDENTE. Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

64.3 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de Concesión, y deducido lo que adeudare la CONCESIONARIA al CONCEDENTE y a la Provincia de Mendoza en relación a la Concesión por ésta otorgada por cualquier concepto incluidas multas e intereses, el CONCEDENTE devolverá a la CONCESIONARIA la garantía constituida por ésta conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha precedentemente mencionada la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía y hubiese créditos pendientes a favor del CONCEDENTE, incluidos multas e intereses, la CONCESIONARIA adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

64.4 Cumplido lo dispuesto en los incisos 64.1 a 64.3 precedentes, la extinción del Contrato por vencimiento del plazo no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la extinción, salvo el pago de los créditos de causa anterior pendientes, incluidos intereses y multas.

CAPITULO XIX

TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE

Y PERIODO DE TRANSICION

ARTICULO 65. Reversión de los bienes cedidos en uso.

65.1 Si la Concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al CONCEDENTE todos los bienes cedidos a la CONCESIONARIA por este Contrato, siendo obligación de la CONCESIONARIA desalojar el Sistema Hidroeléctrico y hacer entrega del mismo al personal que designe la Secretaría, en el momento en que ésta se lo indique.

65.2 El CONCEDENTE, a través de la Secretaría o del ENRE, queda legitimado para requerir judicialmente el inmediato desalojo del Sistema Hidroeléctrico por la vía sumarísima, sirviendo el presente de formal convenio de desocupación, renunciando la CONCESIONARIA a ejercer derecho de retención alguno y a oponer recusaciones y excepciones en el proceso de desalojo.

En caso de incumplimiento de esta obligación el CONCEDENTE podrá reclamar a la CONCESIONARIA el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione y aplicarle una multa equivalente al uno por ciento (1 %) de la facturación bruta anual de la CONCESIONARIA por cada día de demora en la desocupación, a cuyos fines se tomará como base de cálculo la facturación bruta de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la extinción del Contrato.

ARTICULO 66. Transferencia del personal y de los equipos de la CONCESIONARIA.

66.1 En caso de extinción de la Concesión por cualquier causa, la CONCESIONARIA deberá adoptar, a su costo, todas las medidas que efectivicen de inmediato o a la finalización del plazo mencionado en el artículo 67.1, según corresponda, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquel personal bajo relación de dependencia o contratado a quien el CONCEDENTE proponga continuar en sus funciones con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación del Sistema Hidroeléctrico.

66.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA existentes a la fecha de la extinción del Contrato, que en todos los casos deberán ser aptos y suficientes para asegurar la aptitud funcional del Sistema Hidroeléctrico, se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en este Contrato. La transferencia operará a la cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se opere la extinción de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE. Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

66.3 La CONCESIONARIA deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes y del personal. La firma del Contrato implica el otorgamiento por parte de la CONCESIONARIA de un mandato irrevocable en favor del CONCEDENTE para ejecutar en su representación los referidos actos en caso necesario.

ARTICULO 67. Transición.

67.1 A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, declarada la resolución del Contrato por cualquier causa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 60, la CONCESIONARIA deberá continuar a cargo del Sistema Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije la Secretaría, hasta un máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución, en todos los demás casos.

67.2 La Secretaría y/o el ENRE podrán designar un veedor a fin de que controle las actividades de la CONCESIONARIA durante dicho período. El veedor tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la CONCESIONARIA, para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

67.3 La resolución del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la CONCESIONARIA de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato durante dicho período de transición.

CAPITULO XX

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES. MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

ARTICULO 68. Deslinde de responsabilidad entre autoridades. Aceptación de la CONCESIONARIA.

68.1 La CONCESIONARIA renuncia incondicionadamente a efectuar cualquier reclamo y/o interponer cualquier tipo de acción contra el CONCEDENTE en los cuales se invoque o que tengan por causa las decisiones del Departamento General de Irrigación en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de agua contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV del Contrato y contra las del Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo de la Provincia de Mendoza por su condición de Autoridad de Aplicación de las normas de Protección del Ambiente establecidas en el Capítulo VII y Subanexo VI del Contrato.

68.2 Será responsabilidad exclusiva del Departamento General de Irrigación y del Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo de la Provincia de Mendoza:

a) Cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de agua, contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV del Contrato y de Protección del Ambiente establecidas en el Capítulo VII y Subanexo VI del Contrato.

b) Cualquier consecuencia perjudicial derivada del apartamiento o violación de las normas contractuales relativas al manejo de agua, especialmente a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 precedente.

68.3 Lo dispuesto en los incisos 68.1 y 68.2 precedentes reconoce como única excepción las modificaciones en las normas técnicas de operación en la franja de atenuación de crecidas que el Departamento General de Irrigación acuerde con el CONCEDENTE conforme lo establecido en el Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUA del Contrato.

ARTICULO 69. Ejercicio de la facultad sancionatoria concurrente.

La Secretaría y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza establecerán un mecanismo de coordinación recíproca a los efectos de compatibilizar la aplicación de sanciones en aquellos supuestos en que las facultades en esta materia fueren concurrentes, a fin de evitar la aplicación de más de una sanción por un mismo hecho.

ARTICULO 70. Memoria Administrativa del Contrato

De todas las comunicaciones cursadas entre la CONCESIONARIA y el Departamento General de Irrigación, el ORSEP, CAMMESA o el ENRE, deberá remitirse simultáneamente una copia a la Secretaría la que mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

CAPITULO XXI

LEY APLICABLE. JURISDICCION. DOMICILIOS

ARTICULO 71. Ley aplicable

71.1 El presente Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo a la Constitución Nacional, a los tratados y las leyes de la República Argentina y, en especial, de conformidad con las prescripciones del artículo 67, inciso 27 de la Constitución y las leyes Nº 15.336, 24.065 y sus normas complementarias, la Constitución de la Provincia de Mendoza así como las leyes y reglamentaciones de dicha Provincia que fueren de aplicación.

71.2 A todos los efectos del Contrato, el mismo deberá ser interpretado de acuerdo a su versión oficial en idioma castellano.

ARTICULO 72. Jurisdicción. Domicilios.

A todos los efectos derivados del Contrato:

71.1 Las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contenciosoadministrativo federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

71.2 La CONCESIONARIA constituye domicilio especial en la calle ....de la ciudad de Buenos Aires, y el CONCEDENTE lo constituye en la Avda. Paseo Colón 171, piso 8º, Ciudad de Buenos Aires, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días del mes de del año mil novecientos noventa y cuatro.

SUBANEXOS

Se adjuntan los siguientes Subanexos, que forman parte integrante del Contrato:

SUBANEXO I: PERIMETRO.

SUBANEXO II: INVENTARIO.

SUBANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS.

SUBANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUA.

SUBANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

SUBANEXO VI: PROTECCION DEL AMBIENTE.

SUBANEXO VII: SEGUROS.

SUBANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

SUBANEXO IX: NORMAS DE RELACION OPERATIVA.

SUBANEXO X: INFORMACION HIDROMETEOROLOGICA.

ANEXO II

HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.

SUBANEXO III

SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES

1. INTRODUCCION

1.1. Aplicabilidad

Las presentes disposiciones son aplicables a las obras comprendidas en el Subanexo I Perímetro del Contrato.

Las alusiones al "embalse", en el contexto de estas normas, se refieren a los aspectos asociados con la seguridad de las presas, especialmente en lo vinculado con la necesidad de prever posibles deslizamientos de los taludes dentro del embalse y no a los vinculados a su utilización para otros fines.

La CONCESIONARIA debe complementar las disposiciones del presente Subanexo con las reglas del arte que en cada momento generalmente sean reconocidas según el avance de las disciplinas involucradas en el mantenimiento de la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares y es responsable de su cumplimiento, el que siempre será a su cargo.

1.2. Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Artículo 1º del Contrato, para una correcta interpretación de este Subanexo son aplicables las siguientes:

Abandono: Definitiva retirada de servicio de la presa incluyendo el vaciado completo y permanente del embalse y el retorno del río a su régimen de caudal natural, con o sin demolición de la presa.

Emergencia: toda descarga de agua real o potencial, imprevista y repentina que sea consecuencia de un desastre natural, accidente o falla de los componentes o accesorios de la presa.

Modificación: Todo cambio que implique alteraciones estructurales con relación al proyecto inicial y/o concesionado.

Obra: La parte de un complejo que comprende las presas, aliviaderos, instalaciones para conducción del agua, Central Hidroeléctrica y otras obras auxiliares.

Recrecimiento: Toda modificación, aumento o adición a la presa existente que eleva o permite elevar la cota máxima del embalse o proporciona seguridad suplementaria frente al oleaje.

Remoción: Quitar, apartar o demoler parte o la totalidad de las estructuras que constituyen una obra.

Reparación, restauración: Operación destinada a recuperar una obra dañada, deteriorada o peligrosa, con el objeto de restituir su seguridad y operatividad, incluyendo los trabajos de nueva ingeniería, las reparaciones propiamente dichas y el control del funcionamiento una vez realizados dichos trabajos.

Situación que afecta a la seguridad pública: toda circunstancia, acto y cualquier otro hecho que pueda comprometer la seguridad, estabilidad o integridad de los Complejos Hidroeléctricos, los bienes que lo integran o la capacidad del mismo para servir con seguridad a sus propósitos específicos, cualquier condición, evento o maniobra en la obra que pueda perjudicar la vida, salud o propiedades adyacentes a la presa y obras auxiliares.

Entre las situaciones que afectan la seguridad pública están comprendidas, entre otras, las que se detallan a continuación:

a) Descenso rápido no programado del nivel del embalse.

b) Falla de cualquier elemento destinado a controlar la descarga o el almacenamiento del agua embalsada tales como compuertas o válvulas.

c) Movimiento inusual, rotura, asentamiento de cualquier parte de una presa y sus obras auxiliares.

d) Deterioro inusual o fractura de las obras de hormigón, incluyendo el desarrollo o la aparición de nuevas grietas o la extensión o ensanchamiento de grietas existentes.

e) Erosión interna, deslizamientos o asentamientos de materiales en cualquier presa, estribo, endicamiento lateral o terraplén.

f) Deslizamientos significativos o asentamientos importantes de materiales en zonas adyacentes al embalse.

g) Daños significativos a la protección de taludes.

h) Valores anormales de las lecturas en los instrumentos de auscultación.

i) Nuevas filtraciones o pérdidas de agua o incrementos significativos ya sea gradual o rápido de dichas pérdidas o filtraciones preexistentes.

j) Aparición de sumideros

l) Actos significativos de vandalismo o sabotaje.

m) Desastres naturales tales como crecientes, terremotos o actividad volcánica.

n) Cualquier otro signo que implique inestabilidad de la presa o sus obras auxiliares.

2. FISCALIZACION

2.1. El ORSEP fiscalizará el estado de seguridad de la presa, embalse y obras auxiliares cuya explotación realiza la CONCESIONARIA la que, a tales fines, debe prestarle su máxima colaboración.

2.2. La construcción, operación, mantenimiento, reparación, modificación o remoción de las obras afectadas a la explotación de una presa, embalse y obras auxiliares está sujeta a la inspección y supervisión del ORSEP para:

2.2.1. Lograr, restituir o preservar la seguridad, estabilidad e integridad de las obras o su aptitud para cumplir con seguridad los propósitos para los que fueron construidas.

2.2.2. Proteger la vida, salud o bienes de las personas en general.

2.3. El ORSEP está facultado para:

2.3.1. Inspeccionar y verificar el funcionamiento de cualquier obra o trabajo, y requerir a la CONCESIONARIA la realización de determinados ensayos y/o instalación de instrumentos de control.

2.3.2. Requerir informes sobre:

2.3.2.1. Diseño, construcción, operación, mantenimiento, utilización, reparación, modificación o remoción de presas, embalses y obras auxiliares.

2.3.2.2. Cualquier situación que ponga en riesgo o afecte la seguridad de una presa o cualquier muerte o lesión que ocurriese en, o sea atribuible a una presa, embalse y obras auxiliares.

2.3.3. Requerir a la CONCESIONARIA:

2.3.3.1. La modificación del plan de acción en emergencia vigente, el que deberá ser preparado según esta norma.

2.3.3.2. Cualquier plan de medidas correctivas o de confortación, incluyendo su cronograma, ordenado por sí misma o que resulte del informe de auditoría de un consultor externo o cualquier otro informe de inspección.

2.3.3.3. La participación de Consultores Independientes (CI) adicionales, nacionales o internacionales, cuando la complejidad de un problema detectado lo requiera.

2.3.3.4. Requerir aclaraciones sobre el informe que presente el CI, cuando considere que el mismo no resulta suficientemente claro en alguno de los aspectos tratados.

2.3.3.5. La participación de otro CI, cuando el informe y sus conclusiones y recomendaciones elaborados por el CI que efectuó una inspección, no resultaran satisfactorios.

2.3.4. Establecer plazos perentorios para el cumplimiento de las disposiciones descritas más arriba.

2.4. Toda orden o directiva impartida por aplicación del numeral 2. de este Subanexo es inmediatamente efectiva y mantiene vigor hasta que el ORSEP la anule, enmiende o suspenda. Toda apelación o pedido de anulación, enmienda o suspensión de cualquier orden impartida con fundamento en las disposiciones de dicho numeral 2. debe contener una explicación completa de las razones por las cuales la decisión del ORSEP que dispusiera la anulación, enmienda o suspensión solicitadas no afectaría la seguridad pública.

2.5. La CONCESIONARIA debe usar técnicas de ingeniería adecuadas y reconocidas al más alto nivel internacional en todo lo relacionado con el diseño, construcción, operación, mantenimiento, utilización, reparación, modificación o remoción de la presa y obras auxiliares.

3. PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD

Para la ejecución de cualquier trabajo de construcción, reparación, modificación o remoción de la presa, embalse y obras auxiliares, incluyendo los correspondientes a las medidas correctivas previstas en el numeral 5.6 de este Subanexo, la CONCESIONARIA debe aplicar un programa de control de calidad que sea proporcionado con el alcance y magnitud de los trabajos a realizar, el cual debe ser aprobado por el ORSEP (IRAM - IACC - ISO E-9001, E-9002, E-9003 Y E-9004).

Si los trabajos mencionados en el párrafo anterior fuesen realizados por personal propio de la CONCESIONARIA, éste debe establecer, dentro de su organización, la separación jerárquica y funcional entre los responsables del control de calidad y quienes ejecutan los trabajos a fin de garantizar la independencia del personal encargado del control de calidad.

4. INFORMES Y REGISTROS DE AUSCULTACION

4.1. Red de Instrumental.

La CONCESIONARIA debe mantener una red apropiada de instrumentos de auscultación y ampliarla si fuese necesario a criterio del ORSEP. La red de instrumental debe ser aprobada por la aludida Autoridad y podrá incluir, entre otros, instrumentos para registrar movimientos de las juntas, deformación de las fundaciones o terraplenes, efectos sísmicos, presiones de poros, grietas estructurales y tensiones internas en las estructuras. En el Diagrama de Operaciones de este Subanexo se detalla la red de instrumental existente en los Complejos del Sistema Diamante.

4.2. Informe de Incidentes Vinculados con la Seguridad de la Presa.

4.2.1. Situaciones que afectan la seguridad de la presa, embalse y obras auxiliares.

4.2.1.1. Informe oral: la CONCESIONARIA debe informar verbalmente al ORSEP cualquier situación que afecte la seguridad de la presa, embalses y obras auxiliares. El informe oral inicial debe realizarse de inmediato luego de efectuada la respectiva comprobación, sin perjuicio de cualquier reparación, alarma o procedimiento de emergencia necesario.

4.2.1.2. Informe escrito: luego del informe oral la CONCESIONARIA debe remitir al ORSEP, con el nivel de detalle adecuado a la complejidad y severidad de la situación, un informe escrito que incluya:

4.2.1.2.1. Causas a las que se atribuye el hecho.

4.2.1.2.2. Descripción de cualquier suceso o circunstancia inusual observada previamente.

4.2.1.2.3. Medidas tomadas para evitar el agravamiento de la situación.

4.2.1.2.4. Descripción detallada de daños a la presa y obras auxiliares incluyendo, si los hubiese, descripción de daños a propiedades privadas y el estado de cualquier reparación ya iniciada.

4.2.1.2.5. Descripción detallada de cualquier lesión personal o muerte.

4.2.1.2.6. Cualquier otra información requerida por el ORSEP.

4.2.2. Lesiones graves o muerte de personas

Inmediatamente de haberse conocido cualquier accidente con lesiones graves o muerte vinculado con la obra o los bienes que la integran o sus adyacencias, o con la operación de la obra, del embalse, tomas, líneas eléctricas y presas, la CONCESIONARIA debe informarle por escrito al ORSEP, bajo la forma descrita en el numeral 4.6 de este Subanexo.

El informe escrito de todo accidente con las aludidas consecuencias deberá contener una descripción de las causas y del lugar del hecho, así como de las acciones correctivas ejecutadas o cuya ejecución se propone para evitar o reducir la probabilidad de hechos similares en el futuro.

4.3. Informe de Modificaciones en la Presa, Embalse y Obras Auxiliares

La CONCESIONARIA debe informar por escrito al ORSEP, bajo la forma especificada en el citado numeral 4.6., cualquier modificación o remoción de la presa, embalse u obras auxiliares o alteración de las características de la presa, embalse u obras auxiliares que pueda variar el nivel de seguridad de las mismas, una vez finalizada dicha modificación o remoción, aun cuando la misma haya requerido aprobación previa del aludido ORSEP.

Cuando la modificación o remoción sea una medida de emergencia realizada en respuesta a una situación que pone en riesgo la seguridad de la presa, embalse y obras auxiliares, la comunicación debe efectuarse con los informes previstos en el numeral 4.2 de este Subanexo.

En cualquier otro caso se solicitará al ORSEP el certificado de Aprobación de la Documentación Técnica.

4.4. Rutinas de Control.

En forma permanente la CONCESIONARIA controlará el funcionamiento de todos los instrumentos y dispositivos de control y seguridad, en particular inmediatamente después de la Toma de Posesión y antes de la época de mayor probabilidad de crecidas.

La secuencia y frecuencia de lecturas de los instrumentos y dispositivos de observación y control, deberán atenerse a las instrucciones que se especifiquen para cada Complejo.

El procesamiento e interpretación de los datos, los realizará la CONCESIONARIA. La información obtenida y los resultados de su procesamiento, deberán ser ordenados y archivados para su utilización como referencia en las inspecciones posteriores.

Para el control del funcionamiento de todos los instrumentos y dispositivos de control y seguridad, la secuencia y frecuencia de lecturas del instrumental y dispositivos de observación y control, el procesamiento e interpretación de datos, la evaluación del comportamiento particular y general de la obra. La CONCESIONARIA deberá contar con un plantel técnico permanente con un grado de afectación acorde con las características de cada obra, el cual deberá ser aprobado previamente por el ORSEP.

La CONCESIONARIA deberá presentar periódicamente al ORSEP, de acuerdo a las instrucciones específicas para cada Complejo, informes que incluyan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos, con el correspondiente análisis e interpretación del comportamiento de los Complejos Hidroeléctricos.

En forma mensual deberán ser comunicados al ORSEP los datos obtenidos de los instrumentos y dispositivos de observación y control, como así también cualquier anomalía detectada.

Cualquier desviación importante frente a observaciones anteriores o frente al comportamiento previsto de los Complejos en general, será transmitida inmediatamente al ORSEP.

4.5. Mantenimiento de Registros

4.5.1. Tipos de registro.

La CONCESIONARIA debe conservar un archivo permanente con la documentación e información recibida con la instalación y la obtenida durante su gestión, según se detalla a continuación:

4.5.1.1. Datos de geología e ingeniería relacionados con el diseño, construcción, mantenimiento, reparación, modificación o remoción de la presa y obras auxiliares, tales como criterios de diseño, memorias técnicas, planos conforme a obra, informes de laboratorio y otros ensayos, datos geológicos (tales como mapeos, secciones, registros de perforaciones o zanjas o calicatas de exploración, tratamientos de la fundación, inyecciones, y planos de excavación) planos originales y especificaciones, informes de inspecciones y de control de calidad, videos, normas originales de operación y mantenimiento, fotografías y todo otro dato necesario para demostrar que la gestión de la CONCESIONARIA (construcción, mantenimiento, reparación, modificación o remoción de la presa y obras auxiliares) ha sido efectuada de conformidad con las especificaciones de la instalación.

4.5.1.2. Registro histórico completo de las observaciones de auscultación desde el inicio de la construcción, incluyendo cuadros y gráficos mantenidos en forma continua, a fin de establecer que estos registros son adecuados para determinación de la seguridad de la presa y obras auxiliares.

4.5.1.3. Registro histórico completo de la operación y mantenimiento de la instalación, incluyendo las fechas, horas, naturaleza y causas de cualquier interrupción no programada de la operación, suspensión de la operación, restricciones del llenado del embalse que estuviesen vinculadas a la seguridad de la presa y obras auxiliares, los informes sobre cualquier modificación de la presa y obras auxiliares y de las normas, eventuales situaciones que afecten la seguridad pública y accidentes personales.

4.5.2. Ubicación de los registros

4.5.2.1. La CONCESIONARIA debe mantener todos los registros permanentes de la instalación recibida, en un mismo lugar de archivo, ya sea en el sitio de la misma o en sus oficinas centrales,

protegido de daños por cualquier eventual emergencia y disponible para inspección inmediata. La CONCESIONARIA debe mantener actualizado este archivo e informada de su ubicación al ORSEP.

4.5.2.2. Si el archivo de registros originales no estuviera en el sitio de la instalación, la CONCESIONARIA debe mantener en ese lugar, como mínimo, las copias de referencia de planos conforme a obra, datos de la red de instrumental, observaciones de auscultación e historia de operación que sean necesarios para la operación segura y eficaz de la instalación.

4.5.3.Transferencia de registros

Cuando finalice el período de Concesión o por cualquier otra causa las instalaciones pasen a ser administradas por otra CONCESIONARIA, la CONCESIONARIA deberá transferir, a la nueva CONCESIONARIA, el archivo permanente íntegro con todos los registros a que alude el punto 4.5. del presente Subanexo.

El aludido archivo permanente se considera a todos sus efectos como accesorio inescindible de la instalación.

4.6. Fórmula de Certificación

Cuando fuese necesario certificar como auténticos los documentos remitidos por la CONCESIONARIA de acuerdo a las previsiones de este Subanexo, tales documentos contendrán al final la siguiente fórmula:

Lugar y fecha ....

El/la que suscribe, en representación de ....(CONCESIONARIA) ....
según acredita mediante ....
declara bajo juramento que ha leído este documento, y que todo su contenido es verdadero y correcto, conforme su leal saber y entender.

Nombre, Apellido, Documento de Identidad y Firma del Representante

Leído y firmado ante mí, hoy .... (fecha) ....

Firma Autenticada del Escribano Público

4.7. Informes Periódicos

Además de lo indicado en el subapartado 5.5. "Informe de inspección efectuado por el consultor independiente", la CONCESIONARIA deberá hacer un seguimiento continuo de la evolución de los registros de auscultación y presentar semestralmente al ORSEP, un informe con el análisis e interpretación de los mismos.

4.8. Evaluación del comportamiento de las presas y obras auxiliares

La CONCESIONARIA deberá realizar un seguimiento continuo del comportamiento de las presas y sus obras auxiliares, de manera tal que sea posible conocer, en todo momento, el estado de seguridad de las mismas. Para ello la CONCESIONARIA deberá desarrollar los siguientes trabajos:

1 — Inspecciones físicas de campo en la presa y obras auxiliares, de acuerdo a lo previsto en los programas de operación y mantenimiento de cada una de las obras. Estos programas deberán ser elaborados por la CONCESIONARIA y aprobados por el ORSEP.

2 — Análisis e interpretación de todos los datos registrados sobre: niveles piezométricos, asentamientos, roturas, deterioros, tensiones internas, sismicidad, funcionamiento de drenes y pozos de alivio, estabilidad de taludes y toda información relevante para la evaluación de las condiciones de seguridad de las obras.

El ORSEP podrá realizar inspecciones a las obras, a la vez de solicitar reuniones informativas sobre el desarrollo de los trabajos mencionados en los párrafos precedentes. Para la concreción de estos eventos, el ORSEP comunicará a la CONCESIONARIA, con debida antelación, la fecha de realización de las reuniones y/o inspecciones, quedando a cargo de la CONCESIONARIA la coordinación de las mismas.

Asimismo, la CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP los informes especificados en el subapartado 4.7. precedente.

5. INSPECCIONES DE CONSULTORES INDEPENDIENTES

5.1. Requisitos Generales

5.1.1. Inspecciones Periódicas

5.1.1.1. Sin perjuicio de las mediciones, controles y evaluaciones que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14. del Contrato de Concesión está obligada a efectuar la CONCESIONARIA, someterá las instalaciones a inspecciones y evaluaciones periódicas por uno o más Consultores Independientes (CI) para analizar y evaluar el comportamiento de aquéllas, como también para identificar cualquier deficiencia real o potencial, tanto de la misma instalación como de su operación, mantenimiento y vigilancia, que pueda poner en peligro la seguridad pública.

5.1.1.2. Las auditorías o inspecciones externas se realizarán conforme con un plan que deberá proponer la CONCESIONARIA, dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la fecha de Toma de Posesión, para su aprobación por el ORSEP.

Sus frecuencias mínimas serán establecidas teniendo en cuenta lo previsto en 5.1.1.2.1. a 5.1.1.2.6., compatibilizado con la edad e historia de las instalaciones y su estado al momento de la Toma de Posesión.

El ORSEP, a su criterio, podrá modificar las frecuencias de inspecciones previstas en 5.1.1.2.1. a 5.1.1.2.6.

5.1.1.2.1. Dos inspecciones luego del primer llenado del embalse, la primera a los seis meses y la segunda a los doce (dos en total).

5.1.1.2.2. Luego del primer año después del llenado, una inspección anual durante los seis primeros años (cinco en total, la primera al cumplirse los dos años).

5.1.1.2.3. Luego del sexto año, una inspección cada tres años hasta los primeros quince años (tres en total la primera al cumplirse los nueve años).

5.1.1.2.4. Luego del decimoquinto año, una inspección cada cinco años hasta los primeros treinta años (tres en total la primera al cumplirse los veinte años).

5.1.1.2.5. Una inspección cada tres años desde los treinta hasta los cuarenta y cinco años después del primer llenado (cinco en total la primera al cumplirse los treinta y tres años).

5.1.1.2.6. Una inspección anual luego de los cuarenta y cinco años del primer llenado.

5.1.2. Inspecciones Extraordinarias

5.1.2.1. Ante cualquier deficiencia real o potencial de las instalaciones que puedan poner en peligro a las mismas o a la seguridad pública, o cuando el ORSEP lo ordene, la CONCESIONARIA, a su cargo, deberá someter las instalaciones a inspecciones y evaluaciones extraordinarias por uno o más Consultores Independientes (CI).

5.1.3. Disponibilidad de los antecedentes.

En todos los casos la CONCESIONARIA deberá poner a disposición del Consultor Independiente, toda la información existente en la instalación con relación a las mismas que sea de utilidad a la problemática presentada.

5.2. Requisitos del Consultor Independiente

El Consultor Independiente (CI) debe reunir las siguientes condiciones mínimas:

5.2.1. Ser profesional de la ingeniería, geología o de la especialidad requerida por uno o más problemas puntuales de la instalación, o consultora que cuente con los servicios del/los mismos.

5.2.3. Reunir antecedentes que acrediten por lo menos diez años de experiencia en diseño y/o construcción de presas y obras auxiliares y en investigación en la seguridad de presas existentes que permitan calificarlo como experto en la materia.

5.2.4. No ser, ni haber sido, en los cinco (5) años precedentes a la inspección y evaluación a que aluden los numerales 5.1.1. y 5.1.2. precedentes, empleado, agente o representante de la CONCESIONARIA o sus asociados.

5.2.5. No haber sido proyectista o miembro del equipo de proyecto, constructor o miembro del equipo del constructor o Consultor de las instalaciones o de la parte de las mismas a inspeccionar.

5.3. Aprobación del Consultor Independiente

Dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP, un listado de por lo menos tres (3) Consultores Independientes (CI), proponiendo su aprobación, remitiendo a tales efectos los datos personales, antecedentes y documentación que acrediten que los propuestos reúnen las condiciones que se definen en numeral 5.2. de este Subanexo.

De dicho listado aprobado, surgirá él o los Consultores Independientes que actuarán en cada caso.

Cuando lo considere necesario la CONCESIONARIA podrá presentar nuevas propuestas de incorporación de Consultores Independientes (CI).

Del mismo modo deberá informar cuando se produzca la baja de cualquiera de ellos por cualquier circunstancia.

La CONCESIONARIA deberá documentar el compromiso de prestar servicios cuando le sean requeridos, por parte de los Consultores Independientes cuya aprobación propone.

5.4. Alcance de las inspecciones o auditorías

El alcance de la inspección y auditoría a ser realizada por el Consultor Independiente (CI) comprenderá:

5.4.1. Revisión de todos los informes previos, de cualquier origen, relativos a la seguridad de las instalaciones.

5.4.2. Inspección física de campo de la presa y obras auxiliares y revisión y análisis de todos los datos relevantes sobre:

a) asentamientos,

b) movimientos,

c) erosiones,

d) filtraciones,

e) roturas,

f) agrietamientos,

g) deterioro,

h) sismicidad,

i) niveles piezométricos,

j) subpresiones y tensiones internas en la presa y obras auxiliares, estribos y fundaciones,

k) funcionamiento de drenes de fundación y pozos de alivio,

l) estabilidad de taludes adyacentes al embalse o a la presa y obras auxiliares,

m) condiciones geológicas regionales o del emplazamiento.

n) cualquier otro aspecto no contemplado en el presente numeral y que tenga relación con la seguridad de las obras.

5.4.3. Evaluación específica de:

a) la competencia de aliviaderos,

b) los efectos del sobrepeso sobre las estructuras no diseñadas para ello,

c) la estabilidad y competencia de las estructuras ante cualquier condición plausible de cargas,

d) los datos hidrológicos relevantes obtenidos desde la última inspección,

e) la historia del comportamiento de la presa en base a los datos de los instrumentos de auscultación y a cualquier otro elemento de juicio.

f) aplicación de normas de calidad IRAM - IACC - ISO E-9001, E-9002, E-9003 Y E-9004 para diseño, mantenimiento, métodos de operación, reparaciones, ensayos y medidas tomadas en las obras en relación con la seguridad pública.

g) cualquier otro aspecto no contemplado en el presente numeral que tenga relación con la seguridad de las obras.

5.4.4. Los estudios, análisis y conclusiones volcados en los informes, sea del comportamiento general de la presa y obras auxiliares como de cualquier problema puntual, deberán ser tratados en forma integral y en relación al funcionamiento general y la seguridad de las instalaciones.

5.5. Informe de inspección

5.5.1. Efectuada la inspección de la presa y obras auxiliares el CI debe preparar un informe que será presentado por la CONCESIONARIA, en documento triplicado, al ORSEP.

Para el caso de inspecciones extraordinarias, presentará un informe previo inmediatamente después de realizadas, incluyendo las conclusiones precisas sobre el problema inspeccionado. Posteriormente elaborará y presentará el informe definitivo.

5.5.2. El informe deberá contener:

5.5.2.1. Información básica: Observaciones de la inspección, relevamientos realizados, metodología y equipos utilizados (si correspondiera), información recopilada, lecturas del instrumental de medición, de variables críticas o representativas del comportamiento de las instalaciones y de toda otra información que permita establecer conclusiones sobre la estabilidad, desempeño o funcionamiento de las estructuras.

5.5.2.2. Análisis y evaluación de la documentación consultada, de los estudios realizados y/o recomendados, su implicancia en los posibles futuros tratamientos correctivos para el mejoramiento de la seguridad, operación y mantenimiento de las instalaciones, asi como la adecuación del instrumental y del programa de auscultación.

5.5.2.3. Recomendaciones sobre los siguientes aspectos:

5.5.2.3.1. Medidas correctivas necesarias respecto a las estructuras, a los métodos de operación y/o mantenimiento y a los procedimientos de auscultación y control;

5.5.2.3.2. Tiempo estimado para poner en práctica las medidas correctivas;

5.5.2.3.3. Necesidad de instalación de instrumental adicional para auscultación y otros procedimientos o métodos que pudieran ser aconsejables, indicando frecuencias de observaciones.

5.5.2.4. Disidencias: si la auditoria fuera realizada conjuntamente por más de un CI, en el informe debe constar claramente toda diferencia de opinión o discrepancia que pudiera tener alguno de los CI respecto del o los otros sobre el análisis de los datos o sobre las recomendaciones.

5.5.2.5. Declaraciones de independencia: el CI debe declarar que todas las conclusiones y recomendaciones de su informe son hechas independientemente de la CONCESIONARIA, sus empleados y sus representantes.

5.5.2.6. En el informe se deberá identificar a todos los profesionales que participaron en la inspección, evaluación y preparación del mismo, como asi también a las organizaciones que actuaron en cada una de las actividades indicadas.

Firma: el informe debe ser firmado por cada uno de los CI responsables del mismo.

5.6. Medidas correctivas a ser tomadas luego de la auditoría

5.6.1. La CONCESIONARIA, dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha de presentación del informe del CI al ORSEP, debe preparar y presentar un programa y cronograma de medidas correctivas, en caso que el informe las haya recomendado o sugerido. El programa mencionado podrá incluir sólo algunas de las recomendaciones efectuadas por el CI pero en tal caso la CONCESIONARIA deberá fundamentar adecuadamente la alternativa sugerida.

El plazo dispuesto en el párrafo precedente podrá ser extendido por el ORSEP si existiera fundamento suficiente.

5.6.2. La CONCESIONARIA deberá cumplir con el programa y cronograma de medidas correctivas aprobados por el ORSEP.

5.6.3. En caso que la CONCESIONARIA se negara a ejecutar o demorase la ejecución de todas o algunas de las medidas correctivas recomendadas el ORSEP podrá disponer dichas tareas con cargo a la CONCESIONARIA.

6. PLAN DE ACCION EN EMERGENCIAS

6.1. Disposiciones Generales

6.1.1. La CONCESIONARIA deberá elaborar un Plan de Acción para su ejecución ante cualquier situación de emergencia y presentarlo al ORSEP, dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la Toma de Posesión de las instalaciones, para su aprobación.

En el caso de obras en cascada que sean operadas por distintos responsables, el Plan de Acción en Emergencia deberá contemplar el aspecto integral de la cuenca afectada.

La presentación del Plan para su aprobación, debe hacerse en tres ejemplares, legalizados conforme al numeral 4.6. de este Subanexo III.

La CONCESIONARIA dispondrá las medidas necesarias para las reparaciones de urgencia en las instalaciones por una situación de emergencia, a fin de llevarlas a un grado de seguridad aceptable. Las mismas deberán ser aprobadas por el ORSEP.

Integrará, a requerimiento del ORSEP y como consecuencia del Plan de Acción en Emergencia, cualquier organización que se constituya con el fin de adoptar medidas de prevención y de acción ante emergencias, optimizando así la coordinación de acciones conjuntas con entes u otros concesionarios que operen sobre la cuenca.

Deberá estar comunicada con las otras autoridades que constituyan la organización citada en el párrafo anterior, dicha comunicación será como mínimo por medio de dos sistemas independientes.

6.1.2. El Plan de Acción en Emergencia debe ser:

6.1.2.1. Diseñado de manera tal que permita transmitir el estado de alerta con la debida anticipación, en cualquier circunstancia y en forma adecuada, a los habitantes agua abajo y agua arriba de la presa y a toda otra persona que se encuentre en las cercanías de la misma y que pudiera ser afectada por una situación de emergencia.

6.1.2.2. Elaborado en coordinación y cooperación con los organismos nacionales, provinciales y municipales responsables de la seguridad y salud pública.

6.1.2.3. Revisado anualmente en forma integral para su actualización, teniendo en cuenta las modificaciones ocurridas durante dicho periodo. Tanto de la revisión como de la actualización en su caso, deberá darse cuenta al ORSEP el que deberá aprobar, cuando corresponda, toda modificación al Plan anterior (conforme 6.4. de este Subanexo).

6.1.2.4. Propuesto de manera tal que considere, por lo menos, cinco tipos de emergencia con sus correspondientes hipótesis de situación. Los mismos contemplarán los caudales erogados por operación de vertederos, descargadores de fondo o cualquier otro elemento de descarga que deriven de la atenuación de crecidas ordinarias o extraordinarias, vaciados de embalse para realizar reparaciones en las instalaciones, roturas producidas en algunas de las instalaciones, colapso parcial o total de la presa, etc.

Las distintas hipótesis de situación de emergencias deberán ser previamente aprobadas por el ORSEP.

6.1.2.5. Efectuado, teniendo en consideración los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales, estableciendo las líneas jerárquicas y de comunicaciones que deberán respetarse estrictamente.

6.2. Contenido del Plan de Acción en Emergencia

Sin perjuicio de lo que la CONCESIONARIA pudiera agregar por considerarlo de interés, el Plan de Acción en Emergencia deberá contener el tratamiento de los siguientes aspectos:

6.2.1. Programa de operación ante emergencias incluyendo la erogación de caudales de embalses ubicados agua arriba o agua abajo.

6.2.2. Sistemas de alerta y alarma a utilizar en cada emergencia.

6.2.3. Programas de capacitación al personal responsable de la operación de los Complejos en situaciones de emergencia, incluyendo simulacros de emergencia hídrica.

6.2.4. Programa de aviso a los organismos coordinadores de la ejecución del Plan de Acción en Emergencia, que establezcan: forma, medios, orden de prioridades, responsables de la emisión y recepción de las situaciones de alarma y ejecución de las acciones correspondientes a cada uno de los involucrados en el plan.

6.2.5. Términos de acuerdo con las autoridades civiles de agua abajo, de un programa permanente de aviso a las poblaciones a través de los medios de comunicación.

6.2.6. La información adecuada relacionada con los distintos riesgos posibles.

Tal información comprenderá al menos los tiempos de arribo de las ondas de crecida, altura máxima de la onda de crecida, tiempo hasta la altura máxima de la onda de crecida, tiempo de permanencia de la altura máxima y de la altura mínima a partir de la cual se producen inundaciones y los caudales correspondientes a dichas alturas, para cada sección significativa del valle. Se entiende por "sección significativa", aquella en la cual existan poblaciones, establecimientos industriales, establecimientos agropecuarios, obras de arte, etc.

6.2.7. Roles del personal ante emergencias.

6.3. Revisión y Actualización del Plan de Acción en Emergencia

La CONCESIONARIA debe mantener permanentemente actualizado el Plan de Acción en Emergencia, los cambios de personas o entidades con responsabilidad específica, direcciones, números telefónicos, frecuencias e identificaciones de radio, y toda otra información crítica para la eficacia de las acciones previstas.

Asimismo debe mantener actualizado el Plan de Acción en Emergencia respecto de cualquier cambio significativo ocurrido agua abajo o agua arriba, que pudiera afectar el flujo de agua o alterar el área de riesgo o la localización de las personas que deban ser alertadas, contemplando las normas actualizadas según las reglas del arte a nivel internacional.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP dos copias legalizadas conforme al Punto 4.6. de este Subanexo del nuevo Plan de Acción en Emergencia o de sus partes modificadas.

La CONCESIONARIA deberá realizar una completa revisión del Plan de Acción en Emergencia anualmente como mínimo.

6.4. Ubicación y Disponibilidad

Una copia del Plan de Acción en Emergencia vigente debe mantenerse depositada en lugar accesible, al alcance del personal de operación de las estructuras de control y de quienes deben efectuar las comunicaciones de alerta.

Debe realizarse por lo menos anualmente una comprobación del grado de preparación del personal clave, para asegurar que conoce y comprende adecuadamente las instrucciones del Plan de Acción en Emergencia.

7. SEÑALIZACION Y VIGILANCIA

7.1. Siendo los Complejos de propósitos múltiples y la Concesión para la generación de electricidad, la CONCESIONARIA deberá acordar y coordinar con la Autoridad de Aplicación, los demás usos de los Complejos, tales como zonas para recreación, turismo y deportes, etc.

Será responsabilidad exclusiva de la CONCESIONARIA mantener debidamente señalizado y con vigilancia permanente todas las partes de los Complejos y sus construcciones anexas que la Autoridad de Aplicación indique o disponga como AREAS RESTRINGIDAS por razones de Seguridad (como por ej.: las Centrales Hidroeléctricas, los órganos de evacuación, canal de desagües, puntos fundamentales de control, etc.).

7.2. La CONCESIONARIA deberá construir, instalar, reparar y vigilar los vallados existentes o los que el ORSEP indique colocar en las mencionadas AREAS RESTRINGIDAS de los Complejos.

7.3. Para el cumplimiento de estas disposiciones se tendrán en cuenta las normas existentes o que pudieran dictarse en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal. En lo que hace a la seguridad del personal propio o de visitas autorizadas, serán de aplicación las especificaciones de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (Ley Nº 19.587 y Decreto Nº 351/79).

7.4. A satisfacción del ORSEP y dentro del plazo que éste fije, la CONCESIONARIA deberá instalar, operar y mantener señales, luces, sirenas, barreras, u otros dispositivos de seguridad que puedan advertir al público de las fluctuaciones de la corriente de agua de los Complejos, o bien para proteger al público en el uso de las tierras y agua del embalse, y en las zonas inmediatamente agua abajo.

7.5. La CONCESIONARIA no instalará ninguna línea de energía eléctrica, comunicaciones, ni ningún conducto de gas o agua potable e industrial situada en el área de los Complejos, que obstruya la navegación con fines recreativos o con propósitos comerciales o que ponga en peligro la Seguridad Pública.

7.6. La CONCESIONARIA proveerá e instalará señales en las líneas de energía eléctrica o de comunicación, o tubería de gas o agua potable e industrial, para advertir al público acerca de los espacios libres bajo las mismas situados en el área de los Complejos.

HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.

SUBANEXO III-A

SEGURIDAD DE EMPRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES

MANUAL DE AUSCULTACION

INDICE

HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.

SUBANEXO III-A

SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES

MANUAL DE AUSCULTACION

1. SEGUIMIENTO DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y OPERATIVA

1.1. Cargas y deformación de estructuras.

La CONCESIONARIA deberá realizar un examen del comportamiento estructural de las presas y la medición de deformaciones estructurales cuando los embalses se encuentren llenos y las estructuras a plena carga.

Las presas de materiales sueltos serán también inspeccionadas durante los vaciados rápidos (reparaciones, malas maniobras, etc.).

Con la frecuencia establecida en el Plan de Inspecciones que se menciona en el Diagrama de Operaciones o siempre que se produzcan alteraciones sustanciales en las condiciones externas procederá a comparar las cargas y combinaciones de cargas reales que actúan sobre la estructura con las del diseño original. Al mismo tiempo procederá a revisar los criterios de diseño original y normas de seguridad para comprobar su compatibilidad con las nuevas reglas del arte. Los resultados se resumirán en un informe oficial que se elevará y pondrá a consideración del ORSEP.

Las deformaciones de los macizos de fundación, cimientos, apoyos, contrafuertes y estructuras deberán ser verificadas periódicamente, según se indica en los Diagramas de Operación.

1.2. Examen visual de las obras.

Las Superficies visibles de las obras de hormigón o mampostería e instalaciones, deben examinarse para detectar posibles agrietamientos, filtraciones, fugas, señales de deterioro por reacciones químicas u otras producidas por erosión o cavitación.

En las juntas de contracción y de construcción se examinará la estanqueidad, evidencias de expansión o contracción excesivas o movimiento diferencial de bloques adyacentes. El alineamiento del coronamiento de la presa, voladizos, contrafuertes y refuerzos, columnas o muros, se inspeccionará con referencia a las lecturas anteriores para detectar cualquier desplazamiento de las estructuras.

Los conductos y aberturas de aireación en canales de aliviaderos o ranuras de compuertas deben estar libres de sedimentos o residuos. Los cuencos y áreas de amortiguación y otros dispositivos de disipación de energía, así como canales de descarga, serán vaciados periódicamente para su inspección directa. Se observarán especialmente las zonas expuestas a potenciales problemas de erosión, abrasión, corrosión y deterioros químicos.

En las presas de tierra o escollera se verificará la existencia de agrietamientos, fugas, zonas húmedas o saturadas, deformaciones, sumideros, erosión, crecimiento excesivo de la vegetación, congelamiento, alineación del coronamiento, abultamientos o depresiones en los taludes y bermas, madrigueras de animales y el posible deterioro del material de protección de los taludes.

Se realizará la inspección visual periódica de aberturas subterráneas para verificar su estabilidad y correcto funcionamiento.

Si el examen visual revelara la existencia de deterioro de los materiales o un comportamiento inseguro de las estructuras o dudas sobre la seguridad estructural y/u operativa, se comunicará de inmediato al ORSEP, proponiendo el plan de acción a desarrollar.

1.3. Auscultación de partes sumergidas.

La parte del parámetro o taludes agua arriba de una presa que se mantiene permanentemente sumergida, incluso durante períodos de vaciado máximo del embalse, deberá ser inspeccionada periódicamente mediante sondas, buzos y/u observación utilizando cámaras de TV subacuáticas, cuando ello sea posible.

Se realizarán inspecciones subacuáticas en períodos de estiaje en cuencos y/o áreas de amortiguación poniendo especial énfasis en la detección de erosión. En presas de materiales sueltos se prestará especial atención a la posible formación de sumideros, corrimientos y deterioro de la protección o revestimiento de los taludes.

En las presas de hormigón se inspeccionará el paramento agua arriba cuando el aumento de las filtraciones recogidas en los colectores o la aparición de fugas individualizadas o no, indiquen la existencia de agrietamientos, deterioros de los materiales o una apertura anómala de las juntas.

Se inspeccionarán las tomas de las centrales hidráulicas, de los descargadores de fondo, sistemas de riego, descargadores de materiales en suspensión, etc., en períodos de agua baja, con el auxilio del personal de buzos. En estas inspecciones se evaluará el estado estructural de las superficies metálicas, rejas, embocaduras, recatas y superficies pintadas de las compuertas de guardia, a fin de determinar el estado superficial y estado de corrosión.

Se examinarán cuidadosamente la posible existencia de lamas, piedras, lonas y otros elementos que impidan el normal funcionamiento de las recatas. Se dispondrá en cada caso de tomas de fotografías y otras acciones que fueran menester para documentar dichas situaciones.

1.4. Filtraciones y drenajes.

Cualquier cambio anómalo en el caudal de filtración y del nivel de la subpresión será investigado de modo inmediato.

Los sistemas de drenaje y los dispositivos de alivio de la subpresión deberán ser examinados regularmente para detectar posibles obstrucciones, deterioro o daño como consecuencia de reacciones químicas o de crecimiento de masas biológicas. Las zonas de filtración identificadas, así como el caudal y calidad del agua filtrada serán investigados regularmente por comparación con análisis previos y con los resultados de cálculos de permeabilidad.

El análisis de los caudales filtrados deberá relacionarse permanentemente con la variación del nivel del embalse y temperatura ambiente, del agua y las estructuras.

1.5. Cimientos y apoyos.

Si no existen medios directos para vigilar el comportamiento de macizos de fundación, cimentaciones y apoyos, tales como galerías o pozos de drenaje, de inyección o de exploración bajo la presa, el control deberá basarse en la observación indirecta.

Deberá prestarse atención a asentamientos excesivos, mala alineación de la presa, descentrado de uniones y juntas de las estructuras, ya que ellos pueden estar originados por la deformación del macizo de fundación y cimientos.

Deberá prestarse atención cuando se detecten filtraciones excesivas en el talud y laderas de agua abajo, o recogidas en los drenes del cimiento, en particular cuando estas filtraciones presentan coloración que indique arrastre de partículas finas, debiendo comunicar estas novedades al ORSEP.

Para este último caso, dada la importancia que tiene en la seguridad de los Complejos, se estudiarán sus orígenes y su relación con los materiales constitutivos y con las características de la fundación.

Se observará si en los apoyos y contrafuertes aparecen deformaciones, corrimientos o agrietamientos.

1.6. Comportamiento frente a la actividad sísmica.

La CONCESIONARIA deberá instrumentar un sistema de medición sismográfica, previa aprobación del ORSEP y de acuerdo a las normas que fija el INPRES.

Deberá verificarse periódicamente el correcto funcionamiento del sistema de vigilancia sísmica.

En caso de sismo se analizará, en forma inmediata, su implicancia sobre las instalaciones y los embalses.

1.7. Seguridad en la explotación de los embalses.

Antes de comenzar los períodos de mayor probabilidad de crecidas la CONCESIONARIA deberá inspeccionar el funcionamiento correcto de los vertederos de superficie y demás órganos de evacuación.

Deberá asegurarse el suministro de energía para la correcta operación de las compuertas y válvulas.

Las áreas que se consideren críticas en el perímetro del embalse, tales como perímetro mojado de la presa, taludes inestables o potencialmente críticos deberán ser inspeccionadas periódicamente, especialmente después de vaciado rápido.

Se deberá prestar atención especial al proceso de sedimentación de los embalses.

De acuerdo a la concurrencia indicada en la documentación específica, se realizará el control de la sedimentación de los embalses mediante relevamiento batimétrico. Antes de iniciar estas tareas deberá notificar al ORSEP a los fines de la debida supervisión.

1.8 Inspección y ensayos de equipos hidroelectromecánicos.

La CONCESIONARIA deberá realizar las siguientes revisiones y/o controles, conforme con las frecuencias indicadas en los manuales específicos.

— Las superficies metálicas constitutivas de los órganos de regulación de caudales (compuertas de sector, planas, ataguías de mantenimiento, etc.), serán revisadas a efectos de detectar el estado de las soldaduras, calidad de las protecciones anticorrosivas, etc.

— Se observarán fundamentalmente las posibles deformaciones de las estructuras metálicas, estado de los cables de izado, servomecanismos, vigas de izado, etc.

— Serán revisados los tableros de accionamiento y control de los mismos en forma integral, sus estanqueidades, terminación superficial y anticorrosiva, estado de aislaciones, luces de señalización y aparatos de medición de las magnitudes eléctricas.

— Serán revisadas las válvulas de guardia y de regulación de caudales (mariposa, de paso libre, esclusas, Howell Bunger, etc.) en su totalidad, observando sus estructuras, mandos, asientos, estanqueidades y demás condiciones en que se presenten las superficies exteriores, tanto en el substrato, como en su superficie de terminación.

— Los tableros eléctricos de comando y control serán sometidos a las mismas inspecciones que las compuertas que se detallan más arriba.

— Los puentes grúas y grúas pórticos que estén emplazados en el Sistema, serán también objeto de inspecciones visuales periódicas, en las que se prestará especial cuidado en observar la calidad de los cables de izado, pastecas, paragolpes, sistemas antivuelco, etc.

— Las estructuras resistentes de los mismos deberán inspeccionarse en detalle a fin de detectar deformaciones localizadas, alabeos, fisuras, etc., y la calidad de la superficie externa en el substrato y su terminación.

— En el caso de existir anormalidades, durante los exámenes se realizarán controles no destructivos o los que el ORSEP disponga.

— Las tuberías de mando y señalización a presión de aire, aceite o cualquier otro fluido, deberán ser inspeccionadas verificando el adecuado estado de sus superficies y conexiones.

— En lo que hace al mantenimiento de las centrales hidroeléctricas se inspeccionarán en su conjunto, poniendo especial énfasis en las tuberías de aducción a fin de verificar su estado.

1.9. Pruebas de funcionamiento del equipo hidroelectromecánico.

Todos los órganos hidromecánicos destinados a la evacuación de crecidas, estarán sujetos a ser probados en forma periódica a fin de comprobar su funcionamiento, en el tiempo que establecen los Manuales de Operación y Mantenimiento.

Serán ensayadas las compuertas de servicio de los vertederos con y sin carga hidráulica. Las mismas se operarán desde sus comandos locales y desde los mandos a distancia si los tuviera.

Se pondrá especial énfasis en detectar vibraciones y sobrecalentamiento excesivo de los motores, fugas hidráulicas y pérdidas de presión de los sistemas oleohidráulicos.

Se revisarán los fines de carrera y los sistemas de enclavamiento de secuencias de maniobras, evaluando su funcionamiento.

Igualmente se observará la buena operatividad de los tableros eléctricos, luces de señalización, sonoras, etc.

Los pórticos grúa, guinches, cabrestantes y demás elementos de izado que accionan los órganos de evacuación, serán sometidos a ensayos desde sus comandos a fin de verificar su funcionamiento en las distintas direcciones de traslación (pórtico y carro) en elevación y en descenso.

El funcionamiento de los límites de fin de carrera, estado estructural de los paragolpes, sistemas antivuelco, frenos, etc., serán revisados a fin de comprobar su operatividad.

Los sistemas de riego compuestos por órganos de regulación y control, se ensayarán con carga hidráulica y con distintos grados de apertura.

Será objeto de especial cuidado la inspección de los comandos eléctricos y mecánicos, cuando ellos estén ubicados dentro de galerías con alto grado de humedad.

Se revisarán los sistemas de lubricación, los comandos locales, el aspecto de las superficies metálicas y el grado de corrosión. Luego de un examen integral de sus partes, se lo someterá a funcionamiento.

Idéntico procedimiento se llevará a cabo con los descargadores de fondo y medio-fondo.

En todos los casos se prestará especial atención durante las pruebas, a la existencia de cavitación y vibraciones. Se medirán las corrientes absorbidas por los motores eléctricos, en arranque y funcionamiento, a fin de verificar que las mismas estén dentro de los valores de fábrica. En caso de estar protegidos por llaves térmicas, se verificará su correcto funcionamiento.

En el caso de poseer sistemas manuales de operación, se los operará a fin de verificar su correcto funcionamiento.

Los generadores de emergencia deberán ser puestos en servicio, a fin de conocer su estado y disponibilidad para el caso de ser utilizados, efectuando ensayos mensuales cuyos protocolos deberán remitirse al ORSEP.

En los bancos de baterías se determinarán el nivel y densidad del electrólito, estado de carga y confiabilidad de la recarga de las mismas.

Se comprobará la confiabilidad de las instalaciones de aire comprimido.

A los sistemas anti-incendio, se les efectuarán comprobaciones de funcionamiento, verificando el estado de carga del agente extintor, cualquiera fuese el fluido que usen, con una recurrencia de SEIS (6) meses, debiendo contar con el certificado de inspección de validez en término según la Ley Nacional 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79.

Todos aquellos órganos que su funcionamiento sea activado por un sistema radioactivo, deberá ser aprobado y contar con el certificado de correcto funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

1.10. Mantenimiento preventivo de la central. Manuales.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. tiene en vigencia un Plan de Mantenimiento Preventivo, el cual ha sido extractado de los manuales y recomendaciones de los fabricantes, los que están a disposición de la CONCESIONARIA, si lo creyera conveniente implementar.

2. FINALIDAD Y DESCRIPCION DEL SISTEMA DE AUSCULTACION

2.1. Generalidades.

A los fines de garantizar la seguridad de las obras, la CONCESIONARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Subanexo.

Tanto las prescripciones a cumplir por la CONCESIONARIA indicadas en este Subanexo, como la disposición del instrumental, frecuencias de lecturas e inspecciones indicadas en los Diagramas de Operaciones, etc., deben considerarse mínimas, pudiendo la CONCESIONARIA proponer ampliaciones a los sistemas de auscultación existentes, como así también mejoras en las metodologías indicadas.

Cualquier variación propuesta por la CONCESIONARIA deberá ser presentada al ORSEP para su consideración, previa a su efectiva implementación.

2.2. Complejo Hidroeléctrico Agua del Toro.

2.2.1. Introducción.

Las solicitaciones que actúan directa o indirectamente sobre la estructura son: variaciones climáticas, peso propio, carga hidrostática, presiones intersticiales y subpresiones, movimientos sísmicos, variaciones de la temperatura del agua, variaciones de la temperatura ambiente, retracción, expansión, deslizamiento elasto - plasto - viscoso del hormigón, etc.

Las mediciones para la presa en arco son esencialmente de tres tipos: desplazamientos, deformaciones y temperaturas según las recomendaciones del Proyectista.

2.2.2. Desplazamientos absolutos.

Se controlan mediante mediciones que se realizan y relacionan a puntos externos de la estructura. Estos desplazamientos se determinan mediante métodos topográficos de triangulación, nivelación de precisión y colimación.

La red de triangulación comprende dos sistemas:

* Una red general, desarrollada fuera del dique.

* Una red del dique, insertada en el mismo, que se desarrolla cerca del coronamiento y del parámetro agua abajo.

Se acompaña la red de triangulación con una red de nivelaciones de alta precisión.

2.2.3. Desplazamientos relativos horizontales.

Estos desplazamientos de un punto respecto a un sistema de referencia que se supone fijo, son determinados por péndulos normales o invertidos.

Las mediciones de los péndulos deben graficarse como desplazamientos totales a las distintas cotas, con respecto al punto de anclaje del péndulo invertido que se supone fijo.

2.2.4. Desplazamientos relativos angulares.

Las medidas de las rotaciones se realizan mediante clinómetros.

Para obtener la precisión y fiabilidad adecuadas, se deberán hacer siempre dos lecturas en las dos posiciones posibles del aparato, de modo que la rotación medida se obtenga como semidiferencia de las dos lecturas, correspondiente a sendas posiciones.

2.2.5. Desplazamientos de juntas de construcción.

Las mediciones de los movimientos de las juntas se realizan en sentido transversal a las mismas y tienen por objeto el control de la contracción y dilatación del hormigón.

Se realizan mediante dilatómetros mecánicos o eléctricos, según sean los puntos a medir sean accesibles o no.

2.2.6. Medición de deformaciones.

Las deformaciones de la roca de fundación pueden obtenerse fijando dos o más puntos de referencia sobre los parámetros de la presa y midiendo las sucesivas diferencias con un calibre extensímetro. En este caso también se emplean aparatos especiales, denominados deformómetros o extensímetros, que se aplican sobre barras largas de acero especial, cuyo extremo inferior se encuentra anclado en el punto de la roca a auscultar.

Las deformaciones interiores de la presa se obtienen de registros de extensímetros eléctricos, que miden variaciones de resistencia y las transmiten a un tablero central.

2.2.7. Medición de temperaturas.

Las temperaturas del hormigón de la presa se miden mediante termómetros eléctricos instalados en el interior de la misma.

La medición de la temperatura del agua del embalse a distintas cotas y del aire en correspondencia con el paramento agua abajo, en simultaneidad con las mediciones en la presa, permiten evaluar el comportamiento de la misma frente a las variaciones de temperatura.

2.2.8. Presiones intersticiales.

La medición de las presiones intersticiales en la roca de fundación y en particular en la zona de contacto roca-hormigón (subpresión) se realiza mediante piezómetros.

Las mediciones piezométricas deberán realizarse simultáneamente con las de caudales de filtración, a fin de permitir el análisis del comportamiento de la fundación mediante la red de flujo.

2.2.9. Características principales de los instrumentos de medición.

Péndulo normal

Está compuesto de un hilo cuyo extremo superior está anclado en el hormigón del dique a un punto fijo mediante un dispositivo que asegura la verticalidad de aquél. Tiene una plomada en su extremo inferior, inmersa en un recipiente de amortiguación.

Las características son: plomada en suspensión de 20 Kg; diámetro del cable de invar 1,2 mm; peso del cable 0,8 Kg/100 m; peso del dispositivo de suspensión 2,6 Kg; dispositivo de amortiguación 14,5 Kg; paraguas diámetro 30 cm y peso 0,8 Kg.

Péndulo invertido

Consiste en un peso de anclaje con una mordaza y anillo de guía, con orificio transversal. El peso de anclaje se encuentra hormigonado en un pozo profundo bajo la fundación del dique. El hilo especial, antióxido, está fijado a la mordaza del peso. La extremidad opuesta tiene también una mordaza y una calota especial específica situada en el estribo. El estribo está unido por intermedio de tornillos a la barra soporte del flotante.

El recipiente que contiene el flotante contiene hasta la mitad agua blanda y el nivel se puede ver a través de la ventanilla.

Por intermedio de la llave de paso se puede vaciar el recipiente. La caja del flotante apoya sobre una ménsula, fijada por un lado a una barra de soporte y por el otro hormigonada en el muro.

Las características de este péndulo son: campo de medida 75 mm; hilo para plomada diámetro 1,5 mm, peso 1,4 Kg/100 m; peso del recipiente del flotante 45 Kg.

Coordímetro

Consiste en una base anclada a la estructura sobre el cual se puede fijar rígidamente, un dispositivo constituido por dos anteojos ubicados ortogonalmente entre sí y que se desplazan paralelamente sobre un armazón rígido. Una vez obtenido el centrado del hilo, los desplazamientos se leen sobre graduaciones ubicadas en los cursores.

La diferencia obtenida durante la lectura, representa el desplazamiento según el eje en consideración.

Las características de este instrumento son: peso 2,8 Kg, campo de medida, máximo movimiento radial 150 mm y máximo movimiento tangencial 50 mm. Precisión de lectura ± 0,05 mm.

Clinómetros

Las mediciones de las rotaciones relativas, respecto a la medición original, se obtiene con un aparato especial llamado clinómetro. Este se compone de un nivel tubular, de gran sensibilidad, que da directamente la rotación de los puntos respecto a la posición inicial.

Las bases clinométricas se ubican sobre superficies horizontales o sobre paredes verticales, además se emplean también para mediciones con el calibre-extensímetro.

Calibres extensímetros

La medición de los desplazamientos entre un punto y otro de la estructura, en las zonas accesibles del dique, se pueden hacer directamente con el empleo de un calibre extensímetro que se arma sobre la misma base del clinómetro.

También las mediciones relativas a los desplazamientos de las juntas radiales en zonas accesibles, se hacen mediante un calibre extensímetro.

Extensímetros eléctricos

Los extensímetros se basan en el principio de la variación de resistencia de un hilo conductor al variar el largo.

Las mediciones se realizan con un puente de Wheathstone.

El campo de medición de las deformaciones es de ± 0,3 mm y el de la temperatura de - 20 °C a + 75 °C.

Es necesario medir la temperatura simultáneamente a la deformación ya que las barras del aparato tienen un coeficiente de dilatación diferente al del hormigón.

Extensímetros sobre rosetas

Para examinar las deformaciones bidimensionales se colocan cuatro (4) extensímetros ubicados a roseta. Debido a que la ubicación de estos grupos de extensímetros tienen cierta dificultad para su disposición, se utilizan rosetas ya preparadas. Sobre un centro se atornillan barras equipadas con arandelas en las cuales se fijan los extensímetros.

Extensímetro aislado

Los extensímetros aislados tienen la función de medir los valores de las deformaciones no provocadas por las solicitaciones de las estructuras.

Los extensímetros aislados se arman en las cercanías de los extensímetros activos (roseta), dentro de una caja metálica y se hormigona manualmente.

Dilatómetros

El dilatómetro difiere del extensímetro solamente por el tipo de caja que lo contiene.

El campo de medición de las deformaciones del dilatómetro está comprendido entre - 0,8 mm y + 5 mm con una precisión de 0,01 mm.

Termómetros

Las mediciones de la temperatura del hormigón, del agua y del aire se efectúan con termómetros a resistencia eléctrica, con extensímetros o con dilatómetros.

Se cuenta con dos tipos de termómetros eléctricos: el tipo TC para medición de temperatura del hormigón y el tipo TW para la medición de la temperatura del agua y del aire.

Características del TC: largo 115 mm, diámetro 17 mm, campo de medición de la temperatura -30 °C + 100 °C, precisión ± 0,2 °C, peso 0,20 Kg.

Características del TW: largo 135 mm, diámetro 17 mm, campo de medición de la temperatura -30 °C + 100 °C, precisión ± 0,2 °C, peso 0,26 Kg.

2.2.10. Inventario y estado del instrumental existente.

El instrumental existente en el Complejo y su estado de funcionamiento es el que se indica en los Diagramas de Operaciones que se adjuntan.

2.2.11. Planos de ubicación de aparatos.

Al final de este Subanexo se adjuntan los planos y croquis que se detallan:

— Plano. Ubicación de los instrumentos colocados en el cuerpo de la presa.

— Croquis. Ubicación Microred, señales coronamiento y colimación.

2.2.12. Banco de datos existente.

Con la Toma de Posesión se entregará a la CONCESIONARIA el banco de datos existente. El mismo, en la etapa de Análisis de Oferta, estará a disposición de los interesados para su consulta en obra.

2.2.13. Mantenimiento de Obras Civiles.

La CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos que se enumeran a continuación.

Coronamiento de la presa:

— Mantener limpios todos los drenes ubicados agua arriba y agua abajo.

— En margen derecha, limpiar cuando se produzcan los desprendimientos del talud enmallado.

— En margen izquierda, limpiar cuando se produzcan los desprendimientos que quedan en la marquesina existente.

— Mantener en perfecto estado de uso los cerramientos que protegen al sistema de iluminación; las tapas metálicas; el portón de acceso agua abajo de la presa y las barandas metálicas del mencionado acceso.

— Mantener en condiciones de uso la Casa de Guardia ubicada en margen izquierda.

Presa

Interior:

— Mantener en perfecto estado de uso las puertas metálicas de acceso.

— Mantener en funcionamiento el sistema de iluminación y aereación de galerías.

— Mantener la limpieza de las galerías.

Exterior:

— Mantener en perfecto estado las barandas de las pasarelas en las distintas cotas.

— Mantener en perfecto estado de uso las puertas metálicas de acceso a los nichos de medición y la correspondiente limpieza a los mismos, escaleras, rellanos, rejas, etc. de la casa de riego.

— Mantener en funcionamiento el sistema de iluminación y aereación, puertas de acceso y limpieza, en las galerías de inspección de fallas.

— Mantener en funcionamiento el sistema de iluminación, puerta de acceso, escaleras metálicas, rellanos, sistema de bombeo y limpieza en la galería de acceso al descargador de fondo.

— Mantener la transitabilidad de todas las "vías de acceso" (a la Presa, Central y Obras Auxiliares).

— Mantenimiento de las casillas protectoras de: puntos fijos para microtriangulación y de bases para colimación ubicadas agua abajo de la presa y sobre margen izquierda de la misma, y los correspondientes accesos.

La CONCESIONARIA deberá realizar inspecciones visuales diarias en la presa y obras auxiliares, a efectos de detectar posibles anomalías en las mismas.

En el caso que en el futuro la Central fuese operada a distancia, la CONCESIONARIA deberá mantener personal de vigilancia en forma permanente (durante 24 horas por día y la totalidad de los días del año) en la Casa de Guardia existente en la margen izquierda del coronamiento de la presa.

Los turnos de Guardadique deberán ser cubiertos por dos técnicos capacitados para detectar e informar sobre cualquier anomalía que pueda presentarse en la obra.

2.2.14. Mantenimiento del equipamiento hidromecánico.

2.2.14.1. Descargador de fondo.

Descripción

Está conformado por una Obra de Toma inaccesible, ubicada a cota 1239,80 m.s.n.m. y se conecta a un túnel de sección policéntrica hormigonado, excavado en roca, de 5,40 m de diámetro y 230 m de longitud. Dicho túnel tiene una capacidad de descarga máxima de 85 m³/s.

El control de la descarga del túnel se realiza con una válvula tipo lenteja, montada aproximadamente sobre el eje de la presa, con un tramo metálico tronco cónico agua arriba. Agua abajo, una tubería de acero autoportante, la cual conduce los derrames hasta el extremo del túnel, donde está instalada una válvula de regulación tipo Howell Bunger.

También en este descargador de fondo están instalados dos conductos metálicos de 0,50 m de diámetro para la descarga del material sólido en suspensión.

El accionamiento de las válvulas del Descargador de Fondo y las de sólido en suspensión se realiza por centrales oleohidráulicas ubicadas en el recinto ejecutado para la instalación de dicho equipamiento.

El acceso a la zona de este recinto, se realiza por intermedio de un túnel, el cual cuenta con puerta de acceso, pasarela, bandejas, rellano e iluminación.

Estado actual de la instalación

La instalación está equipada con todo lo necesario para su normal funcionamiento.

Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

El equipamiento del Descargador de Fondo debe estar operable en cualquier época del año, con el fin de cumplir con su objetivo.

En general, este equipamiento debe operarse cuatro veces al año. Durante el verano, dos o tres veces.

La operación se realiza desde el punto de vista del mantenimiento, erogando agua por cortos períodos. De esta manera se mantiene un buen estado operativo.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá:

— Realizar un mantenimiento general de los accionamientos oleohidráulicos de las válvulas de guardia y de regulación (Howell Bunger) como así también en las correspondientes centrales oleohidráulicas.

— Operar cuatro veces al año, tres de ellas en verano, los equipos desde sus comandos, verificando el funcionamiento. Los resultados deberán ser protocolizados y archivados para cuando sean requeridos por el ORSEP.

La totalidad de las tareas indicadas deberán estar finalizadas previamente al arenado y pintado descripto en el Subanexo VIII - numeral 2.2.1.

Después de la primera vez en que la CONCESIONARIA cumpla con este trabajo, deberá realizarlo como máximo cada CINCO (5) meses.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá:

— Prever y coordinar con el ORSEP las inspecciones y/o controles que se detallan a continuación, con las frecuencias que se indican más abajo.

Los resultados de estas inspecciones deberán ser volcados en protocolos, que deberán ser firmados por el Jefe de Mantenimiento y puestos a disposición del ORSEP.

Semestrales de rutina

El ORSEP podrá fiscalizar sobre el equipamiento una inspección cada SEIS (6) meses ejecutando aperturas y cierres de sus elementos, controlando el estado general de las válvulas, sus accionamientos, los automatismos a distancia y el sistema eléctrico local de comando y accionamiento (tableros, motores, etc.).

Cada cinco años

El ORSEP podrá presenciar las inspecciones que se realicen en el interior de la tubería de presión de la Descarga de Fondo.

El equipamiento completo de este órgano de evacuación de crecidas debe estar operable con buena confiabilidad en cualquier época del año a fin de poder cumplir con los objetivos para los cuales fue proyectado e instalado.

La operación se realiza con el objetivo de verificar el mantenimiento, por lo que la erogación de agua se realizará durante cortos períodos.

2.2.14.2. Descargador de sólidos en suspensión ubicados en el cuerpo de presa.

Descripción

El control de los depósitos y sedimentación del material sólido en suspensión se realiza por intermedio de ocho conductos ubicados en el cuerpo de la presa cuya cota de toma es 1254 m.s.n.m.

La finalidad del sistema de purgas es la de descargar los fangos con la máxima densidad posible antes de que tomen la rigidez crítica que impida la reactivación del movimiento.

Cada conducto del descargador tiene un diámetro de 0,5 m y está conformado por una toma, una conducción, una válvula de guardia tipo plana y una válvula de disipación tipo Howell Bunger.

Los ocho conductos evacuadores tienen sus descargas unidas en tres ménsulas, en las cuales están instaladas las válvulas disipadoras descriptas y sus mecanismos de accionamiento. Las válvulas planas están alojadas en recintos del cuerpo de presa.

La primera ménsula contiene la descarga de los conductos 1, 2, 3, la segunda ménsula la descarga de los conductos 4, 5 y 6 y la tercer ménsula la descarga de los conductos 7 y 8.

La operación del sistema de los descargadores es en forma local-manual, y a distancia desde la sala de presa.

Para la operación automática el sistema consta de un tablero Alsthom.

Estado actual de la instalación

La instalación cuenta con todo el equipamiento mecánico oleohidráulico y eléctrico para su normal operación en forma manual (local y a distancia).

El equipamiento incluye dos (2) gammadensímetros, los cuales están instalados en los conductos 3 y 6. La información de estos equipos será procesada por el tablero Alsthom ubicado en la sala de guardia de la Presa y producirá los movimientos de descarga programados.

De los ocho (8) conductos de la presa, actualmente dos (2) no son operables debido a que se les deben realizar mantenimientos y/o reparaciones en las válvulas planas y en sus accionamientos.

Los seis (6) conductos restantes se encuentran en estado de operación normal.

Tipo y modo de operación

El equipamiento de los Descargadores de Sólidos en suspensión debe estar operable durante todo el año, a efectos de cumplir con su objetivo.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá:

— Realizar un mantenimiento general en los equipos de accionamiento de las válvulas planas y de las válvulas Howell Bunger, como así también una modificación parcial de los tableros funcionales eléctricos.

— Instalar y poner en funcionamiento el equipo de gammadensímetro, el que deberá producir la medición en tres (3) conductos. Habilitar el automatistmo del equipo Alsthom que está ubicado en el tablero Rittmayer de la Casa de Guardia.

— Realizar un mantenimiento de los esquemas de pintura en las ocho (8) válvulas de descarga.

La totalidad de las tareas indicadas deberán estar finalizadas dentro de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la Toma de Posesión.

Después de la primera vez que la CONCESIONARIA cumpla con esas tareas, deberá realizar los mantenimientos de las válvulas y de sus esquemas de pintura cada SEIS (6) meses como máximo.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá:

— Prever y coordinar con el ORSEP las inspecciones y/o controles que se detallan a continuación, con las frecuencias que se indican más abajo.

Los resultados de estas inspecciones deberán ser volcados en protocolos, que deberán ser firmados por el Jefe de Mantenimiento y puestos a disposición del ORSEP.

Semestrales de rutina:

El ORSEP podrá fiscalizar sobre el equipamiento de la Descarga de Sólidos una inspección cada SEIS (6) meses, ejecutando aperturas y cierres de sus elementos, controlando el estado general de las válvulas, sus accionamientos, los automatismos a distancia y el sistema y el sistema eléctrico total de comando y accionamiento (tableros, motores, etc.).

El equipamiento de los Descargadores de Sólidos en suspensión debe estar operable durante todo el año a fin de cumplir con el objetivo propuesto.

2.2.14.3. Descarga de riego ubicada en el cuerpo de la presa

Descripción

Esta descarga de riego está conformada por dos (2) conducciones de 1,70 m de diámetro cada una.

Cada una de las conducciones son controladas por una ataguía de mantenimiento, una compuerta de control y una válvula Howell Bunger de regulación.

La cota de salida es de 1265 m.s.n.m., teniendo una erogación máxima de 139 m³/s para ambos conductos.

El accionamiento de las válvulas es comandado a distancia desde el tablero Rittmeyer ubicado en la sala de comando de la presa y localmente desde el tablero eléctrico ubicado en la cabina de accionamiento. En dicha cabina se ubica también la central oleohidráulica de accionamiento de las válvulas.

Estado actual de la instalación

La instalación está equipada con todo el instrumental necesario, con un comando local y a distancia desde la casa de guardia del coronamiento de la Presa. Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

Este equipamiento debe estar dispuesto para ser operable durante todo el año, a fin de poder cumplir con sus objetivos.

La CONCESIONARIA deberá operarlos cada SEIS (6) meses, dejando protocolizados los resultados, los que estarán a disposición del ORSEP.

Será preferible que al menos una de las dos operaciones se realice con carga para lo cual deberá solicitar autorización al ORSEP.

Es conveniente que las operaciones se hagan con anterioridad a la fecha de las grandes crecidas.

El sistema se probará en forma integral desde sus comandos locales y si los hubiera desde los de distancia.

Las pruebas que realice podrá cumplirlas en las mismas fechas en que ejecute los mantenimientos preventivos, dando solución inmediata a las falencias en los sistemas que detectare.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá tener operable todo este equipamiento durante todo el año.

Los mantenimientos y rutinas de funcionamiento los cumplirá cubriendo las exigencias y controles que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA realiza respetando como mínimo las recomendaciones de los fabricantes.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá:

— Prever y coordinar con el ORSEP las inspecciones y/o controles que se detallan a continuación, con la frecuencia que se indican más abajo.

Los resultados de estas inspecciones deberán ser volcados en protocolos, que deberán ser firmados por el Jefe de Mantenimiento y puestos a disposición del ORSEP.

Semestrales de rutina

El ORSEP podrá fiscalizar sobre el equipamiento de la Descarga de Riego una inspección cada SEIS (6) meses ejecutando la apertura y cierre de sus elementos y controlando el estado general de las válvulas, sus accionamientos y los sistemas eléctricos de potencia y comando.

2.2.14.4. Aliviadero de superficie.

Descripción

El aliviadero de superficie está ubicado en la margen izquierda. Consta de una embocadura con umbral a cota 1332 m.s.n.m. unida a un canal de descarga a pelo libre, que se desarrolla en túnel, galería completamente revestida.

El Vertedero está controlado por una compuerta sector accionada por un cabrestante montado sobre el puente de maniobra. La ataguía de mantenimiento también se acciona con dicho cabrestante.

La compuerta sector, tiene una véntola superior que se acciona en forma automática por el efecto de la presión hidráulica de la lámina vertedora.

La longitud del canal de descarga es de 241 m, con un diámetro de 8,50 m y cota de salida 1260 m.s.n.m.. La capacidad máxima de evacuación es de 585 m³/s.

Estado actual de la instalación

La instalación está equipada con todo lo necesario para su normal funcionamiento.

Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

El equipamiento del aliviadero debe estar operable en cualquier época del año, prescindiendo del nivel que tenga el embalse.

La CONCESIONARIA operará el vertedero de superficie cada seis (6) meses dejando protocolizado los resultados que obtenga cada una de las operaciones, quedando la información a disposición del ORSEP.

Si el nivel de agua del embalse fuere inferior al labio del vertedero, las pruebas serán sin carga hidráulica, debiendo quedar registrado esta singularidad en los informes pertinentes. Si por el contrario el nivel de agua fuera superior al labio del vertedero deberá la CONCESIONARIA solicitar autorización al ORSEP antes de operar con carga.

Las operaciones se harán preferentemente antes de las grandes avenidas, verificando el adecuado funcionamiento de los esquemas mecánicos y eléctricos. De existir mandos manuales también deberán ensayarse.

Los órganos de evacuación deberán ser seguros y confiables durante toda su vida, debiendo ser operables sin inconvenientes en cualquier momento que se los requiera.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá tener el equipamiento del Aliviadero de Superficie operable en cualquier época del año, prescindiendo del nivel de agua que tenga el embalse.

En general convendrá realizar los mantenimientos preventivos en la misma ocasión que se ejecuten las pruebas, cubriendo las exigencias y controles que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA realiza respetando como mínimo las recomendaciones del fabricante.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Semestrales de rutina

La CONCESIONARIA realizará sobre el equipamiento del aliviadero de superficie, con una frecuencia mínima de una inspección cada SEIS (6) meses, apertura y cierre de sus elementos, verificando el sistema de accionamiento de compuerta y ataguía (pórtico grúa).

Anuales

El ORSEP fiscalizará la verificación del funcionamiento de la compuerta con carga en forma automática cuando las condiciones del embalse y disponibilidad de agua lo permitan.

2.2.14.5. Escaleras y barandas de la presa.

Descripción

Tanto la presa como las obras complementarias tienen instaladas escaleras, barandas, etc. para protección y circulación del personal.

Dichos elementos están ubicados en distintas partes de la obra, algunos en su interior y otros en su exterior.

Estado actual de la instalación

La instalación está equipada con todos los elementos necesarios para desarrollar la actividad en forma normal.

2.2.14.6. Sistema de bombeo de agua

Descripción

El suministro de agua para el campamento y el parque de interconexión se realiza desde una estación de bombeo ubicada en el cuerpo de la presa.

El agua es tomada desde el embalse por una cañería, que lleva el agua hasta un cuadro de válvulas. Un grupo de bombas impulsa el agua hasta la superficie.

La CONCESIONARIA deberá acordar con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o su sucesora el uso y mantenimiento del referido sistema de bombeo.

Estado actual de la instalación

La instalación se opera normalmente desde su habilitación. Se le han ejecutado reparaciones y mantenimientos en forma general.

Tipo y modo de operación

Este equipo tiene un tipo de operación continua durante todo el año, actuando en forma automática.

El estado actual de operación es normal.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá prever y coordinar con el ORSEP inspecciones y/o controles semestrales de rutina sobre el equipamiento del sistema de bombeo.

La CONCESIONARIA comunicará al ORSEP con una antelación mínima de DIEZ (10) días el inicio de las tareas y volcará los resultados en protocolos.

2.2.14.7. Grupos de emergencia para energía eléctrica.

Descripción

En la casa de guardia sobre el coronamiento de la presa se ubican dos (2) grupos electrógenos marca MAN, utilizados para reemplazar la energía proveniente de la central hidráulica, en caso de falla en el suministro.

Estado actual de la instalación

El estado actual del equipamiento es bueno, el mantenimiento realizado lo hace confiable para la prestación que se le exige.

Tipo y modo de operación

Por ser un equipo de emergencia se requiere que su confiabilidad de funcionamiento sea del 100 % durante todo el año, requiriéndose mayor atención en los meses en los cuales ingresan al sistema mayores caudales.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá prever y coordinar con el ORSEP las inspecciones y/o controles que se detallan con la frecuencia que se indica.

Inspecciones de rutina

La CONCESIONARIA realizará sobre el equipamiento de los grupos de emergencia, inspecciones generales de funcionamiento en cualquier época del año.

2.2.14.8. Obra de toma a Central Hidráulica.

Descripción

La obra de toma a la Central Hidráulica está ubicada en la margen izquierda, tiene un frente de rejas inaccesible con cota de solera a 1248,15 m.s.n.m.. Desde dicho frente de rejas comienza el túnel de conducción de 6,50 m de diámetro. A los 74,20 m de su inicio se encuentra la torre de toma, que tiene dos compuertas de control.

Dichas compuertas son del tipo vagón, accionadas por un servomecanismo y comandado desde una central oleohidráulica ubicada en una cabina sobre coronamiento.

La conducción está revestida en hormigón hasta la chimenea de equilibrio y tiene una longitud de 4246,25 m. Continúa en una tubería forzada de 327,10 m hasta la central, alimentando los dos turbogrupos de 75 MW cada uno a través de una bifurcación.

Estado actual de la instalación

La instalación fue equipada durante su construcción con todo lo necesario para su normal funcionamiento.

Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

El equipo de la Obra de Toma debe ser operable durante todo el año con el fin de cumplir con su objetivo.

Las compuertas están en condición de guardia bajo agua con el fin de ser accionadas en caso normal o de emergencia.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá realizar un mantenimiento extraordinario de los sistemas hidromecánicos y oleohidráulicos, incluyendo las ruedas, los sellos de las compuertas, los cabrestantes, etc.

La realización de las tareas indicadas deberán comenzar previamente al repintado integral descripto en el Subanexo VIII - punto 2.2.7.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá prever y coordinar con el ORSEP las inspecciones y/o controles que se detallan con la frecuencia que se indica.

Semestrales de rutina

La CONCESIÓNARIA realizará una inspección del equipamiento de la Obra de Toma cada SEIS (6) meses en la que verificará el control operacional de los sistemas de accionamiento.

Anuales

La CONCESIONARIA realizará la inspección anual con el accionamiento de la compuerta con carga simulando estado de emergencia, y una revisión del túnel de aducción y tubería forzada.

2.2.15. Mantenimiento de instrumental de auscultación.

La CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos que se enumeran a continuación.

2.2.15.1. Péndulos.

— Controlar cada DOS (2) o TRES (3) meses el nivel de aceite en el recipiente y, si es necesario, agregar líquido de modo tal que el nivel se mantenga cerca del indicador 15.

— Desarmar cada CINCO (5) años el flotante y limpiarlo. Limpiar cada DOS (2) años la rótula y el hilo del péndulo con un paño limpio y ligeramente engrasado.

2.2.15.2. Coordímetro:

— Limpiar periódicamente las bases a efectos de impedir depósitos de tierra y otros residuos. Antes de cualquier medición, limpiar con un paño limpio los pernos de anclaje del coordímetro y luego de la medición aplicar una pátina de vaselina.

— Aceitar los bulones del cojinete de la tapa de protección cada TRES (3) meses y lubricar las tuercas de cierre de la tapa con vaselina. Limpiar periódicamente las guarniciones de goma.

2.2.15.3. Calibre extensimétrico:

— Antes de realizar cada medición, limpiar los puntos de referencia y, al terminar la medición, protegerlos con vaselina y con las tapitas de protección. Limpiar y engrasar periódicamente las tapitas de protección.

2.2.15.4. Cajas de medición de aparatos eléctricos:

— Realizar cada TRES (3) meses la limpieza de los contactos con productos protectores y de los interruptores con alcohol. Engrasar periódicamente las tapas de protección.

2.2.15.5. Mediciones topográficas:

— Limpiar periódicamente el entorno de puntos fijos de paso y mirillas.

2.2.15.6. Rockmeters:

— Limpiar periódicamente los cabezales de medición.

2.2.15.7. Filtraciones:

— Limpiar periódicamente la red de recolección de filtraciones, vertederos y caudalímetros ubicados en la presa, fallas y zonas cercanas de la presa.

2.2.16. Colmatación del embalse.

La CONCESIONARIA deberá realizar estudios batimétricos a fin de actualizar el conocimiento del estado de colmatación del embalse y detectar así los posibles inconvenientes que pudieran derivarse de esta situación en la operación del Complejo.

Con el objeto de reconocer las características del material de fondo del embalse, se deberán extraer muestras sedimentológicas representativas del mismo, las que deberán ser sometidas a un análisis granulométrico e hidrométrico que permita determinar hasta el porcentaje de la fracción arcilla.

La CONCESIONARIA deberá elevar al ORSEP, un informe donde exponga la metodología empleada y los resultados obtenidos en estos estudios, adjuntando al mismo los cálculos de volúmenes de embalse.

Deberá presentar además, después de cada estudio batimétrico, gráficos de variación de cota de embalse - volumen de embalse y capacidad útil del embalse en función del tiempo.

En el banco de datos se podrá consultar el informe batimétrico anterior, elaborado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Frecuencia de estudios batimétricos:

Los estudios batimétricos se realizarán cada cuatro (4) años, debiendo la CONCESIONARIA realizar el primero dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la Toma de Posesión.

2.3. Complejo Hidroeléctrico Los Reyunos.

2.3.1. Introducción.

Las solicitaciones que actúan directa o indirectamente sobre las estructuras de hormigón son: variaciones climáticas, peso propio, carga hidrostática, subpresiones, movimientos sísmicos, variaciones de la temperatura del agua, variaciones de la temperatura ambiente, retracción, expansión, deslizamiento elasto-plasto-viscoso del hormigón, etc.

En la presa de materiales sueltos se miden presiones intersticiales, presiones totales, asentamientos, deformaciones y comportamiento de los materiales. La presa se encuentra instrumentada en secciones típicas, cuyo monitoreo, sumado al resto de la información suministrada por las demás tareas de auscultación y control permite un análisis de su comportamiento global.

2.3.2. Presa.

Las zonas más instrumentadas de la presa son el núcleo y la fundación.

Los instrumentos de auscultación incorporados a la presa se detallan en los Diagramas de Operaciones que se anexan al presente.

La fundación fue instrumentada en tres secciones principales:

— Agua arriba de la cortina impermeable.

— Zona entre cortina de impermeabilización y de drenaje.

— Sector agua abajo de la zona de drenaje.

Sobre el coronamiento y en el talud agua abajo han sido fijados mojones y puntos fijos, que integran una red de nivelación topográfica destinada a registrar los movimientos en superficie.

Se realizan además cuidadosas inspecciones periódicas a fin de observar eventuales indicios o indicadores de anomalías en el funcionamiento de la presa, de su fundación y de su contacto con las obras de hormigón que no son detectables por ningún instrumento. Algunos de estos indicadores más importantes son:

— Desarrollo anormal de vegetación en zonas habitualmente secas.

— Desmoronamiento de taludes o levantamiento del pie de los mismos.

— Fisuras en el coronamiento de la presa y/o taludes.

— Filtraciones en sitios no previstos.

2.3.3. Arco de protección a la Central Hidroeléctrica.

La instrumentación dispuesta en la estructura, conjuntamente con los aparatos colocados en apoyos y roca de fundación, proporcionan información sobre las deformaciones, tanto superficiales como internas, temperaturas, desplazamientos y rotaciones.

2.3.4. Nave del edificio de la Central Hidroeléctrica.

En la nave del edificio fueron detectadas fisuras durante su construcción y posteriormente en la etapa de operación de la Central, que se instrumentaron para observar su evolución.

Para el control de movimiento de estas fisuras se utilizan comparadores fijos y de contacto. Ambos son de tipo cuadrante circular, compuestos por dos escalas, una interna donde se leen milímetros y otra externa donde se leen centésimas de milímetros.

Se instrumentaron dos zonas: la pared Oeste de la nave y el muro compartimiento del Generador TG1.

Se colocaron cuatro comparadores fijos sobre la pared Oeste. Los comparadores F1 y F3 registran los movimientos de la fisura A, mientras que los F2 y F4 los hacen sobre la fisura B.

El muro tiene fisuras en la cara interna del compartimiento y en su cara externa, las cuales son auscultadas mediante comparadores fijos y de contacto.

Las fisuras internas fueron denominadas A_{GI} y B_{GI}, las que son auscultadas con los comparadores A_{11}, A_{12}, A_{13}, A_{14} y B_{11}, B_{12} respectivamente.

En la cara externa hay una sola fisura, que fue denominada AGE y se ausculta mediante comparadores de contacto A_1, A_2 y A_3.

2.3.5. Túnel de conducción a la Central.

El túnel de conducción a la Central, revestido en hormigón en un tramo y blindado en el resto, ha sido instrumentado en tres progresivas:

Progresiva 301,35 m. Corresponde a la zona revestida en hormigón. Se instrumentaron tres puntos, dos de ellos en la zona inferior de la sección a la misma cota y el restante en la bóveda. Se instalaron extensómetros, termómetros y piezómetros.

Progresiva 490,57 m. Corresponde a la zona blindada del túnel. Se instrumentaron dos puntos, antes del inicio de la virola de bifurcación, en margen derecha y margen izquierda, en cotas coincidentes con la del eje del túnel. Se instalaron extensómetros, termómetros y piezómetros.

Progresiva 501,17 m. Corresponde al ángulo de la bifurcación en la zona blindada. Se instrumentaron tres puntos, dos de ellos en ambas márgenes de la parte inferior y el tercero en la bóveda. Se instalaron extensómetros, termómetros y piezómetros.

2.3.6. Inventario y estado del instrumental existente.

El instrumental existente en el Complejo y su estado de funcionamiento es el que se indica en los Diagramas de Operaciones que se adjuntan.

2.3.7. Planos de ubicación de aparatos.

Al final de este Subanexo se adjuntan los planos y croquis que se detallan:

— Presa. Dispositivos para auscultación (2 planos).

— Arco de protección a la Central. Ubicación de aparatos de auscultación (2 planos).

— Central. Croquis de ubicación de aparatos (2 croquis).

— Túnel de Conducción. Ubicación de aparatos.

2.3.8. Banco de datos existente.

Con la Toma de Posesión se entregará a la CONCESIONARIA el banco de datos existente. El mismo, en la etapa de Análisis de Ofertas, estará a disposición de los interesados para su consulta en obra.

2.3.9. Mantenimiento de Obras Civiles.

La CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos que se enumeran a continuación:

2.3.9.1. Presa.

— Reponer las luminarias faltantes.

— Limpiar periódicamente los drenes.

— Pintar las barandas de los parapetos agua arriba y agua abajo y las tapas de las celdas hidráulicas y extensómetros mecánicos.

2.3.9.2. Obra de toma principal:

— Reponer las luminarias faltantes.

— Pintar las barandas y rejas de protección.

2.3.9.3. Camino de acceso a la Central.

— Mantener en perfecto estado de transitabilidad.

— Mantener en buen estado de funcionamiento los recolectores de agua (desagües), guardarrail, etc.

2.3.9.4. Central Los Reyunos (cota 995 m.s.n.m.).

— Limpieza periódica de drenes colectores (pared Norte y Oeste).

— Limpieza y reposición de material en juntas de dilatación del camino circundante.

2.3.9.5. Obra de toma de bombeo.

— Pintar las barandas de protección ubicadas en las distintas cotas.

2.3.9.6. Arco de protección.

— Limpieza de drenes, reposición de tapas metálicas y pintura de barandas en el coronamiento.

— Limpieza de drenes.

2.3.9.7. Playa de transformador.

— Limpieza periódica de drenes. Pintar las tapas y las rejas de las canaletas de desagües.

— Limpieza e impermeabilizar las juntas constructivas.

2.3.9.8. Vertedero.

— Limpieza de la galería de inspección.

— Mejoras en el sistema de iluminación.

— Limpieza de los drenes en la galería de inspección y de los muros del canal de fuga.

2.3.9.9. Cuello de cisne.

La CONCESIONARIA deberá mantener el sistema de bombeo, alojado en el "Cuello de cisne", en perfecto estado de funcionamiento para evacuar las posibles filtraciones del macizo rocoso, canalizadas a través de los drenes existentes.

Previo a ello y en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá desagotar el túnel del "Cuello de cisne" (sistema de riego) y obturar los orificios que provocan el anegamiento de la zona.

2.3.10. Mantenimiento del equipamiento hidromecánico.

2.3.10.1 Sistema de riego.

Descripción

El sistema de riego está compuesto por una Obra de Toma vertical de hormigón, protegida en su frente mediante rejas metálicas.

En su sección de control se ubica una ataguía accionada por un cabrestante, y una compuerta accionada por un servomecanismo.

La Obra de Toma se comunica con un túnel horizontal excavado en la roca y revestido en hormigón, se prolonga a través de un cuello de cisne blindado y revestido con hormigón, finalizando en una válvula de riego del tipo Howell Bunger.

El tramo horizontal inicial del cuello de cisne consiste en una tubería metálica autoportante alojada dentro de un túnel de hormigón que se accede mediante una galería inclinada excavada en roca y que se comunica con el exterior.

Dicha válvula de riego es accionada mecánicamente, vertiendo su caudal al contraembalse El Tigre.

Estado actual de la instalación

El estado de las instalaciones es bueno, encontrándose en carga permanente, con el objeto de poder ser habilitadas en forma inmediata.

Tipo y modo de operación

El sistema se mantiene en carga permanente, con motivo de estar dispuesto para entrar en servicio.

Esta forma de operación se justifica debido a que el contra embalse El Tigre tiene un volumen limitado, existiendo la imperiosa necesidad de cumplir con el plan de riego.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá:

— Realizar un plan de mantenimiento extraordinario que incluya las ruedas, los sellos y los accionamientos mecánicos y oleodinámicos de la ataguía y de la compuerta.

— Verificar el estado de los esquemas de pintura determinando las reparaciones parciales y totales.

— Verificar los elementos hidromecánicos de la válvula de riego, según el plan operativo de mantenimiento.

Todas estas tareas deberán estar finalizadas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la Toma de Posesión.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Semestrales de rutina

La CONCESIONARIA realizará sobre el equipamiento de riego una inspección general cada SEIS (6) meses realizando apertura y cierre de sus elementos.

Anuales

La CONCESIONARIA realizará una inspección anual incluyendo el accionamiento de la compuerta.

La CONCESIONARIA realizará una inspección anual, de la parte exterior del tramo horizontal inicial, de la tubería blindada del cuello de cisne.

Cada cinco años

La inspección cada CINCO (5) años incluirá la revisión de la compuerta, conducción y tubería blindada. Estas últimas inspecciones serán fiscalizadas por el ORSEP.

2.3.10.2. Vertedero.

Descripción

El vertedero está equipado con cuatro (4) compuertas del tipo sector de 12 m de ancho por 7 m de alto, accionada por servo mecanismo. La capacidad de evacuación del vertedero es de 2.300 m^3/s.

El sistema de accionamiento está ubicado en una casa de comando en el coronamiento del vertedero, teniendo comando local y a distancia.

Estado actual de las instalaciones

La instalación está equipada con todo lo necesario para su normal funcionamiento.

El estado actual de operación es normal.

El equipamiento incluye un grupo electrógeno de 100 kW que se ubica en la casa de comando con el objeto de suministrar la energía indispensable en caso de emergencia.

Tipo y modo de operación

Este equipamiento debe estar dispuesto durante todo el año, debiendo ser accionado el grupo electrógeno una vez por semana, y una vez cada DOS (2) meses el equipo completo.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá efectuar en el equipamiento hidromecánico un plan de mantenimiento extraordinario que incluya la verificación de las estanquidades de las compuertas y de los equipos oleohidráulicos de accionamiento.

La tarea descripta tiene una duración estimada de TREINTA (30) días y deberá estar finalizada dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la Toma de Posesión.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Semestrales de rutina.

La CONCESIONARIA realizará sobre el equipamiento del vertedero una inspección cada SEIS (6) meses para verificar el estado general de las compuertas y sus elementos componentes y asimismo el control del sistema de accionamiento.

Anuales

La CONCESIONARIA realizará una inspección anual incluyendo el accionamiento de la compuerta con carga.

2.3.10.3. Obra de toma a Central Hidráulica.

Descripción

La obra de toma a la central hidráulica de bombeo está ubicada en la margen izquierda. Está compuesta por una torre de toma vertical con un frente de rejas de tres vanos, una transición y a continuación la sección de control equipada con dos compuertas accionadas por servomecanismo. Sobre el coronamiento se ubica un pórtico grúa para el accionamiento de las rejas.

Estado actual de la instalación

La instalación está equipada con todo lo necesario para su normal funcionamiento.

Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

El equipo de la obra de toma debe ser operable durante todo el año con el fin de cumplir con su objetivo.

Las compuertas están en condición de guardia bajo agua con el fin de ser accionadas en caso normal o de emergencia.

Las rejas del frente de toma pueden ser removidas mediante el uso de un pórtico grúa ubicado en el coronamiento de la obra de toma.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá realizar un plan de mantenimiento extraordinario incluyendo la revisión de los sistemas electromecánicos (ruedas, sellos, cabrestante, etc.) y del sistema oleohidráulico.

Después de la primera vez que la CONCESIONARIA cumpla con esa tarea, deberá repetirla cada seis (6) meses como máximo.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Semestral de rutina

La CONCESIONARIA realizará sobre el equipamiento de la obra de toma una inspección cada seis meses en la cual verificará el control operacional de los sistemas de accionamiento.

Anuales

La CONCESIONARIA realizará una inspección anual incluyendo el accionamiento de la compuerta con carga simulando estado de emergencia y una revisión del túnel de aducción y tubería forzada.

Cada cinco años

Cada cinco años la CONCESIONARIA realizará inspecciones, revisando el estado de las rejas guías, compuertas y sus elementos de izaje.

2.3.10.4. Obra de toma de bombeo.

Descripción

La Obra de Toma de Bombeo está ubicada sobre margen izquierda adosada al arco de doble armadura de hormigón que protege la sala de máquinas de la central.

Es una torre de hormigón de frente vertical con cinco columnas en su frente que alberga dos aberturas por turbina para el tubo difusor.

Dicho tubo difusor de cada máquina está dividido por una pila central y equipado en cada vano por los correspondientes juegos de paños de rejas.

Tiene además la toma de bombeo un juego de cuatro paños de ataguías para cerrar la abertura de un tubo difusor, las que son accionadas por un carro grúa.

Estado actual de la instalación

La instalación fue equipada durante su construcción con todo lo necesario para su normal funcionamiento.

Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

El equipo de la Obra de Toma debe ser operable durante todo el año con el fin de cumplir con su objetivo.

Los paños de ataguía están en posición de mantenimiento, debiéndose accionar el carro grúa para el traslado a la posición de trabajo.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá realizar un plan de mantenimiento extraordinario incluyendo la revisión de los sistemas electromecánicos (ruedas, sellos, etc.) y grúa de accionamiento.

El trabajo descripto tiene una duración estimada de TREINTA (30) días.

Después de la primera vez que la CONCESIONARIA cumpla con esa tarea, deberá repetirla cada SEIS (6) meses como máximo.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Anuales

La CONCESIONARIA realizará la inspección anual, ejecutando el traslado de operación con el carro grúa.

Cada cinco años

La CONCESIONARIA realizará cada CINCO (5) años una inspección de las rejas, ejecutando la extracción de las mismas.

Inspeccionará también el cierre de la ataguía en su posición de trabajo.

2.3.11. Mantenimiento de los equipos de auscultación.

La CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos que se enumeran a continuación:

2.3.11.1. Mediciones ópticas.

— Limpieza y protección de puntos fijos y mirillas para colimación y nivelación en la presa, arco de protección, camino de acceso a central y obra de toma de bombeo.

2.3.11.2. Cajas de mediciones de aparatos eléctricos.

— Limpieza periódica de los contactos con productos protectores y de los interruptores con alcohol cada TRES (3) meses. Limpiar y engrasar las tapas de protección.

2.3.11.3. Calibre extensimétrico.

— Antes de realizar mediciones, limpiar los puntos de referencia y al finalizar proteger con vaselina las tapitas protectoras.

2.3.11.4. Filtraciones

— Limpiar periódicamente la red de recolección de filtraciones ubicadas en las galerías de inspección de presa, central y vertedero.

2.3.11.5. Clinómetros

— Limpiar periódicamente las cajas que alojan las puntas para mediciones.

2.4. Complejo Hidroeléctrico El Tigre.

2.4.1. Introducción.

La presa El Tigre está compuesta por un tramo central de hormigón, fundada sobre tobas, que aloja en su interior la Central Hidroeléctrica y el túnel de riego. Este tramo de hormigón está flanqueado por sendos tramos de presas de materiales sueltos, que apoyan lateralmente en los estribos de margen derecha y margen izquierda.

Las solicitaciones que actúan directa o indirectamente sobre las estructuras de hormigón son: variaciones climáticas, peso propio, carga hidrostática, subpresiones, movimientos sísmicos, variaciones de la temperatura del agua, variaciones de la temperatura ambiente, retracción, expansión, deslizamiento elasto-plasto-viscoso del hormigón, etc.

En la presa de materiales sueltos se miden presiones insterticiales, presiones totales, asentamientos, deformaciones y comportamiento de los materiales. La presa se encuentra instrumentada en secciones típicas, cuyo monitoreo, sumado al resto de la información suministrada por las demás tareas de auscultación y control permite un análisis de su comportamiento global.

2.4.2. Presa mixta.

Su carácter de presa mixta y las distintas condiciones de emplazamiento de ambos tramos de presa de materiales sueltos, determinaron ciertas diferencias en la instrumentación de los mismos.

Presa de margen derecha. Se prestó mayor atención a la instrumentación del núcleo en lo que se refiere al registro de presiones neutras mediante piezómetros. En el perfil de progresiva 500 m fueron instalados los piezómetros E_1, E_3, E_4, E_5, E_6, E_7, E_8, y E_9, y el piezómetro E_2 en el filtro de agua bajo a cota 868,46 m.s.n.m.

A fin de registrar asentamientos se colocó un asentímetro-inclinómetro de 9 placas en el perfil de progresiva 510 m.

Presa de margen izquierda. En el perfil de progresiva 180 m. en la roca de fundación, están instalados los piezómetros E_{10}, E_{11} agua arriba y E_2, E_{13} agua abajo de la cortina de impermeabilización.

Están instalados también, en el núcleo desde cota 880,00 m.s.n.m. hasta cota 904,00 m.s.n.m., los piezómetros E_{14}, E_{16}, E_{17}, E_{18}, E_{19}, E_{20} y E_{21} y el E_{15} sobre el filtro de agua abajo a cota 880,00 m.s.n.m.

A cota 884,00 m.s.n.m. se encuentran los piezómetros P_1, P_2, P_3, P_4 y P_5, que permiten registrar presiones totales en el núcleo y el P_6, a igual cota pero en el filtro agua abajo.

En el perfil de progresiva 195 m se auscultan los posibles asentamientos mediante dos asentímetros-inclinómetros: el A_{12}, de 7 placas, en el núcleo y el A_{13}, de 6 placas en el espaldón de agua abajo.

En la sección de progresiva 200 m, a cota 887,77 m.s.n.m., se encuentra instalado un extensómetro horizontal de 10 placas, que permite medir los desplazamientos horizontales del espaldón agua abajo.

En los tramos de presa de ambas márgenes se realiza nivelación de precisión sobre una red de puntos fijos ubicados en el coronamiento.

En el tramo central de la presa la auscultación se orienta a registrar posibles movimientos de los 8 cuerpos de hormigón, vinculados por juntas constructivas. En el mismo hay colocados 52 aparatos que registran niveles piezométricos, dilataciones, inclinaciones, temperaturas, etc.

El contacto roca-hormigón está instrumentado, como asi también el vertedero donde clinómetros de tensar acusan los posibles movimientos del mismo respecto de la fundación.

Mediante dilatómetro de juntas ubicados agua arriba y agua abajo en cota 897,99 m.s.n.m., se controlan las juntas constructivas

La red de auscultación descrita es complementada con inspecciones visuales periódicas destinadas a detectar eventuales anomalías no registradas por los instrumentos.

2.4.3. Inventario y estado del instrumental existente.

El instrumental existente en el Complejo y su estado de funcionamiento es el que se indica en los diagramas de Operaciones que se adjuntan.

2.4.4. Planos de ubicación de aparatos.

Al final de este Subanexo se adjuntan los planos que se detallan:

— Auscultación. Ubicación de los dispositivos (tres planos).

— Auscultación. Zona de hormigón.

2.4.5. Banco de datos existente.

Con la Toma de Posesión se entregará a la CONCESIONARIA el banco de datos existente. El mismo, en la etapa de Análisis de Ofertas, estará a disposición de los interesados para su consulta en obra.

2.4.6. Mantenimiento de Obras Civiles.

La CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos que se enumeran a continuación:

2.4.6.1. Presa.

— Reposición de luminarias y tapas metálicas.

— Limpieza de drenes, pintar barandas y tapas metálicas.

— Proteger con hormigón los puntos de nivelación existentes en la margen derecha de la presa.

2.4.6.2. Vertedero.

— Extraer el material existente en las juntas constructivas del cuerpo del vertedero y reponer dicho material.

2.4.6.3. Central Hidráulica.

— Limpieza periódica de todas las galerías de inspección.

— Mantenimiento de escaleras, rellanos y tapas metálicas, limpieza de drenes y pozo colector.

2.4.7. Operación y mantenimiento del equipamiento hidromecánico.

2.4.7.1. Sistema de riego.

Descripción

El sistema de riego está compuesto por una obra de toma, que alimenta una conducción de sección variables, con una longitud de 51,70 m. La conducción cuenta con la instalación de rejas de protección.

El control de la descarga se realiza mediante una compuerta del tipo sector de 3,20 m de ancho por 2,40 m de alto, con una capacidad de erogación de 123 m3/s.

El sistema de accionamiento oleohidráulico, tiene un programador electrónico que mide los caudales que se erogan y controla la apertura de la compuerta de acuerdo a las necesidades del sistema de riego.

Tipo y modo de operación

Este sistema de riego opera durante todo el año, debido a que debe compensar los caudales erogados por la central hidráulica.

Tiene un periodo de suspensión anual durante el cual se puede ejecutar el plan preventivo de mantenimiento.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá ejecutar el plan preventivo de mantenimiento del accionamiento de las compuertas, incluyendo el control del comando local y a distancia, y la limpieza de la Obra de Toma, las rejas y la batea anterior a las rejas.

La tarea de limpieza deberá ser realizada anualmente y durante la suspensión del riego que se produce en invierno (corta anual).

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Trimestral de rutina

La CONCESIONARIA realizará sobre el equipamiento de riego una inspección cada TRES (3) meses en la cual verificará el control operacional del sistema. Esta periodicidad de control se justifica debido a que el riego depende de este sistema.

2.4.7.2. Obra de toma a Central Hidráulica.

Descripción

La central hidráulica El Tigre está ubicada en el cuerpo de la presa. Su equipamiento consiste en dos turbo grupos de 7,2 MW cada uno. La conducción hidráulica a cada grupo está formada por una obra de toma equipada con rejas, una corta conducción con compuerta en su extremo e inmediatamente la alimentación a la turbina.

Estado actual de la instalación

La instalación está equipada con todo lo necesario para su funcionamiento.

Su estado actual de operación es normal.

Tipo y modo de operación

Debido a que desde esta presa se vierten los caudales de riego, es necesario que la Central y la Descarga para riego estén operables durante todo el año, salvo en el periodo anual de interrupción del servicio del riego, durante el cual se deben realizar los mantenimientos preventivos y las reparaciones que sean necesarias.

Mantenimiento

La CONCESIONARIA deberá realizar un plan de mantenimiento extraordinario que incluya la revisión de los sistemas electromecánicos (ruedas, sellos, etc.) y el sistema oleohidráulico.

Después de la primera vez que la CONCESIONARIA cumpla con esta tarea, deberá repetirla como máximo cada SEIS (6) meses.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá ejecutar las inspecciones y/o controles conforme a lo establecido en el Diagrama de Operaciones del Subanexo III-A.

Semestral de rutina.

La CONCESIONARIA realizará una inspección cada SEIS (6) meses del equipamiento de la obra de toma en la cual verificará el control operacional de los sistemas de accionamientos.

Anuales

La CONCESIONARIA inspeccionará anualmente el accionamiento de la compuerta con carga, simulando el cierre en condición de emergencia.

Cada dos años

Cada DOS (2) años, la CONCESIONARIA realizará inspecciones con buzos, verificando el estado de las rejas guías, compuertas y sus elementos de izajes.

Cada cinco años

La CONCESIONARIA realizará una inspección cada CINCO (5) años incluyendo la revisión de la compuerta y conducción.

2.4.8. Mantenimiento de los equipos de auscultación.

La CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos que se enumeran a continuación:

2.4.8.1. Mediciones ópticas.

— Limpieza y protección de puntos fijos y mirillas para colimación y nivelación en la presa, arco de protección, camino de acceso a central y obra de toma de bombeo.

2.4.8.2. Cajas de mediciones de aparatos eléctricos.

— Limpieza periódica de los contactos con productos protectores y de los interruptores con alcohol cada 3 meses. Limpiar y engrasar periódicamente las tapas de protección.

2.4.8.3. Calibre extensimétrico.

— Antes de realizar mediciones, limpiar los puntos de referencia y al finalizar proteger con vaselina las tapitas protectoras. Limpiar y engrasar periódicamente las tapitas protectoras.

2.4.8.4. Filtraciones.

— Limpiar periódicamente la red de recolección de filtraciones ubicadas en las galerías de inspección de presa, central y vertedero.

PLANOS

Indice de Planos de Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

I — COMPLEJO HIDROELECTRICO "AGUA DEL TORO"

1 — Plano de ubicación de instrumentos de auscultación colocados en el Cuerpo de la Presa.

2 — Croquis de ubicación de microred, señales en coronamiento y colimación.

II — COMPLEJO HIDROELECTRICO "LOS REYUNOS"

1 — Presa: ubicación de instrumentos de auscultación. Perfiles: 30.00; 85.00; 135.50; 175.00 y 175.50.

2 — Presa: ubicación de instrumentos de auscultación. Perfiles: 50.00; 120.50 y 125.00.

3 — Túnel de conducción: ubicación de instrumentos de auscultación - Progresiva 301.35.

4 — Túnel de conducción: ubicación de instrumentos de auscultación - Toma de Bifurcación.

5 — Central Hidroeléctrica Los Reyunos: croquis de ubicación de instrumentos de auscultación. Pared Oeste.

6 — Central Hidroeléctrica Los Reyunos: croquis de ubicación de compartimiento generador T.G.1.

7 — Arco de Protección de la Central: ubicación de instrumentos de auscultación.

8 — Arco de Protección de la Central: ubicación de clinómetros, extensómetros y dilatómetro.

III — COMPLEJO HIDROELECTRICO EL TIGRE.

1 — Cierre Margen Izquierda: ubicación de instrumentos de auscultación.

2 — Cierre Margen Izquierda: extensómetro horizontal en perfil 200.00.

3 — Cierre Margen Derecha: ubicación de instrumentos de auscultación.

4 — Auscultación zona de hormigón.

DIAGRAMA DE OPERACIONES.

SISTEMA : RIO DIAMANTE PRESA : "AGUA DEL TORO.

FRENTE	CONTROL DE :	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
CASA DE GUARDIA	FILTRACIONES, JUNTAS, PUNTOS FIJOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
PASARELA SUPERIOR	PUNTOS FIJOS, FISURAS, JUNTAS, BARANDAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
PASARELA MEDIA	PUNTOS FIJOS, FISURAS, JUNTAS BARANDAS,	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
PASARELA INFERIOR	BARANDAS, PUNTOS FIJOS, JUNTAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
GALERIA PERIMETRAL.	FILTRACIONES, FISURAS, JUNTAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
GALERIA HORIZONTAL	PUNTOS FIJOS, MIRILLAS, JUNTAS, FISURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
GALERIA INSPECCION MD.	FILTRACIONES FISURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
FALLA FM.	FILTRACIONES FISURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
DESCARGADOR DE FONDO.	FILTRACIONES FISURAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
[illegible]	FISURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	INSPECCIONES.
FALLA 65 MI	FISURAS FILTRACIONES INSPECCION	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
FALLA 141/ 142 DOVELA 2	FISURAS FILTRACIONES INSPECCION	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
DOVELA 11 MI	FILTRACIONES JUNTAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
DOVELA 11 Y 12 MD	JUNTAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
LADERA MI Y MD AGUAS ABAJO.-	PUNTOS FIJOS, FILTRACION, CASILLA TRIANGULACION, DERRUMBES, ASENTAMIENTOS, TUNELES, ACCESO PUENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	[illegible]	1	
LADERA MI Y MD AGUAS ARRIBA	PUNTOS FIJOS, BATIMETRIA, BAHIA DEL DESLIZAMIENTO, DERRUMBES, ASENTAMIENTOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CORONAMIENTO PRESA.	PUNTOS FIJOS, COLIMACION, NIVELACION, BARANDAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
POZOS FUNDACION 7 MD - 7 MI - 0	FILTRACIONES BOMBAS DESACOTE.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
COLIMACION	PUNTOS FIJOS TRIANGULACION TRIGONOMETRICA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

FRENTE	CONTROL DE :	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
NIVELACION CLINOMETRICA	MIRILLAS PUNTOS FIJOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
EMBALSE	TALUDES, COMPORTAMIENTO DE LOS ARROYOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	INSPECCIONES
EMBALSE	ESTUDIO DEL ATARQUINAMIENTO DEL EMBALSE.													CADA CUATRO AÑOS
VERTEDERO Y ALIV. DE SUPERFICIE	JUNTAS FILTRACIONES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	INSPECCIONES
EMBALSE Y FILTRACIONES (DE TODOS LOS FRENTES.	ANALISIS QUIMICO DE AGUAS	1							1					
TUNEL DE CONDUCCION	FISURAS FILTRACIONES													INSPECCION SUPEDITADA A LA PARADA DE LA CENTRAL.-
NIVELACION DE PRECISION	MEDICIONES	1							1					

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION.	PENDULOS	SP. 3	1311,00	DOV.7 MI	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 6	1260,00	DOV.7 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP.10	1260,00	DOV.7 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 1	1311,00	DOV.7 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 4	1260,00	DOV.7 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 8	1260,00	DOV.7 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 2	1311,00	DOVELA 0		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 5	1268,00	DOVELA 0		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 7	1229,00	DOVELA 0		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		SP. 9	1229,00	DOVELA 0		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	ROCMETER	R. 1	1285,00	FALLA FM.	CANT. LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		R. 2	1210,00	FALLA 141		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		R. 3	1210,00	FALLA 142		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		R. 4	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	PIEZOMETROS HIDRAULICOS	P. 1	1242,00	DOV.5 MD	CANT. LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 2	1210,00	FALL.141/2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	SE AUSCULTAN
		P. 3	1210,00	FALL.141/2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 4	1210,00	FALL.141/2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	COMO
		P. 5	1210,00	FALL.141/2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 6	1242,00	DOV.2 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	DRENES.

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION	PIEZOMETROS HIDRAULICOS.	P. 7	1272,00	DOVELA 3MI	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 8	1242,00	DOVELA 5MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 9	1242,00	DOVELA 7MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 10	1301,00	DOVEL.11MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	SE AUSCULTAN
		P. 11	1285,00	FALLA FM.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	COMO
		P. 12	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	DRENES
		P. 13	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 14	1261,00	DOVELA 6MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 15	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 16	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 17	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 18	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 19	1292,50	DOVEL.11MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P. 20	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO								•						•		
		INTERPRETACION								•						•		
	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	DRENES	D. 1	1328,00	DOV.11-12 MD.-	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 2	1312,00	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	-
		D. 4	1302,50	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 5	1285,00	FALLA FM.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 6	1285,00	FALLA FM.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 7	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 8	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 9	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 10	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 11	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 12	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 13	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 14	1270,00	GAL.INS.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 15	1250,00	DESC.FONDO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 16	1250,00	DESC.FONDO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 17	1250,00	DESC.FONDO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 18	1250,00	DESC.FONDO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 19	1250,00	DESC.FONDO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 20	1264,00	DOVEL.8 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 21	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 22	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 23	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 24	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 25	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 26	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 27	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 28	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 29	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 30	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 31	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION	DRENES.	D. 32	1270,00	FALLA 65	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 33	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 34	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 35	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 36	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 37	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 38	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 39	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 40	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 41	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 42	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 43	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 44	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 45	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 46	1270,00	FALLA 65		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 47	1270,00	ALIV.SUP		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 48	1270,00	ALIV.SUP.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 49	1270,00	ALIV.SUP.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 50	1270,00	ALIV.SUP.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 51	1270,00	ALIV.SUP.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 52	1292,50	DOV.11 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 53	1296,50	DOV.11 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 54	1310,00	DOV.11 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 55	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 56	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 57	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 58	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 59	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		D. 60	1315,00	GAL.PERIM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO								•						•		
		INTERPRETACION.								•						•		
	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	EXTENSIMETROS MECANICOS.	D. 52	1301,00	JUNTA 1 MI	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 71	1271,50	JUNTA 1 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 87	1269,50	JUNTA 1 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D.107	1285,00	JUNTA 1 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 53	1304,00	JUNTA 2 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 72	1271,50	JUNTA 2 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 88	1269,50	JUNTA 2 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D.108	1235,00	JUNTA 2 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 54	1304,00	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 73	1271,50	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 89	1269,50	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D.109	1235,00	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 21	1343,50	JUNTA 4 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 22	1343,50	JUNTA 4 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 55	1304,00	JUNTA 4 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		D. 74	1271,50	JUNTA 4 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION. EXTENSIMETROS MECANICOS.	D. 90	1269,50	JUNTA 4 MI	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.110	1275,00	JUNTA 4 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 23	1343,50	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 24	1343,50	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 56	1304,00	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 75	1271,50	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 91	1269,50	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.111	1250,00	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 25	1343,50	JUNTA 6 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 26	1343,50	JUNTA 6 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 57	1304,00	JUNTA 6 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 76	1271,50	JUNTA 6 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 92	1269,50	JUNTA 6 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.112	1255,00	JUNTA 6 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 27	1343,50	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 28	1343,50	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 58	1304,00	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 77	1271,50	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 93	1269,50	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.113	1259,00	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 29	1343,50	JUNTA 8 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 30	1343,50	JUNTA 8 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 59	1304,00	JUNTA 8 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 78	1271,50	JUNTA 8 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 94	1269,50	JUNTA 8 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.114	1267,00	JUNTA 8 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 31	1343,50	JUNTA 9 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 32	1343,50	JUNTA 9 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 60	1304,00	JUNTA 9 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.115	1277,00	JUNTA 9 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 33	1343,50	JUNTA 10MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 34	1343,50	JUN.10 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 61	1304,00	JUN.10 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.116	1286,00	JUN.10 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 35	1343,50	JUN.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 36	1343,50	JUN.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 62	1304,00	JUN.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.117	1300,00	JUN.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 37	1343,50	JUN.12 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.118	1315,00	JUN.12 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 39	1343,50	JUN.13 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 40	1343,50	JUN.14 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 51	1304,00	JUN.1 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 70	1271,50	JUN.1 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 86	1269,50	JUN.1 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.106	1235,00	JUN.1 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 50	1304,00	JUN.2 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 69	1271,50	JUN.2 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 85	1269,50	JUN.2 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.105	1235,00	JUN.2 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 49	1304,00	JUN.3 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION EXTENSIMETROS MECANICOS.	D. 68	1271,50	JUN.3 MD	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 84	1269,50	JUN. 3 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.104	1235,00	JUN,3 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 19	1343,50	JUN.4 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 20	1343,50	JUN.4 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 48	1304,00	JUN.4 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 67	1271,50	JUN.4 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 83	1269,50	JUN.4 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.103	1245,00	JUN.4 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 17	1343,50	JUN.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 18	1343,50	JUN.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 47	1304,00	JUN.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 66	1271,50	JUN.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 91	1269,50	JUN.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.102	1250,00	JUN.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 15	1343,50	JUN.6 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 16	1343,50	JUN.6 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 46	1304,00	JUN.6 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 65	1271,50	JUN.6 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 81	1269,50	JUN.6 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.101	1255,00	JUN.6 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 13	1343,50	JUN.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 14	1343,50	JUN.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 45	1304,00	JUN.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 64	1271,50	JUN.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 80	1269,50	JUN.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D.100	1259,00	JUN.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 11	1343,50	JUN.8 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 12	1343,50	JUN.8 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 44	1304,00	JUN.8 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 63	1271,50	JUN.8 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 79	1269,50	JUN.8 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 99	1267,00	JUN.8 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 9	1343,50	JUN.9 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 10	1343,50	JUN.9 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 43	1304,00	JUN.9 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 98	1277,00	JUN.9 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 7	1343,50	JUN.10 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 8	1343,50	JUN.10 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 42	1304,00	JUN.10 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 97	1286,00	JUN.10 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 5	1343,50	JUN.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 6	1343,50	JUN.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 41	1304,00	JUN.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 96	1300,00	JUN.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 3	1343,50	JUN.12 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 4	1343,50	JUN.12 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	D. 95	1315,00	JUN.12 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.						•			•			•			•	
	INTERPRETACION.						•			•			•			•	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION TERMOMETROS ELECTRICOS PARA HORMIGON	TC4991	1247,00	DOVELA 0	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5007	1247,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4988	1247,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5002	1247,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4990	1247,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5005	1277,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5006	1277,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5000	1277,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4986	1307,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4983	1307,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5004	1307,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5003	1337,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4900	1240,00	DOVELA 2MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4898	1240,00	DOV.1 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4980	1240,00	DOV.1 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4981	1240,00	DOV.2 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4894	1268,50	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC5001	1268,50	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4896	1268,50	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4992	1284,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4989	1284,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4999	1284,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4985	1307,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4984	1307,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4997	1337,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4897	1268,50	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4901	1268,50	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4899	1268,50	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4998	1284,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4895	1284,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4892	1284,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4987	1307,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4982	1307,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4994	1307,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4893	1337,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4995	1337,00	DOV.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TC4996	1337,00	DOV.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
TERMOMETROS ELECTRICOS AIRE - AGUA	TW450	1247,00	DOVELA 0	CANTIDAD DE LECTURAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW453	1277,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW452	1279,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW449	1307,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW448	1337,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW447	1337,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW451	1268,50	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW454	1307,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW444	1268,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TW455	1307,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION. DILATOMETROS ELECTRICOS.	TDC5115	1249,00	JUNTA 1 MD	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5096	1304,00	JUNTA 1 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5108	1322,00	JUNTA 1 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5114	1249,00	JUNTA 1 MT		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5098	1304,00	JUNTA 1 MT		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUNC/NO RECU
	TDC5110	1322,00	JUNTA 1 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5102	1249,00	JUNTA 3 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5097	1304,00	JUNTA 3 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5107	1322,00	JUNTA 3 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5104	1249,00	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUNC/NO RECU
	TDC5101	1304,00	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5109	1322,00	JUNTA 3 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	TDC5100	1304,00	JUNTA 5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5105	1322,00	JUNTA 5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5099	1304,00	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5103	1322,00	JUNTA 5 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	TDC5117	1304,00	JUNTA 7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5106	1322,00	JUNTA 7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	TDC5091	1304,00	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5089	1322,00	JUNTA 7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5116	1304,00	JUNTA 9 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5113	1322,00	JUNTA 9 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5090	1304,00	JUNTA 9 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	TDC5111	1322,00	JUNTA 9 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5112	1322,00	JUNT.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TDC5088	1322,00	JUNT.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
EXTENSIMETROS ELECTRICOS	E7126	1235,00	DOVELA 0	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7121	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	F7123	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7124	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7122	1235,00	DOVELAO		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7110	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7109	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7113	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7114	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7116	1235,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7133	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7134	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7135	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7136	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7137	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7127	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7125	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7120	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7119	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7118	1294,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7117	1337,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	E7138	1337,00	DOVELA 0		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

AUSCULTACION	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION.-	EXTENSIMETROS ELECTRICOS.	E7115	1255,00	DOV.5 MD	CANTIDAD DE LECTURAS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7108	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7117	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7112	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7111	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO REC
		E7090	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7088	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7089	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7087	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7086	1255,00	DOV.5 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7139	1337,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7145	1337,00	DOV.7 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7081	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7082	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7083	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7084	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7085	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7128	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7129	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7130	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7131	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7132	1274,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7140	1337,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7146	1337,00	DOV.7 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7142	1337,00	DOV.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7143	1337,00	DOV.11 MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7141	1337,00	DOV.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E7144	1337,00	DOV.11 MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.-				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	EXTENSIMETROS MECANICOS.	E. 1	1260,00	FUND.DOVELA 7 MD	CANTIDAD DE LECTURAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 2	1260,00	IDEM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 3	1260,00	F.DOV.7MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 4	1260,00	IDEM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 5	1229,00	FUN.DOV,O		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 6	1229,00	IDEM.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 7	1229,00	IDEM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 8	1229,00	IDEM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 9	1229,00	IDEM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		E. 10	1229,00	IDEM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO							•				•				•	
		INTERPRETACION.							•				•				•	
	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	CLINOMETROS.-	C. 1	1343,50	DOV.7 MD	CANT.LECT.	REEMPLAZADOS POR NIVELACION DE PRECISION.												
		C. 2	1343,50	DOV.O														
		C. 3	1343,50	DOV.7 MI														
		C. 4	1304,00	DOV.7 MD														

AUSCULTACION	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION:-	CLINOMETROS.	C. 5	1304,00	DOV. O	CANTIDAD DE LECTURAS.	REEMPLAZADOS POR NIVELACION DE PRECISION.												
		C. 6	1304,00	DOV.7 MI														
		C. 7	1271,50	DOV.7 MD														
		C. 8	1271,50	DOV.O														
		C. 9	1271,50	DOV.7 MI														
		C. 10	1229,00	DOV.O														
		C. 11	1260,00	DOV.7 MD														
		C. 12	1260,00	DOV.7 MD														
		C. 13	1260,00	DOV.7 MI														
		C. 14	1260,00	DOV.7 MI														
		C. 15	1229,00	DOV.O														
		C. 16	1229,00	DOV.O														
		C. 17	1229,00	DOV.O														
		PROCESAMIENTO DE DATOS.																
		GRAFICADO																
		INTERPRETACION.																

DIAGRAMA DE OPERACIONES.

SISTEMA : RIO DIAMANTE — CENTRAL : AGUA DEL TORO.

FRENTE	CONTROL DE :	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CASA DE MAQUINAS	JUNTAS, FISURAS PUNTOS FIJOS MIRILLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CANAL DE FUGA	JUNTAS, FISURAS PUNTOS FIJOS. LOSAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
LADERA CENTRAL.	ASENTAMIENTOS PUNTOS FIJOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TUNEL DE CONDUCCION	ASENTAMIENTOS PUNTOS FIJOS. INSPEC. INTERNA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
BIFURCACION PANTALONES	ASENTAMIENTOS PUNTOS FIJOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CASA DE MAQUINAS Y PLAYA DE TRAFOS.	NIVELACION DE PRECISION. CALCULO.	1			1			1			1			
CHIMENEA DE EQUILIBRIO.	INSPECCION VISUAL.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

DIAGRAMA DE OPERACIONES.

SISTEMA : RIO DIAMANTE. — PRESA : LOS REYUNOS.

FRENTE	CONTROL DE :	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
PRESA	TALUDES FILTRACIONES MANTO FILTRANTE	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	INSPECCIONES
PRESA CORONAMIENTO	JUNTAS, FISURAS PARAPETOS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
OBRA DE TOMA PRINCIPAL	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
OBRA DE TOMA PARA BOMBEO	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
OBRA DE TOMA DE RIEGO.	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
VERTEDERO. GALERIA DE INSPEC.	JUNTAS, FISURAS FILTRACIONES DRENAJES.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
VERTEDERO. CANAL DE FUGA.	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES DRENAJES TALUDES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
TUNEL DE CONDUCCION DE RIEGO.	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES													INSPECCIONES SUPEDITADAS A LAS PARADAS DE LA CENTRAL. (1 o 2 veces/año)
TUNEL DE CONDUCCION.	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES													
CAMINO DE ACCESO A LA CENTRAL	TALUDES DESAGUES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	INSPECCIONES
CAMINO DE ACCESO VALVULA DE RIEGO.	TALUDES DESAGUES OBRA DE ARTE	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
EMBALSE	ESTUDIO DEL ATARQUINAMIENTO.			1						1				
	TALUDES.COMPORTAMIENTO DE LOS ARROYOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
EMBALSE Y FILTRACIONES (DE TODOS LOS FRENTES)	ANALISIS QUIMICO DE AGUAS	1							1					
NIVELACION DE PRECISION	MEDICIONES		1							1				

AUSCULTACION	APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	PIEZOMETROS ELECTRICOS.-	E 35	177,50	NUCLEO	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 36	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No func.No recur
		E 37	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 38	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 39	177,50	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 40	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 59	177,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 60	177,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 61	177,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 62	177,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	PIEZOMETROS HIDRAULICOS	G 1	125,00	NUCLEO	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 2	125,00	NUCLEO.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 3	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 4	125,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 5	127,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 6	127,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G. 7	127,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 8	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 9	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		G 10	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	PRESIOMETROS ELECTRICOS.	T.12	81,40	NUCLEO	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 8	124,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 9	124,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 1	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No func.No recu
		T 7	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 11	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 10	125,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 2	126,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 3	126,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 4	126,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 6	126,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T 5	127,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	PRESIOMETROS HIDRAULICOS.	P 1	126,00	NUCLEO	CANT. LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P 2	126,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P 3	126,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P 4	127,50	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P 5	127,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		P 6	177,50	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

	APAR	DENOM	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	PIEZOMETROS ELECTRICOS.	E 43	-1,70	ALUVION	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 41	30,00	ALUVION		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 42	30,40	ALUVION		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 70	38,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No Func.No recur
		E.24	80,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No Func.Es recup
		E 25	80,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 26	80,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 27	80,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No.funcionan, son
		E 28	80,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	recuperables.
		E 55	80,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 56	80,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 57	80,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No func.Es recup
		E 58	80,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 71	85,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 72	85,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 1	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 2	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 3	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 4	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 5	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 6	125,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No func.No recup
		E 7	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 8	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 9	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 10	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 11	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 12	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 13	125,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 14	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 15	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 16	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 17	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 18	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No funcionan, son
		E 19	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	recuperables.
		E 20	125,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 21	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 22	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No funcionan, son
		E 23	125,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	recuperables.
		E 51	125,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 52	125,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 53	125,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 54	125,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 67	135,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 68	135,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 69	135,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 29	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No func.Es recup
		E 30	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 31	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No funcionan, son
		E 32	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	recuperables
		E 33	177,50	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E 34	177,50	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – ASENTIMETRO INCLINOMETRO.	AI 6	48,14	NUCLEO	CANTIDAD LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	AI 5	51,68	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	AI 4	53,28	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	AI 2	80,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	AI 1	120,50	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	AI 3	175,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
ASENTIMET. BRAZO EN CRUZ.	AN 4	56,63	ALUVION	CANT.LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	AN 5	60,22	ALUVION		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D.	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETRO HORIZONTAL.	HN 1	127,50	BERMA 915	CANT.LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	HN 2	127,50	BERMA 960		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	No funcionan,so
	HN 3	177,50	BERMA 960		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	recuperables.
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETRO HORIZONTAL.	HP 5	44,24	NUCLEO	CANT.LECTUR.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	HP 4	44,24	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CELDA ASENTIM. HIDRAUL.	HA 6	44,24	NUCLEO	CANT.LECT.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

DIAGRAMA DE OPERACIONES.

SISTEMA : RIO DIAMANTE. CENTRAL : LOS REYUNOS.

FRENTE	CONTROL DE :	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CASA DE MAQUINAS	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES DRENES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
ARCO DE LA CENTRAL	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
GALERIA PERIMETRAL DE INSPECCION PULVINO.	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES DRENES.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
GALERIA INSPECCION OBRA DE TOMA	FILTRACIONES FISURAS DRENES.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	INSPECCIONES
OBRA DE TOMA DE BOMBEO	JUNTAS FISURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
LADERAS DE LA CENTRAL	TALUDES FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
EDIFICIO DE COMANDO	JUNTAS FISURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
DARSENA DE LA CENTRAL	TALUDES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
NIVELACION	PUNTOS FIJOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
COLIMACION	PUNTOS FIJOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
NIVELACION DE PRECISION	MEDICIONES		1							1				

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION	EMISORES ANULARES	TC 1	884,90	BLOQ.E MD	CANT. LECTURAS.		1			1			1			1		
		TC 2	911,00	BLOQ.E MD			1			1			1			1		
		TC 3	905,00	PARED NOR.			1			1			1			1		
		TC 4	898,05	PARED NOR.			1			1			1			1		
		TC 5	905,00	PARED NOR.			1			1			1			1		
		TC 6	914,50	PARED NOR.			1			1			1			1		
		TC 7	903,00	PARED OES.			1			1			1			1		
		TC 8	914,50	PARED OES.			1			1			1			1		
		PROCESAMIENTO DE DATOS					•			•			•			•		
		GRAFICADO																
		INTERPRETACION.					•			•			•			•		

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	DILATOMETROS MECANICOS	F. 1	906,60	PARED OES	CANT. LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		F. 2	906,60	PARED OES		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		F. 3	912,00	PARED OES		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		F. 4	912,00	PARED OES		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO																
		INTERPRETACION.					•			•			•			•		

CENTRAL LOS REYUNOS : ARCO DE PROTECCION

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	EXTENSOMETROS JUNTAS PERIMETRALES.	C. 64	906,70	INT.D4 MI	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 52	896,00	INT.D4 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 35	890,19	INT.D2 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 37	890,19	INT.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 48	890,19	INT.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 50	890,19	INT.D3 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 54	896,00	INT.D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 66	906,70	INT.D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 80	914,00	CENT.D4MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 81	914,00	CENT.D4MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 63	906,70	EXT.D4 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 51	896,00	EXT.D4 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 34	889,60	EXT.D2 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 36	889,60	EXT.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 47	889,60	EXT.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 49	889,60	EXT.D3 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 55	896,00	EXT.D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		C. 65	906,70	EXT.D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION				•			•			•			•			

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CLINOMETROS EN TENSOR.	C. 32	899,10 885,35	Dovela 1 M.D.	CANT. LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 33	899,10 885,35	Dovela 1 M.D.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CLINOM.EN BASE FIJA	C. 86	914,50	Dov.1 MD	CANT.LECT.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 87	914,50	Dov.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.-				•			•			•			•			

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
TERMOMETROS	C. 45	890,30	Hº D.1 MD	CANT. LECT.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 40	890,30	Hº D.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 39	890,30	Hº D.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 68	905,50	Hº D.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 77	905,50	Hº D.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD DE LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION – TERMOMETROS.	C. 84	914,00	H° D.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 73	905,50	H° D.1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 67	905,50	AGUA D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 38	890,30	AGUA DL MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 46	891,00	AIRE D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 78	905,50	AIRE D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 85	914,00	AIRE D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
APAR.	DENOM	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION – EXTENSOMETROS EN ROSETA	C. 44	891,00	VERT.D1 MD	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 43	89100	45° D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 42	891,00	HOR.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 41	891,00	REC.AI D1MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 58	900,00	VER.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 57	900,00	45° D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 56	900,00	HOR.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 55	900,00	REC.AI D1MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 62	900,00	VER.D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 61	900,00	45° D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 60	900,00	HOR.D4 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 59	900,00	REC. DL MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 72	905,50	VER.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 71	905,50	45° D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 70	905,50	HOR.D1 MD.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 69	905,50	REC.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 76	905,50	VER.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 75	905,50	HOR.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 74	905,50	REC.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETRO BRAZO LARGO	C. 83	914,00	DOV.1 MD.	CANT. LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 80	914,00	DOV.4 MI.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 82	914,00	DOV.4 MD.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D.	OBSERVACIONES.
DILATOMETROS MECANICOS.	DM 4	891,60	Playa tran Nº 2 M.I.	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 5	891,60	Playa tran Nº 00		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 6	891,60	Playa tran Nº 2 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 7	906,60	Pasar.905 Nº 2 M.I.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 8	906,60	Pasar.905 Nº 00		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 9	906,60	Pasar.905 Nº 2 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD DE LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION. – DILATOMETRO MECANICO	DM 10	915,00	Cor.dique Nº 2 M.I.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 11	915,00	Cor.dique Nº 00		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 12	915,00	Cor.dique Nº 2 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
CENTRAL : LOS REYUNOS – GALERIA DE INSP. PULVINO.																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. DE LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – CLINOMETRO EN TENSOR.	C. 30	886,30 871,45	Gal.Pulvino.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 31	886,30 871,45	Gal.Pulvino.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECT.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULT. – TERMOMETRO	C.29	884,00	HORM.D1 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD DE LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AUSCULTACION – EXTENSOMETROS EN ROSETA.	C. 4	874,00	VERT.DIF.IZ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 5	874,00	45° DIF.IZ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 2	874,00	HOR.DIF.IZ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 1	874,00	RECIP.AISL. DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 8	876,50	VERT.DIF.IZ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 7	876,50	45° DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 6	876,50	HOR.DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 5	876,50	RECIP.AISL. DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 12	874,00	VERT.DIF.IZ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 11	874,00	45° DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 10	874,00	HOR.DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 9	874,00	RECIP.AISL. DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 16	876,50	VERT.DIF.IZ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 15	876,50	45° DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 14	876,50	HOR.DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 13	876,50	RECIP.AISL. DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 24	884,00	VERT.DIF.IZ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 23	884,00	45° DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 22	884,00	HOR.DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 21	884,00	RECIP.AISL. DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 28	884,00	VERT.DIF.IZ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 27	884,00	45° DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 26	884,00	HOR.DIF.IZQ		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 25	884,00	RECIP.AISL. DIF.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSC.	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – EXTENSOMETROS BRAZO LARGO.	C. 17	877,80	DIFUS.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 18	877,80	DIFUS.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	NO FUN/NO REC
	C. 19	880,87	DIFUS.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	C. 20	880,87	DIFUS.IZQ.		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•			•			•			•			
	INTERPRETACION				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTAC. – DILATOMETRO MECANICO.	DM 1	886,60	JUNTA 2 MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 2	886,60	JUNTA 00		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	DM 3	886,60	JUNTA 2 MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•			•			•			•			
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "A" PROGR.301,35 HASTIAL M.IZQUIERDA																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD LECTUR.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – EXTENSOMETRO PARA HORMIGON	T. 1	932,00	RADIAL		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 3	932,00	RADIAL		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 2	932,00	LONGITUD.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	T. 4	932,00	LONGITUD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "A" PROGR.301,35 HASTIAL M .IZQUIERDA																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECTURAS	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – TERMOMETROS	T. 5	932,00	ROCA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN.NO RECU
	T. 6	932,00	ROCA HORM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 7	932,00	BORDE INT.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "A" PROGR.301,35 HASTIAL.M.IZQUIERDA.																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LEC.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULT. – PIEZOMETROS.-	T. 8	932,00	ROCA HORM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "B" PROGR. 301,35 HASTIAL M.DERECHA.																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD LECTUR.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – EXTENSOMETROS PARA HORMIGON	T. 9	932,00	HAST.MD RAD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 11	932,00	HAST.MD RAD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 10	932,00	HAST.MD LON		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 12	932,00	HAST.MD LON		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			

APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECTURAS.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "B" PROGR. 301,35 HASTIAL M.DERECHA.																	
AUSCULTACION – TERMOMETROS	T. 13	932,00	ROCA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 14	932,00	ROCA HORM		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 15	932,00	BORDE INT		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "B" PROGR.301,35 HASTIAL M. DERECHA.																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECT.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULT. – PIEZOMETRO.-	T. 16	932,00	ROCA HORM.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "C" PROGR.301,35 – BOVEDA.																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD LECTUR.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION – EXTENSOMETRO PARA HORMIGON.	T. 17	939,00	RADIAL		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 18	939,00	RADIAL		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 19	939,00	RADIAL PER		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 20	939,00	RADIAL PER		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
TUNEL DE CONDUCCION – SECCION C–C ZONA "C" PROGR.301,35 BOVEDA.-																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD LECT.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – TERMOMETROS	T. 21	939,00	BORDE INT		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 22	939,00	HORMIGON		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	T. 23	939,00	ROCA HORM.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION				•			•			•			•			
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECT.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – PIEZOMETRO.-	T. 24	939,00	ROCA HORM.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION–SECCION B–B–BLINDAJE AG2–PROGR.501,17																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANTIDAD DE LECT.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION – EXTENSOMETROS	P. 5	879,00	LONGIT.MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	P. 6	879,00	RADIAL MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUNCIONAN NO SON RECUPERABLES.
	P. 7	879,00	RADIAL MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	P. 9	879,00	LONGIT.MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			
ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION–SECCION B–B–BLINDAJE AG 2 PROGR.501,17																	
APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION	CANT. LECT.	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULT. – TERMOMETRO.-	P. 8	879,00	HORM. MD.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•			•			•			•			

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION – SECCION B-B. BLINDAJE AG2 PROGR.501.17

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	EXTENSOMETROS	P. 1	879,00	LONGIT.MI	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		P. 2	879,00	RADIAL MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		P. 3	879,00	LONGIT MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION, –SECCION B-B-BLINDAJE AG2 – PROGR.501.1

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULT.	TERMOMETRO.	P. 4	879,00	HORM.MI	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		BRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION-SECCION A-A -BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULT.	PIEZOMETRO.	B.1	879,00	ROCA MI	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•	o		•	o		•	o			

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A-BLINDAJE AG2 – PROGR.490.57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULT.	TERMOMETRO.	B. 2	879,00	ROCA MI	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A"-BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	EXTENSOMETROS.	B. 3	879,00	ROCA RAD MI	CANTIDAD LECTURAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		B. 4	879,00	ROCA LON MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUNCIONAN.
		B. 5	879,00	LONGIT MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO SON RECUPE-
		B. 6	879,00	RADIAL MI		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	RABLES.–
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A- BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTAC.	TERMOMETRO.-	B. 7	879,00	HORM.MI	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A-BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTAC.	PIEZOMETRO.-	B. 8	879,00	HORM.MI	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

DIAGRAMA DE OPERACIONES

SISTEMA : RIO DIAMANTE. PRESA Y CENTRAL : "EL TIGRE".

FRENTE	CONTROL DE :	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
PRESA	TALUDES AGUAS ARRIBA, AGUAS ABAJO, FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
PRESA, CORONAMIENTO	JUNTAS FISURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
VERTEDERO CANAL DE FUGA.	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
EMBALSE	ESTUDIO DEL ATARQUINAMIENTO DEL EMBALSE						1							
PUENTE VERTEDERO	JUNTAS FISURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
MURO DE CONTENCION M. IZQUIERDA	FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
EMBALSE	TALUDES, COMPORTAMIENTO DE LOS ARROYOS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	INSPECCIONES
CAMINO DE ACCESO A LA PRESA	TALUDES DESAGUES.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
CASA DE MAQUINAS	JUNTAS, FISURAS DRENES Y FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
OBRA DE TOMA A LA CENTRAL	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
OBRA DE TOMA DE RIEGO	JUNTAS FISURAS FILTRACIONES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
CAMINO DE ACCESO A LA CENTRAL	TALUDES DESAGUES OBRAS DE ARTE	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
NIVELACION DE PRECISION	PUNTOS FIJOS MIRILLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
NIVELACION DE PRECISION	MEDICIONES			1							1			
EMBALSE Y FILTRACIONES (DE TODOS LOS FRENTES).	ANALISIS QUIMICO DE AGUAS.			1						1				

PRESA EL TIGRE (MARGEN IZQUIERDA.

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
PRESIOMETROS ELECTRICOS.-	P. 1	183,00	NUCLEO	CANTIDAD LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	P. 2	183,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	P. 3	183,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	P. 4	183,75	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	P. 5	183,35	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	P. 6	180,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A- BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTAC.	PIEZOMETRO.-	B. 9	879,00	ROCA MD.	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A BLINDAJE AG"-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTAC.	TERMOMETRO.	B. 10	879,00	ROCA MD.	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A- BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	EXTENSOMETROS	B.11	879,00	ROC.RAD.MD	CANT. LECTURAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		B.12	879,00	ROC.LON MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		B.13	879,00	LONGIT.MD		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		B.14	879,00	RADIAL MD.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A- BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTAC.	TERMOMETRO.-	B. 15	879,00	HORM. MD	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				

ZONA BIFURCACION TUNEL DE CONDUCCION– SECCION A-A- BLINDAJE AG2-PROGR.490,57

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	PIEZOMETRO.	B. 16	879,00	HORM.MD	CANT. LECT.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	NO FUN/NO RECU
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.						•			•			•				
	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	EXTENSOMETROS MECANICOS.	Nº 1	962,11	ROCA-PARED NORTE	CANT. LECTURAS					1						1		
		Nº 3	937,50	IDEM						1						1		
		Nº 4	917,30	IDEM						1						1		
		Nº 2	945,00	IDEM						1						1		
		Nº 5	918,50	IDEM						1						1		
		Nº 6	918,00	IDEM						1						1		
		PROCESAMIENTO DE DATOS.								•						•		
		GRAFICADO.								•						•		
		INTERPRETACION.								•						•		

CENTRAL "LOS REYUNOS" – "OBRA DE TOMA PARA BOMBEO".

	APAR.	DENOM.	COTA	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
AUSCULTACION	DILATOMETROS MECANICOS.	DM 1	908,0	HORM.MD	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		DM 2	907,80	HORM.MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		DM 3	906,20	HORM.MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		DM 4	911,50	HORM.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		DM 5	911,50	HORM.MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		DM 6	915,00	HORM.MD		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		DM 7	915,00	HORM.MI		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

	APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
AUSCULTACION	PIEZOMETROS ELECTRICOS	E. 10	180,00	ROCA	CANTIDAD DE LECTURAS.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 11	180,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 12	180,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 13	180,00	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 14	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 15	180,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 16	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 17	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 18	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 19	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 20	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 21	180,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	ASENTIMET. INCLINOM.	AI. 2	195,00	NUCLEO	CANT. LECTUR.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		AI. 3	195,00	ESPALDON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	EXTENSOM. HORIZONT.	Nº 1	200,00	BERMA 886,50	CANT. LECTUR.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	PRESA : EL TIGRE (MARGEN DERECHA).																	
	APAR.	DENOM	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	PIEZOMETROS ELECTRICOS	E. 1	500,00	NUCLEO	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 2	500,00	FILTRO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 3	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 4	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	NO FUNCIONAN
		E. 5	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	SON RECUPERA
		E. 6	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	BLES.–
		E. 7	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 8	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		E. 9	500,00	NUCLEO		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	APAR.	DENOM	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES
	ASENTIM. INCLIN.	AI. 1	510,00	NUCLEO	CANT. LECT.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	VERTEDERO : EL TIGRE																	
	APAR.	DENOM	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
	CLINOMETRO EN TENSOR.	T.24	329,20	HORMIGON	CANT. LECTUR.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T.25	329,20	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T.35	362,10	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		T.36	362,10	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
		INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

AUSCULTACION.

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETRO JUNTA AISLADA	T. 27	337,50	HORMIGON	CANT. LECTUR.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	FUN. ESPORADIC.
	T. 30	351,00	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 33	359,47	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETRO DE JUNTA.-	T. 26	337,50	HORMIGON	CANTIDAD LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 28	337,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 29	351,00	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 31	351,00	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 32	359,47	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	NO FUN/ES REC
	T. 34	359,47	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
CENTRAL : "EL TIGRE".																	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
PIEZOMETROS ELECTRICOS.	T. 1	303,50	ROCA	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 2	303,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 3	303,50	ROCA		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 4	303,50	CONT. ROCA HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 5	303,50	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 6	303,50	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 7	303,50	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 8	303,50	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 9	317,00	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 11	278,00	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 12	278,00	IDEM		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CLINOMETROS BASE FIJA.-	T. 13	297,75	HORMIGON	CANTIDAD LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 14	308,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 15	297,75	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	NO FUNCIONAN
	T. 16	308,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	SON RECUPER.
	T. 17	297,75	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 18	308,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTEN. JUNTA AISLADA	T. 19	297,00	HORMIGON	CANT. LECT.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 20	310,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

AUSCULTACION.

APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETRO DE JUNTA.-	T. 49	320,00	HORMIGON	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 50	296,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 51	283,00	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 21	297,00	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 22	310,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 23	324,00	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
CLINOMETROS EN TENSOR.-	T. 24	329,20	HORMIGON	CANT. LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 25	329,20	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 35	362,10	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 36	362,10	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENDO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
EXTENSOMETROS BRAZO LARGO.	T. 37	303,50	HORMIGON	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 39	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 40	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 42	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 44	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 47	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENDO DE DATOS				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
APAR.	DENOM.	PERFIL	UBICACION		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	OBSERVACIONES.
TERMOMETROS DE HGON. Y AGUA.	T. 38	303,50	HORMIGON	CANTIDAD DE LECTURAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 41	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 43	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 45	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 46	303,50	HORMIGON		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	T. 48	303,50	CONTACTO AGUA/H°		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	PROCESAMIENTO DE DATOS.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	GRAFICADO				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	INTERPRETACION.				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

2.2.14.6. Sistema de bombeo de agua.

Descripción

El suministro de agua para el campamento y el parque de interconexión se realiza desde una estación de bombeo ubicada en el cuerpo de la presa.

El agua es tomada desde el embalse por una cañería, que lleva el agua hasta un cuadro de válvulas. Un grupo de bombas impulsa el agua hasta la superficie.

La CONCESIONARIA deberá acordar con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA o su sucesora el uso y mantenimiento del referido sistema de bombeo.

Estado actual de la instalación

La instalación se opera normalmente desde su habilitación. Se le han ejecutado reparaciones y mantenimientos en forma general.

Tipo y modo de operación

Este equipo tiene un tipo de operación continua durante todo el año, actuando en forma automática.

El estado actual de operación es normal.

Inspecciones

La CONCESIONARIA deberá prever y coordinar con el ORSEP inspecciones y/o controles semestrales de rutina sobre el equipamiento del sistema de bombeo.

La CONCESIONARIA comunicará al ORSEP con una antelación mínima de DIEZ (10) días el inicio de las tareas y volcará los resultados en protocolos.

e. 31/5 Nº 1746 v. 31/5/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Edicto Art. 42 de la Ley 19.549

LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, sito en San Martín 665, de Capital Federal cita y emplaza a los Sres. Gladys Margarita López, Ricardo Páez, y Horacio Luis Souza, para que se notifiquen de la Resolución I.G.J. Nro. 00726 del 14 de agosto de 1992, que en su parte dispositiva establece "...ARTICULO 7: Aplicar la sanción de multa prevista en el art. 14 inc. c) de la ley 22.315 a los Directores y Síndicos titulares de PLAN MEDITERRANEO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, la que se individualiza en las personas físicas y montos siguientes: Sra. Gladys Margarita López, $ 11.500 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS); ...; Sr. Ricardo Paez $ 11.500 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS); ...; Sr. Horacio Luis Souza $ 11.500 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS); ... Cada uno de los sancionados deberá oblar la multa a su cargo, acreditándolo ante este Organismo mediante la adjunción de la constancia correspondiente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse a su ejecución judicial de acuerdo con el art. 35 del Decreto 1493/82 y demás normas legales aplicables ...". El presente edicto deberá ser publicado por tres días seguidos en el Boletín Oficial, tal como dispone el art. 42 de la ley 19.549, computándose el día de notificación desde el siguiente al de la última publicación. Cumplido el plazo establecido se los tendrá por notificados. — ALFREDO MUSALEM, Inspector General de Justicia de la Nación.

e. 31/5 Nº 1760 v. 2/6/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 423/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO el expediente Nº 47.608/93-Cuerpos 1/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas actuaciones se tramitó la Licitación Pública Nº 1/94, con el objeto de contratar un servicio mensual de admisión, transporte y distribución de correspondencias y encomiendas por el sistema de puerta a puerta entre el domicilio de esta Administración y los eventuales destinatarios dentro del Territorio Nacional;

Que a fs. 1984 y fs. 1985 se expiden la Comisión de Preadjudicaciones y la Gerencia Administrativo Financiera respectivamente sobre la preadjudicación del acto licitario que es motivo del dictado de la presente resolución;

Que a través del Dictámen Nº 168/94/GAJ de fs. 2041 toma la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de este Organismo;

Que por providencia 880/94 de fs. 2043 y similar 934/94/GG, la GERENCIA GENERAL aconseja dejar sin efecto la mencionada Licitación Pública Nº 1/94;

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 1/94, realizada con el objeto de contratar un servicio mensual de admisión, transporte y distribución de correspondencias y encomiendas por el sistema de puerta a puerta entre el domicilio de esta Administración y los eventuales destinatarios dentro del Territorio Nacional, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — La GERENCIA ADMINISTRATIVO FINANCIERA procederá a tramitar un nuevo llamado a Licitación Pública conforme las normas vigentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor - Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 31/5 Nº 1759 v. 31/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 51/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 492/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S. A.", mediante presentación de fecha 12 de mayo de 1994, solicita la autorización previa establecida en el artículo 32, segundo párrafo, para eventualmente poder adquirir el sesenta por ciento (60 %) de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO TRANSNEA S. A." puestas en venta en el Concurso Público Internacional dispuesto al efecto.

Que el citado artículo de la Ley 24.065, en su último párrafo, dispone la realización de una audiencia pública para conocer la opinión de todos los interesados y otras investigaciones que se consideren necesarias.

Que por Resolución ENRE Nº 39/94, publicada en el Boletín Oficial con fecha 9 de mayo de 1994, se aprobó el Reglamento de Audiencias.

Que por lo tanto, corresponde convocar a Audiencia Pública para el tratamiento de la solicitud de "TRANSENER S. A.", sujeto a los procedimientos del Reglamento de Audiencias.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tiene facultades para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los artículos 32, último párrafo, 56 incisos a), j) y s); y 63 inciso g) de la Ley 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública para considerar la petición de "TRANSENER S. A.", en cuanto requiere la autorización previa del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, establecida en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley 24.065, para que la peticionante pueda eventualmente adquirir, el sesenta por ciento (60 %) de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO TRANSNEA S. A.", puestas en venta en el Concurso Público Internacional dispuesto a tal efecto.

Art. 2º — La Audiencia Pública del artículo que antecede, se celebrará en la Avenida Julio A. Roca 651 2º piso de la Ciudad de Buenos Aires, el día 15 de junio de 1994, a las 10 horas, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado mediante Resolución ENRE Nº 39/94, publicada en el Boletín Oficial del 9 de Mayo de 1994.

Art. 3º — Designar instructores a los funcionarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Dres. H. Hugo Viguera y Rolando Schneider.

Art. 4º — Fíjase el plazo hasta el día 3 de junio de 1994, inclusive, en la sede de Paseo Colón 221, piso 2º, de esta Ciudad, para la presentación ante los instructores, de aquellos que deseen ser partes, sus pretensiones, las pruebas y sus copias.

Art. 5º — Designar Defensor del Usuario a la funcionaria del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Dra. María Graciela Andina Silva de Alfano.

Art. 6º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días, en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en diarios de la zona de influencia de "TRANSNEA S. A.", haciéndose constar que: a) La Audiencia tiene por objeto considerar el pedido de autorización realizado por "TRANSENER S. A.", en base a lo establecido en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley 24.065, para que eventualmente pueda adquirir el sesenta (60 %) por ciento de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO TRANSNEA S. A." puestas en venta en la Licitación Pública Internacional dispuesta al efecto; b) Se podrá obtener vistas y copias de las presentaciones y demás documentación pertinente, en la Avda. Paseo Colón 221, piso 2º, de la Ciudad de Buenos Aires; c) Fíjase el plazo hasta el día 3 de junio de 1994, para presentarse ante los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia, en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, con tres copias; d) La Audiencia Pública se celebrará el día 15 de junio de 1994, a las 10 horas, en la Avda. Julio A. Roca 651 2º piso de la Ciudad de Buenos Aires; e) En la Audiencia puede participar el público oralmente, siendo el procedimiento aplicable el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución ENRE Nº 39/94, publicado en el Boletín Oficial con fecha 9 de mayo de 1994; f) Los instructores designados son los Dres. H. Hugo Viguera y Rolando A. Schneider, quienes actuarán en forma indistinta; g) El Defensor del Usuario designado es la Dra. María Graciela Andina Silva de Alfano; h) El ENRE resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas.

Art. 7º — Notifíquese a "TRANSENER S. A.", a los instructores y al Defensor del Usuario.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 31/5 Nº 1761 v. 31/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 60/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo I del Contrato de Concesión del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE" y,

CONSIDERANDO: Que en el Subanexo III del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario.

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1 de Noviembre de 1993.

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1 de Mayo y el 1 de Noviembre de cada año.

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo I, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,010423.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración del Contrato de Concesión del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE" para el período 1 de Mayo de 1994 al 1 de Noviembre de 1994, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que integra la presente Como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S. A.", al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN", y a "ENERGIA RIO NEGRO S. E.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO I

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE

Valores aplicables al primer periodo de 15 años

(actualización 01 de Mayo de 1994 al 01 de Noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con veintiuna milésimas ($ 2,021) por hora.

— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos dieciséis milésimas ($ 1,516) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y dos milésimas de peso ($ 0,152) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con cuatrocientos cuarenta y ocho milésimas ($ 43,448) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— A informar por CAMMESA de acuerdo a las instalaciones de las respectivas concesiones (1).

(1) Por este concepto remunerativo se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 2º del Subanexo I del Contrato de Concesión.

e. 31/5 Nº 1762 v. 31/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 63/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 466/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularan cargos a TRANSENER S.A. por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó con fecha 2 de mayo de 1994, mediante Nota GIR/0176/94.

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, y han sido analizados por el Grupo de Trabajo Nº 32, especialmente designado, a esos efectos, por el Directorio de este Ente.

Que el mencionado Grupo de Trabajo no ha considerado técnicamente adecuados los descargos efectuados por TRANSENER S.A., los que obran en estos actuados, salvo en determinados supuestos en los que expresamente entiende admisible el descargo formulado y aceptado por CAMMESA, supuestos éstos que no se penalizan y que se detallan en forma separada en el contenido de tal informe.

Que en cuanto al supuesto referente a la salida de servicio de la Línea Gral. Rodríguez - Campana, con fechas 17 y 28 de enero de 1994, por pedido de un usuario de la Transportista, individualizada como A y C del Anexo I de esta resolución, la normativa vigente —Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, contenido en el Subanexo II-B del Contrato de Concesión de Transener y en el Anexo 16 de la Resolución SE 137/92 y sus modificatorias.— no contempla el supuesto como eximente de responsabilidad y sí, en cambio como fundamento para aplicar las sanciones al concesionario del servicio, el que resulta siempre responsable del mismo, por lo que corresponde aplicar las sanciones a la Transportista y que sea ésta la que arbitre los medios que correspondan para su recupero del usuario.

Que respecto de la salida de servicio de la Línea Piedra del Aguila - El Chocón, de fecha 21 de enero de 1994, (individualizada en el referido Anexo I con la letra C), el Grupo de Trabajo Nº 32, analizando la nota de TRANSENER S.A. Nº GIR/0176/94, considera técnicamente suficientes las razones operativas que la provocaron, pero entiende que tales razones tienen como único sustento la manifestación de la Transportista, por lo que no habiéndose acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento para la Aplicación de Sanciones establecido por Resolución ENRE Nº 23 del 16 de marzo de 1994, lo alegado, corresponde considerar la aplicación de sanciones en este supuesto en particular.

Que similar criterio al expresado en el considerando precedente, es aplicable a los supuestos individualizados con los números 8, 18, 20, 37, y 69 del informe del Grupo de Trabajo Nº 32 precedentemente mencionado, y cuyo detalle se efectúa también en el Anexo I de este acto.

Que en cuanto a los casos referidos en los puntos 10, 11, 13, 14, 15, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 66 y 76 del aludido informe, y detallados en el mencionado Anexo I, los comentarios efectuados por TRANSENER S.A. no fueron considerados por el área Técnica, como adecuados para justificar la no aplicación de sanciones, por no estar contemplados dentro de la normativa de aplicación de sanciones como eximentes de las mismas, ya que corresponde la penalización por toda indisponibilidad, sin diferenciar causa.

Que con respecto a los casos referidos en los números 31, 32, 37 y 40, siempre del mismo informe y Anexo I citados, si bien se admiten las correcciones presentadas en el descargo por TRANSENER S.A., tales correcciones no afectan la penalización que resulta de aplicación en estos supuestos.

Que asimismo en los casos contemplados en los números 38, 39, 40 con la rectificación solicitada por la Transportista, 41, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los documentos referenciados precedentemente, corresponde rechazar el descargo efectuado por TRANSENER S.A., toda vez que la transportista efectúa una incorrecta interpretación de las normas aplicables, ya que el cálculo de la penalización se efectúa por MVAR.

Que en cuanto a los demás cargos formulados, los que se identifican con los números 1 al 6, 7, 9, 12, 16, 17, 19, 21 al 25, 26 al 30, 33 al 36, 59 al 64 y 77 al 83, TRANSENER S.A. no efectuó descargo alguno, aceptando el cargo formulado con la expresión "Sin Comentarios", por lo que los mismos resultan penalizables.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a TRANSENER S.A., en la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 9.643,20), correspondientes al mes de enero de 1994 y la de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 66.485,27), correspondientes al mes de febrero de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instrúyese, a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de TRANSENER S.A.

Art. 3º — Notifíquese a TRANSENER S.A. y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO I

CARGOS POR CALIDAD DE SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1. LINEAS:

Enero de 1994

LINEAS	kV	KM	Cl	Tip	Dag	SALIDA	ENTRADA .	Mtos.	Penalizac.	
Villa Lía - Ramallo 2	220	114	C	F	NO	17/01/94 22:13	17/01/94 22:34	21	412,66	1
Ros. Oeste - Ramallo 1	220	77	C	F	NO	17/01/94 22:55	17/01/94 23:10	15	335,17	2
El Bracho - Recreo	500	255	C	P	–	19/01/94 3:54	19/01/94 7:37	223	30,52	3
Ros. Oeste - Rodríguez	500	258	C	F	NO	20/01/94 15:06	20/01/94 16:36	90	2.059,09	4
Malvinas – Recreo	500	259	C	F	NO	21/01/94 8:53	21/01/94 14:05	312	5.016,40	5
Ezeiza - Henderson II	500	313	A	P	–	30/01/94 8:11	30/01/94 11:56	225	377,63	6
Gral. Rodrig. - Campana	500	70	A	P	–	17/01/94 0:00	17/01/94 0:20	20	10,62	A
Gral. Rodrig. - Campana	500	70	A	P	–	28/01/94 9:39	28/01/94 12:06	147	78,82	C
P. del A.– El Chocon O.	500	175,6	A	P	–	22/01/94 7:21	22/01/94 10:19	178	167,79	B

Total de Penalizaciones por Líneas en el mes de enero:. $ 8.488,7

Febrero de 1994

LINEAS	kV	KM	Cl	Tip	Dag	SALIDA	ENTRADA	Mtos.	PENALIZ.	
Rosario O. - Ramallo II	220	77	C	P	NO	2/02/94 8:13	2/02/94 15:50	457	20,43	7
Romang - Resistencia	500	256	A	F	NO	3/02/94 1:29	3/02/94 2:04	35	13.013,47	8
Rosario O. - Ramallo II	220	77	C	P	NO	3/02/94 7:46	3/02/94 13:21	336	15,02	9
Gral.Rodriguez-Campana	500	70	A	P	NO	8/02/94 13:11	8/02/94 17:05	234	125,48	10
Bahía Blanca - OLavarría	500	255	B	P	NO	16/02/94 8:45	16/02/94 8:47	2	0,74	11
Colonia Elía - Campana	500	168	A	F	NO	16/02/94 7:37	16/02/94 8:07	30	8.011,16	12
Bahía Blanca - OLavarría	500	255	B	P	NO	17/02/94 1:04	17/02/94 1:06	2	0,74	13
Bahía Blanca - OLavarría	500	255	B	P	NO	17/02/94 9:03	17/02/94 9:13	10	4,18	14
Bahía Blanca - OLavarría	500	255	B	P	NO	18/02/94 0:24	18/02/94 0:27	3	1,23	15
P.del Aguila - Chocon O.	500	170	A	P	NO	19/02/94 7:32	19/02/94 20:25	773	704,47	16
El Chocón - Puelches I	500	304	A	F	NO	23/02/94 17:23	23/02/94 17:53	30	14.671,04	17
El Chocón - Puelches I	500	304	A	F	NO	23/02/94 17:59	23/02/94 19:47	108	27.385,94	18
Rosario O. - Ramallo II	220	77	C	P	NO	24/02/94 7:47	24/02/94 15:40	473	21,13	19
Rosario O. - Ramallo II	220	77	C	P	NO	25/02/94 9:06	25/02/94 18:14	548	24,48	20

Total de Penalizaciones por Líneas en el mes de febrero:. $ 63.999,51

2.- CONEXIONES :

Mes de enero de 1994

ESTACION	EQUIPO	kV	Tip	AUT.	Salida	Entrada	Mtos.		
Atucha	L. Zárate	132	F	NO	17/01/94 5:30	17/01/94 7:24	[illegible]	311,19	21
Rosario Oeste	L. Ros. Sur	132	P	–	20/01/94 5:16	20/01/94 7:10	[illegible]	20,39	22
Almafuerte	L. Pilar 1	132	P	–	26/01/94 7:29	26/01/94 9:21	[illegible]	20,07	23
Planicie Banderita	L. Alto Valle	132	P	–	26/01/94 8:05	26/01/94 8:11	[illegible]	1,07	24
Recreo	L. La Rioja 2	132	F	NO	27/01/94 1:29	27/01/94 1:58	[illegible]	158,81	25

Total de Penalizaciones por Conexiones mes de enero $ 511,53

Mes de febrero de 1994

ESTACION	EQUIPO	kV	Tip	AUT.	Salida	Entrada	Mtos.	Penalizac.	
RECREO	L. La Rioja 2	132	P	–	2/02/94 7:38	2/02/94 13:52	374	66,85	26
ATUCHA	Zarate	132	P	–	6/02/94 8:22	6/02/94 10:52	150	26,83	27
SANTO TOME	P. San Martin	132	F	NO	6/02/94 5:06	6/02/94 5:11	5	115,89	28
RECREO	L. La Rioja 1	132	F	NO	7/02/94 4:13	7/02/94 4:29	16	136,28	29
RECREO	L. La Rioja 2	132	F	NO	13/02/94 6:47	13/02/94 7:03	16	136,28	30
MENDOZA	M.Caseros 2	132	P	–	24/02/94 8:09	24/02/94 15:37	448	80,16	31
MENDOZA	M.Caseros 1	132	P	–	25/02/94 8:32	25/02/94 13:43	311	55,58	32

Total de Penalizaciones por Conexiones mes de febrero $ 617,87

3. TRANSFORMADORES:

Mes de enero de 1994

ESTACION	EQUIPO	Pot	Tensión	Tipo	E.N.S	Aut.	Salida	Entrada	Mtos	Penalizac.	
RAMALLO	AUTOTRAF 1	150	500/132	F	NO	NO	22/01/94 17:17	22/01/94 21:28	251	261,59	33
G. MENDOZA	TRAFO 2	300	500/132	P	NO	–	23/01/94 8:11	23/01/94 12:13	242	40,70	34
P.BANDERITA	TRAFO 2	150	500/132	P	NO	–	26/01/94 8:05	26/01/94 8:11	6	0,51	35
RAMALLO	AUTOTRAF. 1	150	500/132	P	NO	–	30/01/94 10:56	30/01/94 16:22	326	27,42	36

Total de Penalizaciones por Transformación mes de enero $ 330,22

Mes de febrero de 1994

ESTACION	EQUIPO	Pot	Tensión	Tipo	E.N.S	Aut.	Salida	Entrada	Mtos.	Penalizac	
ALMAFUERTE	AUTOTRAF 1	150	500/132	P	NO	–	13/02/94 7:34	13/02/94 16:10	516	43.43	37

Total de Penalizaciones por Transformación mes de febrero $ 43,43

4. EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA:

Mes de enero de 1994

ESTACION	EQUIPO	POT.	Tensión	Tipo	Aut.	E.N.S	Salida	Entrada	Mtos.	Penalizac.	
EZEIZA	CS1	245	132	P	–	NO	17/01/94 6:08	17/01/94 14:15	487	66,98	38
EZEIZA	CS2	245	132	P	–	NO	18/01/94 5:29	18/01/94 13:52	503	69,12	39
EZEIZA	CS5	245	132	P	–	NO	19/01/94 5:31	19/01/94 14:03	512	70,36	40
EZEIZA	CS6	245	132	P	–	NO	20/01/94 5:32	20/01/94 13:50	498	68,46	41
ROMANG	RESISTOR	80	132	P	–	NO	20/01/94 7:31	20/01/94 13:18	347	15,57	42
GRAN MENDOZA	2 x 25 MVAR	50	132	P	–	NO	23/01/94 8:11	23/01/94 12:12	241	6,77	43
ROMANG	S.T.	80	–	P	–	NO	24/01/94 7:24	24/01/94 13:09	345	15,49	45

Total de Penalizaciones por Equip. de Pot. Reactiva mes de enero $ 312,75

Mes de febrero de 1994:

ESTACION	EQUIPO	POT.	Tensión	Tipo	Aut.	E.N.S	Salida	Entrada	Mtos.	Penalizac.	
ROMANG	BC2	80	132	F	NO	NO	1/02/94 7:53	1/02/94 12:50	297	160,26	52
ROMANG	BC2	80	132	F	NO	NO	2/02/94 4:20	2/02/94 4:47	27	39,06	53
ROMANG	BC2	80	132	F	NO	NO	2/02/94 5:14	2/02/94 8:09	175	105,58	54
RESISTENCIA	L. ROMANG	80	500	P	–	NO	4/02/94 8:43	4/02/94 10:00	77	3.45	55
EZEIZA	C.S. 1	245	–	P	–	NO	8/02/94 8:16	8/02/94 15:35	409	80,38	59
EZEIZA	C.S. 2	245	–	P	–	NO	9/02/94 8:16	9/02/94 15:40	444	61,04	60
EZEIZA	C.S. 1	245	–	P	–	NO	10/02/94 8:50	10/02/94 18:49	599	82,32	61
EZEIZA	C.S. 2	245	–	P	–	NO	10/02/94 8:50	10/02/94 18:52	602	82,74	62
EZEIZA	C.S. 1	245	–	P	–	NO	11/02/94 9:02	11/02/94 18:00	538	73,99	63
EZEIZA	C.S. 2	245	–	P	–	NO	11/02/94 9:02	11/02/94 18:02	540	74,24	64
BAHIA BLANCA	IR16	150	–	P	–	NO	16/02/94 8:45	17/02/94 1:06	981	82,57	66
CHOELE CHOEL	REACTOR	150	–	P	–	NO	17/02/94 10:49	17/02/94 11:00	11	0,91	69
BAHIA BLANCA	IR16	150	–	P	–	NO	17/02/94 9:03	18/02/94 0:27	924	77,77	76
EZEIZA	C.S. 6	245	–	F	NO	NO	20/02/94 10:56	20/02/94 16:09	313	513,07	77
EZEIZA	C.S. 1	245	–	P	–	NO	22/02/94 8:06	22/02/94 17:42	576	79,19	78
EZEIZA	C.S. 2	245	–	P	–	NO	22/02/94 8:06	22/02/94 17:47	581	79,85	79
EZEIZA	C.S. 3	245	–	P	–	NO	23/02/94 9:11	23/02/94 15:18	367	50,48	80
EZEIZA	C.S. 4	245	–	P	–	NO	23/02/94 9:11	23/02/94 15:08	357	49,08	81
EZEIZA	C.S. 5	245	–	P	–	NO	24/02/94 8:20	24/02/94 17:18	538	73,99	82
EZEIZA	C.S. 6	245	–	P	–	NO	24/02/94 8:20	24/02/94 17:22	542	74,49	83

Total de Penalizaciones por Equip. de Pot. Reactiva mes de febrero $1.824,46

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION:

MES DE ENERO DE 1994

LINEAS	$	8.488,70
CONEXIONES	$	511,53
TRANSFORMACION	$	330,22
EQ. POT. REACTIVO	$	312,75
	$	9.643,20

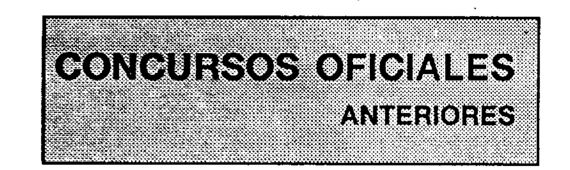
MES DE FEBRERO DE 1994

LINEAS	$	63.999,51
CONEXIONES	$	617,87
TRANSFORMACION	$	43,43
EQ. POT. REACTIVO	$	1.824,46
	$	66.485,27

e. 31/5 Nº 1762 bis v. 31/5/94







MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA

INTEMIN

SINAPA

El Instituto Nacional de Tecnología Minera convoca a PROCESO DE SELECCION ABIERTO para cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

DIRECTOR DE ADMINISTRACION.	NIVEL III
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOLOGIA APLICADA.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE PROCESAMIENTO DE MINERALES.	NIVEL IV

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar información ampliatoria, requisitos, perfiles, solicitud de inscripción y presentar los antecedentes, en el horario de 9 a 16 hs. en la Secretaría del INTEMIN, Avda. General Paz entre Avda. de los Constituyentes y Albarellos, Parque Tecnológico Miguelete (INTI), Edificio Nº 14, Partido de San Martín, Código Postal 1650, C.C. 327 Provincia de Buenos Aires.

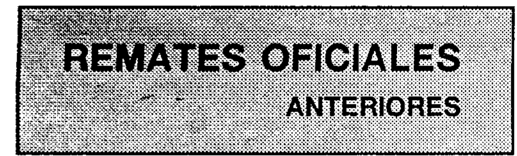
Los postulantes residentes en el interior del país podrán solicitar informes y presentar antecedentes por correo o fax teléfono 754-4070 antes de la fecha de cierre.

El tratamiento de los datos será confidencial.

FECHA DE INSCRIPCION: del 24/05/94 al 08/06/94.

Lic. DANIEL MEILAN, Secretario Ejecutivo - INTEMIN.

e. 27/5 Nº 83.704 v. 2/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: Remate s/Nº

OBJETO: Vende Inmuebles en Pcias. de Bs. As. - Córdoba - Entre Ríos - Mendoza - Río Negro - Santa Fe - Sgo. del Estero y Tucumán.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI- Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural-Sup. 2.500 m2-50ms x 50ms BASE: $ 1.000.- Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado-Chivilcoy-Circ. III-Parc. 61-Remate: 22/6/94 11 hs-Delegación La Plata.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m2-15 mts de frente por 20 mts de fondo.

BASE: $ 4.500.- Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural Parc. 1096a Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación La Plata.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100 ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m2-Base: $ 10.000. Circ. XIII-Sec. A Fracc. II-Parc. 1-Remate: 22/6/94 11 hs. Deleg. La Plata.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE: Malvinas Argentinas 149-Ciudad-Dto 3º Arriba-Mutual de AyE-Sup. total construida 390 m2 - Sup. terreno: 976 m2 - BASE: $ 18.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito-Mz. L Prc.8-Terreno en ciudad-Bº Gómez-Sup. 486,67 m2 - BASE: $ 3.600.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N. Parc. 9a-Terreno en zona urbanizada residencial - Sup. 414,54 m2 - BASE: $ 2.610.-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera-Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz 3-Sup. Lote: 1000 m2-Edificado 440 m2-Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones, y estacionamiento para 12 vehículos-BASE: $ 150.000.- Remate: 22/6/94 a las 11 hs. Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU- Misiones e/San Juan y Rioja - Mz 117 Lote 8-Terreno desocupado con vivienda en construcción BASE: $ 4.000.- Sup. aprox. terreno 344 m2-Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU-Misiones e/San Juan y Rioja-Mz 117 Lote 9-Terreno con vivienda de características económicas de 50 m2 aprox. BASE: $ 12.500.- Ocupado-Sup. aprox. terreno 272 m2-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12-Lote 880-Terreno-BASE: $ 2.250.- Sup: 12.800 m2 Remate: 22/6/94 11 hs Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ-Carril R. Peña y Progreso-Terreno-Sup. 6 Ha. 8432,34 m2 BASE: $ 350.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 3 Casa 15-Vivienda prefabricada-Sup. Terreno 605,35 m2 Cubierta: 78 m2-BASE: $ 4.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo- G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 5 Casa 11-Vivienda -Sup. terreno: 1348,88 m2-Cubierta: 142 m2-BASE: $ 29.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 4 Casa 12 Vivienda-Sup. terreno: 617,77 m2-Cubierta: 130 m2-BASE: $ 20.000-Remate: 22/6/94 11 hs.-Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 10 Vivienda-Sup. Terreno: 1362,62 m2. Cubierta: 79,65 m2 BASE: 10.000-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno 1362,64 m2 Cubierta: 79,65 m2 - Vivienda -BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno; 1362,64 m2. Cubierta: 79,55 m2 Vivienda. BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL-Edison 526 esq. Colombia-Terreno -Sup.: 1881,15 m2-BASE: $ 19.800.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL-Villa del Dique-Los Reyunos-Terreno con oficinas y laboratorio Sup. Terreno: 30724 Ha. 7997,60 m2 Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m2. BASE: $ 700.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN-Dto. Gral. Roca-Colonia 41-Parte lote 25-Fracción A-Sup.: 1 Ha 26 a 42 ca 64 dm2 s/canal principal de riego BASE: $ 2.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Neuquén.

21. — S.C.BARILOCHE-Dist. E. Frey-25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz 194-Terreno y vivienda unifamiliar-Sup. Terreno: 1260 m2-Sup. vivienda: 62 m2. BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI-Conjunto turístico-Casas: 1-2-3: Sup: 113,12 m2 c/u 5-6-7-8-9-10: Sup: 38,40 m2 c/u Sup. terreno: 51779,06 m2. A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi-BASE: $ 203.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO-Parc. 1 del plano 130791-fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña-Sup. aprox. 59 Has. BASE: $ 118.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada-Circ: El Alto-Sec. 05 Mz. 54-Parc.1-Vivienda-Con todos los servicios-Zona céntrica-Sup. cubierta 219,60 m2. Sup. terreno; 983,50 m2-BASE: $ 31.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN-Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre-Edificio para Laboratorio-Galpones-Depósito-Vivienda Sup. Terreno: 12742,81-Sup. cub. total: 2729,50 m2-BASE: $ 250.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO-El Cadillal-Ruta Pcial. 347 km 9-4 viviendas y local Club-Sup. Terreno 15.729,73 m2 BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) ó 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-Casa Central: Balcarce 167-2º piso-Comisión Venta de Inmuebles-Of. 2290-Tel.:342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del Interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/5 Nº 1672 v. 1/6/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nºs 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nºs 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nºs 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812,013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nºs 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nºs 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nºs 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nºs 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CAMBIOS TELETOUR SOCIEDAD ANONIMA, a la señora SCHUHFELD GERSTENBLIT de GURALNIK Sara (D.N.I. Nº 92.096.812) y a los señores GURALNIK Jorge (C.I. Nº 10.521.753) - MAFFI DODDS Ronald Guillermo (C.I. Nº 2.001.266) y UNGER o UNGER KRENER Pedro (D.N.I. Nº 92.516.283), para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 103.210/89 Sumario Nº 2521 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1703 v. 31/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 695 del 9 de diciembre de 1993:

—Revocar la autorización otorgada a la Agencia de Cambio 'Cambio Italia S.R.L.' con domicilio en Tucumán 555, Capital Federal, para actuar como Agencia de Cambio y cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1119".

e. 30/5 Nº 1742 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERNANDEZ Alfredo (C.I.P.F. Nº 4.298.645) - FERNANDEZ Daniel (h.) (C.I.P.F. Nº 4.222.337) - LAMBERT Roberto Narciso (L.E. Nº 5.176.744) y RESNIK Raúl Lucio (L.E. Nº 4.754.746) para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 40.365/89 Sumario Nº 2518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/5 Nº 1743 v. 3/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
AUXICORD S. A. ARGUERA Y/O U. T. E.	30-64556750-8	SEDE CORDOBA Nº 2
AUXICORD S. A. MACCIO Y/O U. T. E.	30-64556736-2	SEDE CORDOBA Nº 2
BURMOR RIO PRIMERO S. A.	30-60134123-5	SEDE CORDOBA Nº 2
C. R. W. REPRESENTACIONES S. R. L.	30-62766870-4	SEDE CORDOBA Nº 2
CERVACOR S. R. L.	30-62709194-6	SEDE CORDOBA Nº 2
CONO S. A.	30-60495628-1	SEDE CORDOBA Nº 2
CORONEL, Carlos Ernesto	20-14366584-5	SEDE CORDOBA Nº 2
DE URQUIZA, Carlos María	20-04199594-8	SEDE CORDOBA Nº 2
EMPRESA BAZAN		SEDE CORDOBA Nº 2
Y BARROS CONSTRUCCIONES S. R. L.	30-52021763-7	SEDE CORDOBA Nº 2
GARBELLOTTO, Nicolás Antonio	20-08454282-3	SEDE CORDOBA Nº 2
GENNARO MIGUEL Y ANA C. E HIJOS	30-61665956-8	SEDE CORDOBA Nº 2
NAVARRO, María T. Torres de	20-00062540-0	SEDE CORDOBA Nº 2
NEW MAN SPORT S. A.	30-58139134-6	SEDE CORDOBA Nº 2
NINA S. R. L.	30-63224041-0	SEDE CORDOBA Nº 2
PIRODDI, Elio	23-06280428-9	SEDE CORDOBA Nº 2
RENOR S. A.	30-59465098-7	SEDE CORDOBA Nº 2
SAFRANOR de José L. Gómez y Durán B.	30-63088885-5	SEDE CORDOBA Nº 2
SARACHO BROCCA MARIA Y/O S. H.	33-63600908-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SUAREZ, Fernando Manuel	20-07997241-0	SEDE CORDOBA Nº 2

FIRMADO: LUIS ANTONIO APPOLLONI — Jefe Región Córdoba

e. 26/5 Nº 1713 v. 1/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BARRIOS, Andrés Inés
BORDON, Osvaldo Enrique
BUSTOS, Mario Eduardo
MARTINEZ, Juan Antonio
SALEH, Federico Javier
PERALTA, Eduardo Andrés

e. 24/5 Nº 1704 v. 7/6/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,60

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50